



Documentación

Sección coordinada por Pilar Pozo Serrano,
con la colaboración de Elena López-Almansa Beaus





1.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (1/09/2002 – 30/09/2003)

AFGANISTÁN

RESOLUCIÓN 1444 (27 de noviembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre el Afganistán, en particular sus resoluciones 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, y 1413 (2002), de 23 de mayo de 2002,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Apoyando los esfuerzos internacionales para erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando también sus resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

Reconociendo que la responsabilidad de velar por la seguridad y el orden público en todo el país incumbe a los propios afganos, acogiendo con beneplácito a ese respecto las iniciativas de la Autoridad Provisional Afgana de establecer fuerzas armadas y de policía plenamente representativas, profesionales y multiétnicas y acogiendo con beneplácito también la cooperación de la Autoridad Provisional Afgana con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad,

Expresando su agradecimiento a Turquía por suceder al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la dirección de la organización y el mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad el 20 de



DOCUMENTACIÓN

junio de 2002, y reconociendo con gratitud las contribuciones que numerosos países han hecho a dicha Fuerza Internacional,

Acogiendo con satisfacción la carta de 21 de noviembre de 2002 dirigida en común al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania y el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos (S/2002/1296, anexo), en que se expresa la voluntad de Alemania y los Países Bajos de suceder conjuntamente a Turquía en la dirección del mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, y anticipando los ofrecimientos que se reciban en su debido momento de suceder a Alemania y los Países Bajos en la dirección de ese mando,

Recordando la carta de 19 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Dr. Abdullah Abdullah (S/2001/1223),

Determinando que la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a velar por la plena ejecución del mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, en consulta con la Autoridad Provisional Afgana y sus sucesores establecidos por el Acuerdo de Bonn,

Actuando a estos efectos de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar, por un período de un año a partir del 20 de diciembre de 2002, la autorización concedida a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, tal como se define en la resolución 1386 (2001);
2. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir el mandato de la Fuerza Internacional;
3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario establecido en virtud de la resolución 1386 (2001);
4. *Pide* al mando de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que, por intermedio del Secretario General, presente informes trimestrales sobre la ejecución de su mandato;
5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1453
(24 de diciembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán,

Reafirmando también su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como la paz y la estabilidad en la región,

Reconociendo a la Administración de Transición como único Gobierno legítimo del Afganistán, hasta la celebración de elecciones democráticas en 2004, y reiterando su firme apoyo al cumplimiento cabal del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno (el Acuerdo de Bonn),

Reafirmando su firme determinación de asistir a la Administración de Transición en su empeño por garantizar a toda la población del Afganistán la seguridad, la prosperidad, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos, y de combatir el terrorismo, el extremismo y el tráfico de estupefacientes,

1. *Acoge con beneplácito y respalda* la Declaración de Kabul sobre las relaciones de buena vecindad (S/2002/1416), firmada el 22 de diciembre de 2002 en Kabul por la Administración de Transición del Afganistán y los Gobiernos de China, el Irán, el Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, Estados vecinos del Afganistán;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten la Declaración y apoyen la aplicación de sus disposiciones;

3. *Pide* al Secretario General que lo informe cuando corresponda de la aplicación de la Declaración, en el marco de su presentación de informes periódicos sobre el Afganistán, e incluya la información que proporcionen los signatarios;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1471
(28 de marzo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre el Afganistán, en particular su resolución 1401 (2002) por la que se estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA),

Reafirmando su firme dedicación a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán, así como su apoyo a la Declaración de Kabul de 22 de diciembre de 2002 sobre las relaciones de buena vecindad (S/2002/1416) y su llamamiento a todos los Estados para que respeten sus disposiciones y contribuyan a su aplicación,

Reconociendo que la Administración de Transición es el único gobierno legítimo del Afganistán hasta que se celebren elecciones democráticas a más tardar en junio de 2004 y reiterando su decidido apoyo a la plena aplicación del Acuerdo sobre las disposiciones provisionales en el Afganistán en espera de que se restablezcan las instituciones permanentes de gobierno, firmado en Bonn el 5 de diciembre de 2001 (S/2001/1154) (el Acuerdo de Bonn), en particular el anexo 2 sobre la función de las Naciones Unidas durante el período de transición,

Reconociendo asimismo que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando su función esencial e imparcial en la labor que realiza la comunidad internacional para ayudar al pueblo afgano a consolidar la paz en el Afganistán y a reconstruir su país,

1. *Decide* prorrogar a la UNAMA por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

2. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 18 de marzo de 2003 (S/2003/333) y las recomendaciones que en él figuran y hace suya la propuesta del Secretario General de que se establezca una unidad electoral dentro de la UNAMA, y alienta a los Estados Miembros a prestar apoyo a las actividades electorales de las Naciones Unidas en el Afganistán;

3. *Destaca* que la constante prestación de asistencia orientada expresamente a la recuperación y la reconstrucción puede facilitar considerablemente la ejecución del Acuerdo de Bonn y, a esos efectos, insta a los donantes bilaterales y multilaterales a que, en particular por medio del proceso del Grupo Consultivo afgano, mantengan una coordinación muy estrecha con el



Representante Especial del Secretario General y con la Administración de Transición;

4. *Destaca* además, en el contexto del párrafo 3 *supra*, que si bien la asistencia humanitaria debe proporcionarse siempre que sea necesaria, la asistencia para la recuperación o la reconstrucción debe proporcionarse, por conducto de la Administración de Transición, y hacerse efectiva, cuando las autoridades locales demuestren su firme decisión de mantener un entorno seguro, respetar los derechos humanos y luchar contra los estupefacientes;

5. *Reafirma* su decidido apoyo al Representante Especial del Secretario General y al concepto de una misión plenamente integrada y respalda la plena autoridad del Representante Especial del Secretario General, de conformidad con sus resoluciones pertinentes, sobre todas las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán;

6. *Pide* a la UNAMA que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe prestando asistencia a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán para la plena aplicación de las disposiciones sobre derechos humanos del Acuerdo de Bonn y el Programa Nacional de Derechos Humanos del Afganistán, a fin de contribuir a la protección y el fomento de los derechos humanos en el Afganistán;

7. *Exhorta* a todas las partes del Afganistán a que cooperen con la UNAMA en el cumplimiento de su mandato y garanticen la seguridad y la libertad de circulación de su personal en todo el país;

8. *Pide* a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que, al cumplir su mandato de conformidad con la resolución 1444 (2002) de 27 de noviembre de 2002, siga trabajando en estrecha consulta con el Secretario General y su Representante Especial;

9. *Pide* al Secretario General que, cada cuatro meses, informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



ÁFRICA OCCIDENTAL

(Proliferación de armas pequeñas y ligeras y actividades de mercenarios)

RESOLUCIÓN 1467
(18 de marzo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Decide aprobar la declaración adjunta sobre el tema titulado ‘Proliferación de armas pequeñas y ligeras y actividades de los mercenarios: amenazas a la paz y la seguridad en el África occidental’.

ANEXO

El Consejo de Seguridad expresa su viva preocupación por las consecuencias de la proliferación de las armas pequeñas y ligeras, así como de las actividades de los mercenarios, sobre la paz y la seguridad en el África occidental que son motivo de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que el Consejo condena.

El Consejo pide a los Estados de la subregión que garanticen la aplicación de las medidas pertinentes adoptadas a nivel nacional, regional e internacional para combatir esos problemas.

El Consejo de Seguridad pide a los Estados de la subregión que refuercen las medidas adoptadas y prevean otras disposiciones apropiadas, teniendo en cuenta las recomendaciones derivadas del seminario.

El Consejo subraya igualmente la necesidad de que los Estados de la subregión refuercen su cooperación para identificar a los individuos y entidades que se dedican al tráfico ilegal de armas pequeñas y ligeras y que apoyan las actividades de los mercenarios en el África occidental.

El Consejo de Seguridad reconoce la necesidad de que las comisiones nacionales, los comités nacionales y otras estructuras locales apropiadas (entre ellas las organizaciones de la sociedad civil) intervengan en mayor grado en la aplicación efectiva de la moratoria decretada por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre las armas pequeñas el 31 de octubre de 1998 y del Programa de Acción aprobado el 20 de julio de 2001 por la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el



Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York en 2001.

El Consejo de Seguridad pide a los Estados del África occidental que consideren las siguientes recomendaciones, que podrían contribuir a reforzar la eficacia de la aplicación de la moratoria decretada por la CEDEAO respecto de las armas pequeñas:

a) Ampliar la moratoria para que incluya un mecanismo de intercambio de información sobre todos los tipos de armas pequeñas adquiridas por Estados miembros de la CEDEAO, así como sobre las entregas de armas efectuadas por los países proveedores;

b) Incrementar la transparencia en materia de armamentos, incluida la creación de un registro de la CEDEAO en que consten los inventarios nacionales de armas pequeñas y ligeras;

c) Reforzar, en personal y equipo, las comisiones nacionales establecidas para supervisar la aplicación de la moratoria y elaborar planes de acción nacionales;

d) Adoptar las disposiciones necesarias para reforzar la capacidad de la secretaría de la CEDEAO;

e) Informatizar las listas de matriculación de aeronaves para garantizar un mejor control del espacio aéreo, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la aviación civil internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

f) Establecer un certificado de usuario final normalizado para las armas importadas.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por las graves violaciones de los embargos de armas en el África occidental y pide a los Estados Miembros que respeten plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por los vínculos entre las actividades de los mercenarios, el tráfico ilícito de armas y el incumplimiento de los embargos de armas, que contribuyen a fomentar y prolongar los conflictos en el África occidental.

El Consejo de Seguridad subraya la necesidad de sensibilizar a las poblaciones y entidades de la subregión acerca del peligro y las consecuencias del comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras y de las actividades de los mercenarios.

El Consejo de Seguridad alienta a todos los Estados de la CEDEAO, sobre todo a los más afectados por el tráfico ilícito de armas pequeñas y



ligeras, a que, como han hecho otros Estados, presenten al Secretario General, antes de la reunión de examen bienal que se celebrará en 2003, informes nacionales sobre las actividades realizadas para ejecutar el programa de acción de las Naciones Unidas sobre las armas pequeñas y ligeras.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a la comunidad de donantes para que ayude a los Estados de la subregión a aplicar y reforzar las medidas relativas a la proliferación de armas pequeñas y ligeras y a las actividades de los mercenarios.

El Consejo de Seguridad exhorta a las partes involucradas en conflictos en el África occidental a que reconozcan la importancia de las actividades relativas al desarme, la desmovilización y la reinserción después de un conflicto y de incluir disposiciones a este respecto en el texto de los acuerdos negociados, así como medidas concretas para la recogida y eliminación de las armas pequeñas ilícitas y/o excedentarias.

El Consejo de Seguridad pide a todos los Estados de la subregión que cesen de prestar asistencia militar a los grupos armados en países vecinos y adopten medidas para impedir que individuos y grupos armados utilicen su territorio para preparar y lanzar ataques contra países vecinos.

El Consejo de Seguridad pide a los países productores y exportadores de armas que aún no lo hayan hecho que pongan en vigor leyes y reglamentos y procedimientos administrativos estrictos para controlar en forma más eficaz, mediante su aplicación, la transferencia al África occidental de armas pequeñas por fabricantes, proveedores, intermediarios y agentes marítimos y de tránsito, incluido un mecanismo que facilite la identificación de las transferencias ilícitas de armas y el examen cuidadoso de los certificados de usuario final.

El Consejo de Seguridad reitera su llamamiento a las organizaciones regionales y subregionales para que formulen políticas y realicen actividades en beneficio de los niños afectados por los conflictos armados en sus regiones respectivas y defiendan sus intereses. A este respecto, el Consejo acoge con agrado la adopción de la Declaración y Programa de Acción de Accra sobre los niños afectados por los conflictos y el establecimiento ulterior de una dependencia de protección de la infancia en la secretaría de la CEDEAO.



ANGOLA

RESOLUCIÓN 1439 (18 de octubre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas las resoluciones ulteriores en la materia, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, 1336 (2001), de 23 de enero de 2001, 1348 (2001), de 19 de abril de 2001, 1374 (2001), de 19 de octubre de 2001, 1404 (2002), de 18 de abril de 2002, 1412 (2002), de 17 de mayo de 2002, y 1432 (2002), de 15 de agosto de 2002,

Reafirmando también su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Angola y por la União Nacional para a Independencia Total de Angola (UNITA) con miras a la plena aplicación de los “Acordos de Paz”, el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo), el Memorando de Entendimiento de 4 de abril de 2002 (S/2002/483) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Acogiendo también con beneplácito la nueva convocación de la Comisión Conjunta, el establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Angola y la designación de un Representante Especial del Secretario General para Angola,

Expresando una vez más su preocupación por los efectos de la actual situación en las circunstancias humanitarias de la población civil de Angola,

Reconociendo la importancia que se asigna, entre otras cosas, a vigilar todo el tiempo que sea necesario la aplicación de las disposiciones contenidas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998),

Observando la existencia de persistentes amenazas a la estabilidad de Angola y determinando que para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región es necesario garantizar la estabilidad de Angola,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,



1. *Expresa* su intención de examinar a fondo el informe complementario del mecanismo de vigilancia establecido en cumplimiento de la resolución 1295 (2000) que ha de presentarse de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1404 (2002);

2. *Decide* prorrogar el mandato del mecanismo de vigilancia por un nuevo período de dos meses, que finalizará el 19 de diciembre de 2002, con sujeción al examen del Consejo;

3. *Pide* al mecanismo de vigilancia que presente al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) (en lo sucesivo denominado “el Comité”), dentro de los 10 días siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución, un plan de acción para su labor futura que incluya:

— Planes para la celebración en Angola de amplias consultas entre los miembros del mecanismo de vigilancia y representantes tanto del Gobierno de Angola como de la UNITA a fin de evaluar la situación y contribuir a un examen completo por el Consejo de las medidas impuestas a la UNITA una vez completado el proceso de paz;

— Una evaluación de las posibles violaciones de las medidas existentes impuestas a la UNITA que puedan haberse producido desde la firma del Memorando de Entendimiento de 4 de abril de 2002;

— Información detallada sobre nuevas iniciativas para localizar los fondos y recursos financieros de la UNITA actualmente congelados en virtud de las medidas existentes;

— Preparación de posibles recomendaciones en lo que respecta a la cuestión de los fondos y recursos financieros que han sido localizados por Estados Miembros y ulteriormente congelados en virtud de las medidas existentes;

— Información detallada sobre la vigilancia y la investigación en curso de las posibles violaciones del embargo de armas establecido en virtud de la resolución 864 (1993) y de las prohibiciones contra la importación de diamantes de Angola no avalados por certificados de origen expedidos por el Gobierno de Angola según lo dispuesto en la resolución 1173 (1998);

4. *Pide* además al mecanismo de vigilancia que presente otro nuevo informe al Comité, antes del 13 de diciembre de 2002, que trate en particular de las posibles violaciones de las medidas impuestas a la UNITA que se hayan producido desde la firma del Memorando de Entendimiento de 4 de abril de 2002 y la identificación de los fondos y recursos financieros de la UNITA congelados en virtud del párrafo 11 de la resolución 1173 (1998);



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

5. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, designe a dos expertos para que presten sus servicios en el mecanismo de vigilancia, y le pide además que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del mecanismo de vigilancia;
6. *Pide* al Presidente del Comité que presente el informe adicional al Consejo a más tardar el 19 de diciembre de 2002;
7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el mecanismo de vigilancia en el desempeño de su mandato;
8. *Decide* que dejen de tener efecto las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) a partir de las 00.01 horas del 14 de noviembre de 2002, hora de Nueva York, una vez que deje de tener efecto la suspensión de las medidas conforme al párrafo 1 de la resolución 1432 (2002);
9. *Decide* examinar las medidas previstas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998), para el posible levantamiento de todas ellas, a más tardar el 19 de noviembre de 2002, teniendo en cuenta toda la información disponible, incluso la proveniente del Gobierno de Angola y de todas las demás partes interesadas, sobre la aplicación de los acuerdos de paz;
10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1448 (9 de diciembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, y todas las resoluciones ulteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999, 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, 1336 (2001), de 23 de enero de 2001, 1348 (2001), de 19 de abril de 2001, 1374 (2001), de 19 de octubre de 2001, 1404 (2002), de 18 de abril de 2002, 1412 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1432 (2002), de 15 de agosto de 2002, 1433 (2002), de 15 de agosto de 2002, y 1439 (2002), de 18 de octubre de 2002,

Reafirmando también su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,



Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Angola y la União Nacional para a Independencia Total de Angola (UNITA) con miras a la plena aplicación de los “Acordos de Paz”, el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo), el Memorando de Entendimiento de 4 de abril de 2002 (S/2002/483), las resoluciones del Consejo de Seguridad, en la materia, la declaración sobre el proceso de paz emitida por el Gobierno de Angola el 19 de noviembre de 2002 (S/2002/1337), y la conclusión de la labor de la Comisión Conjunta, conforme a lo indicado en su declaración suscrita el 20 de noviembre de 2002,

Expresando una vez más su preocupación por los efectos de la actual situación en las circunstancias humanitarias de la población civil de Angola,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Manifiesta* su intención de examinar a fondo el informe adicional del mecanismo de vigilancia establecido en cumplimiento de la resolución 1295 (2000);

2. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 19 de la resolución 864 (1993), los apartados c) y d) del párrafo 4 de la resolución 1127 (1997) y los párrafos 11 y 12 de la resolución 1173 (1998) quedarán sin efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

3. *Decide* asimismo disolver el Comité establecido en el párrafo 22 de la resolución 864 (1993), con efecto inmediato;

4. *Decide* pedir al Secretario General que cierre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 1237 (1999) y que adopte las disposiciones necesarias para reembolsar, sobre una base proporcional y con arreglo a los procedimientos financieros pertinentes, a los Estados Miembros que aportaron contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas.



BOSNIA Y HERZEGOVINA

RESOLUCIÓN 1491

(11 de julio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre los conflictos en la ex Yugoslavia y las declaraciones de su Presidente sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996 y 1423 (2002), de 12 de julio de 2002,

Reafirmando su determinación de lograr una solución política para los conflictos en la ex Yugoslavia, preservando la soberanía e integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Destacando su pleno apoyo a la función que sigue desempeñando el Alto Representante en Bosnia y Herzegovina,

Subrayando su determinación de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y los anexos de éste (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz", S/1995/999, anexo), así como las decisiones en la materia del Consejo de Aplicación de la Paz,

Destacando su reconocimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR), a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Insistiendo en que el regreso general y coordinado de los refugiados y desplazados de toda la región sigue siendo indispensable para lograr una paz duradera,

Recordando las declaraciones de las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz,

Teniendo en cuenta los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, de 21 de octubre de 2002 (S/2002/1176),

Determinando que la situación imperante en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos, de conformidad con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,



Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994, así como la declaración formulada por su Presidente el 10 de febrero de 2000 (S/PRST/2000/4),

Acogiendo con beneplácito y alentando la labor que realizan las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas las operaciones de mantenimiento de la paz,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

I

1. *Reafirma* una vez más su apoyo al Acuerdo de Paz, así como al Acuerdo de Dayton de 10 de noviembre de 1995 sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina (S/1995/1021, anexo), exhorta a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de esos acuerdos y manifiesta su intención de mantener en examen la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación en Bosnia y Herzegovina;

2. *Reitera* que la responsabilidad principal de que el Acuerdo de Paz se siga aplicando debidamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan dispuestos a asumir las cargas políticas, militares y económicas que entrañan la aplicación del acuerdo y la reconstrucción, es imprescindible que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cumplan el Acuerdo de Paz, participen activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil, y en particular en la plena cooperación con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en la consolidación de las instituciones mixtas, que favorecen la construcción de un Estado autosostenido en pleno funcionamiento y capaz de integrarse en las estructuras europeas, y en la adopción de medidas que faciliten el regreso de los refugiados y desplazados;

3. *Recuerda* una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades que participan en su aplicación y que figuran en el Acuerdo de Paz o con las que haya autorizado el Consejo de Seguridad, entre ellas el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, que cumple la función de administrar justicia impar-



cialmente, y subraya que la plena cooperación de los Estados y entidades con el Tribunal Internacional comprende, entre otras cosas, poner a su disposición a todos los acusados y facilitarle información en apoyo de sus investigaciones;

4. *Subraya* su apoyo total a la propuesta de que el Alto Representante siga desempeñando una función en la supervisión de la aplicación del Acuerdo de Paz y orientando y coordinando las actividades de las organizaciones y organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor, y reafirma que el Alto Representante es la autoridad máxima sobre el terreno en cuanto a la interpretación del anexo 10, relativo a los aspectos civiles de la aplicación del Acuerdo de Paz, y que en caso de controversia puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones con fuerza obligatoria que considere necesarias respecto de las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn los días 9 y 10 de diciembre de 1997;

5. *Expresa* su apoyo a las declaraciones de las reuniones ministeriales de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz;

6. *Reconoce* que las partes han autorizado a la fuerza multinacional a que se hace referencia en el párrafo 10 *infrapara* que tome las medidas que proceda, incluido el uso de la fuerza necesaria, para hacer que se cumpla el anexo 1-A del Acuerdo de Paz;

7. *Reafirma* su propósito de seguir muy de cerca la situación en Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes que le sean presentados con arreglo a los párrafos 18 y 20 *infray* cualesquiera recomendaciones que figuren en ellos, así como su disposición a considerar la posibilidad de imponer medidas si una de las partes incumple materialmente las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

II

8. *Rinde* homenaje a los Estados Miembros que participaron en la Fuerza Multinacional de Estabilización creada en virtud de su resolución 1088 (1996), y encomia su buena disposición para ayudar a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de esa fuerza;

9. *Observa* el apoyo prestado por las partes en el Acuerdo de Paz al mantenimiento de la Fuerza Multinacional de Estabilización, puesto de manifiesto en la declaración de la reunión ministerial de la Conferencia de Madrid



sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz, formulada el 16 de diciembre de 1998 (S/1999/139, anexo);

10. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se refiere el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, para que mantengan por un nuevo período de doce meses la Fuerza Multinacional de Estabilización (SFOR) establecida en su resolución 1088 (1996), bajo un mando y control unificados, a fin de que cumpla las funciones previstas en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y manifiesta su propósito de volver a examinar la situación para prorrogar esta autorización, si procede, a la luz de la evolución de la aplicación del Acuerdo de Paz y de la situación en Bosnia y Herzegovina;

11. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de acuerdo con el párrafo 10 *supra* para que tomen las medidas necesarias a fin de aplicar el anexo 1-A del Acuerdo de Paz y hacerlo cumplir, subraya que las partes seguirán siendo consideradas responsables por igual del cumplimiento de ese anexo y seguirán estando sujetas por igual a las medidas coercitivas que la SFOR considere necesarias para lograr la aplicación de dicho anexo y asegurar su propia protección, y toma nota de que las partes han aceptado que la SFOR tome esas medidas;

12. *Autoriza* a los Estados Miembros para que, a instancias de la SFOR, tomen las medidas necesarias para defenderla o ayudarla a cumplir sus funciones, y reconoce el derecho de la SFOR a tomar las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

13. *Autoriza* a los Estados Miembros que actúen de conformidad con el párrafo 10 *supra*, en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, para que tomen las medidas necesarias a fin de hacer cumplir las normas y los procedimientos establecidos por el Comandante de la SFOR sobre el mando y el control del espacio aéreo sobre Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

14. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que cooperen con el Comandante de la SFOR en la buena administración de los aeropuertos de Bosnia y Herzegovina, de conformidad con las funciones que se confieren a la SFOR en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz respecto del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina;

15. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de desplazamiento del personal de la SFOR y otros funcionarios internacionales;

16. *Invita* a todos los Estados, sobre todo a los de la región, a que sigan prestando el apoyo y los recursos apropiados, incluidas facilidades de



tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 *supra*;

17. *Recuerda* todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que se recogen en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz y recuerda a las partes su obligación de seguir cumpliéndolos;

18. *Pide* a los Estados Miembros que actúen por medio de la organización a que se hace referencia en el anexo 1-A del Acuerdo de Paz, o que cooperen con ella, que sigan presentándole informes, por los cauces apropiados, al menos una vez al mes;

* * *

19. *Observa con satisfacción* que la Unión Europea ha llevado a cabo a partir del 1° de enero de 2003 el despliegue de su Misión de Policía a Bosnia y Herzegovina;

20. *Pide* también al Secretario General que siga presentándole los informes del Alto Representante, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, las conclusiones de la Conferencia de Londres sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada los días 4 y 5 de diciembre de 1996 (S/1996/1012) y las conferencias posteriores, sobre la aplicación del Acuerdo de Paz y, en particular, sobre el cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud de aquél;

21. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

CHIPRE

RESOLUCIÓN 1442 (25 de noviembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 15 de noviembre de 2002 (S/2002/1243) sobre la operación de las Naciones Unidas



DOCUMENTACIÓN

en Chipre y, en particular, el llamamiento a las partes para que evalúen y aborden con la debida urgencia y seriedad el problema humanitario de las personas desaparecidas,

Señalando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, habida cuenta de las condiciones reinantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) después del 15 de diciembre de 2002,

Acogiendo con satisfacción y alentando las gestiones de las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz por lo que respecta a la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades contagiosas en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre y, en particular, la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y resoluciones posteriores;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la UNFICYP por un nuevo período que finalizará el 15 de junio de 2003;
3. *Pide* al Secretario General que presente un informe antes del 1º de junio de 2003 sobre la aplicación de la presente resolución;
4. *Insta* a la parte turco-chipriota y a las fuerzas turcas a que levanten las restricciones impuestas el 30 de junio de 2000 a las operaciones de la UNFICYP y restablezcan la situación militar anterior en Strovilia;
5. *Decide* seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

RESOLUCIÓN 1475

(14 de abril de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones relativas a Chipre, en particular la resolución 1250 (1999), de 29 de junio de 1999, que apunta a lograr un acuerdo sobre una solución general en Chipre,

Reiterando su firme interés en lograr una solución política general en Chipre en la que se tengan plenamente en cuenta los tratados y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 1º de abril de 2003 (S/2003/398) sobre su misión de buenos oficios en Chipre,



1. *Encomia* el extraordinario esfuerzo realizado por el Secretario General y su Asesor Especial y su equipo desde 1999 en cumplimiento de su misión de buenos oficios y en el marco de su resolución 1250 (1999);

2. *Encomia* asimismo al Secretario General por haber tomado la iniciativa de presentar a las partes un plan sobre una solución general con el propósito de salvar las diferencias entre ellas, apoyándose en las conversaciones que se iniciaron en diciembre de 1999 bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y, después de celebrar negociaciones, de revisar dicho plan el 10 de diciembre de 2002 y el 26 de febrero de 2003;

3. *Deplora* que, según se señala en el informe del Secretario General, debido a la actitud negativa del líder turco-chipriota, que culminó en la postura adoptada en la reunión celebrada los días 10 y 11 de marzo de 2003 en La Haya, no haya sido posible llegar a un acuerdo para someter el plan a referendos simultáneos, como lo sugería el Secretario General, y que con ello se haya negado a los turco-chipriotas y a los greco-chipriotas la oportunidad de decidir por sí mismos sobre un plan que habría permitido la reunificación de Chipre y que, en consecuencia, no será posible llegar a una solución general antes del 16 de abril de 2003;

4. *Apoya* plenamente el plan cuidadosamente equilibrado del Secretario General de fecha 26 de febrero de 2003 como base excepcional para celebrar ulteriores negociaciones y hace un llamamiento a todos los interesados para que negocien en el marco de los buenos oficios del Secretario General, utilizando el plan para llegar a una solución general como se indica en los párrafos 144 a 151 del informe del Secretario General;

5. *Subraya* su pleno apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General que le fue confiada en la resolución 1250 (1999) y le pide que continúe poniendo esos buenos oficios a disposición de Chipre, como se indica en su informe;

6. *Decide* continuar ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1486

(11 de junio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General de 27 de mayo de 2003 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre



(S/2003/572) y, en particular, el llamamiento a las partes para que evalúen y aborden con la urgencia y seriedad debidas la cuestión humanitaria de las personas desaparecidas,

Observando que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, habida cuenta de las condiciones reinantes en la isla, es necesario mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre después del 15 de junio de 2003,

Acogiendo con satisfacción y alentando la labor de las Naciones Unidas para que el personal de mantenimiento de la paz cobre conciencia de lo tocante a la prevención y el control del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida y otras enfermedades contagiosas en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre y, en particular, la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y resoluciones posteriores;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período que finalizará el 15 de diciembre de 2003;

3. *Aprueba* un aumento del componente de policía civil de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre de no más de treinta y cuatro funcionarios a fin de hacer frente al mayor volumen de trabajo derivado de la encomiable reducción parcial de las restricciones a la libertad de circulación en toda la isla, que se ha logrado merced a la buena voluntad de los greco-chipriotas y los turco-chipriotas;

4. *Observa* las medidas limitadas, que han adoptado los turco-chipriotas para reducir algunas de las restricciones impuestas el 30 de junio de 2000 al funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, pero insta a los turco-chipriotas y a las fuerzas turcas a que levanten todas las restantes restricciones a la Fuerza;

5. *Expresa* su preocupación por las recientes y nuevas transgresiones cometidas por los turco-chipriotas y las fuerzas turcas en Strovilia y las insta a que restablezcan la situación militar existente en dicho lugar antes del 30 de junio de 2000;

6. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 1º de diciembre de 2003, presente un informe sobre la aplicación de esta resolución;

7. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.



CÔTE D'IVOIRE

RESOLUCIÓN 1464 (4 de febrero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d'Ivoire,

Recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando la decisión de desplegar una fuerza de mantenimiento de la paz en Côte d'Ivoire, adoptada en la Cumbre de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), en Accra el 29 de septiembre de 2002,

Recordando también su pleno apoyo a las gestiones de la CEDEAO encaminadas a promover un arreglo pacífico del conflicto y expresando su reconocimiento por los esfuerzos de la Unión Africana por llegar a un arreglo,

Acogiendo con beneplácito la convocación, por invitación de Francia, de la Mesa Redonda de las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire, celebrada en Linas-Marcoussis del 15 al 23 de enero de 2003, y de la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire, celebrada en París los días 25 y 26 de enero de 2003,

Acogiendo también con beneplácito el comunicado emitido el 31 de enero de 2003 al concluir la 26ª reunión ordinaria de la Cumbre de los Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO, celebrada en Dakar, así como el Comunicado emitido el 3 de febrero de 2003 al concluir el séptimo período ordinario de sesiones, a nivel de Jefes de Estado, del Órgano Central del Mecanismo de la Unión Africana para la prevención, la gestión y la solución de conflictos,

Observando que la estabilidad de Côte d'Ivoire está en peligro y considerando que la situación imperante en Côte d'Ivoire constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Hace suyo* el acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis el 24 de enero de 2003 (S/2003/99) ("el Acuerdo de Linas -Marcoussis") y aprobado por la Conferencia de Jefes de



Estado, y exhorta a todas las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire a que lo apliquen plenamente y sin demora;

2. *Toma nota* de las disposiciones del Acuerdo de Linas-Marcoussis para la formación de un gobierno de reconciliación nacional e insta a todas las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire a que colaboren con el Presidente y el Primer Ministro a fin de establecer un gobierno equilibrado y estable;

3. *Toma nota* también de las disposiciones del Acuerdo de Linas-Marcoussis que prevén la creación de un Comité de Seguimiento, exhorta a todos los miembros de ese Comité a que vigilen estrechamente el cumplimiento de las condiciones del Acuerdo e insta a todas las partes a que presten su plena cooperación al Comité;

4. *Expresa* su agradecimiento al Secretario General por el papel decisivo que ha desempeñado para que esas reuniones se celebren sin contratiempos y lo alienta a que siga contribuyendo a un arreglo definitivo de la crisis en Côte d'Ivoire;

5. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible recomendaciones sobre cómo podrían las Naciones Unidas apoyar plenamente la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis, conforme a lo solicitado por la Mesa Redonda de las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire y la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire, y declara que está dispuesto a adoptar medidas apropiadas sobre la base de esas recomendaciones;

6. *Se congratula* de que el Secretario General tenga la intención de nombrar un Representante Especial para Côte d'Ivoire, destacado en Abidján, y le pide que lo haga cuanto antes;

7. *Condena* las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario ocurridas en Côte d'Ivoire desde el 19 de septiembre de 2002, subraya la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables e insta a todas las partes, en particular al Gobierno, a que tomen todos los recaudos posibles para impedir que se cometan nuevas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sobre todo contra la población civil, sea cual fuere su origen;

8. *Acoge con beneplácito* el despliegue de la fuerza de la CEDEAO y de tropas francesas a fin de contribuir a una solución pacífica de la crisis y, en particular, a la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis;

9. *Actuando en virtud del Capítulo VII* de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con la propuesta contenida en el párrafo 14 de las conclusiones de la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire, auto-



riza a los Estados Miembros que participan en la fuerza de la CEDEAO de conformidad con el Capítulo VIII, así como a las fuerzas francesas que las apoyan, a que, utilizando los medios a su disposición tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la libertad de circulación de su personal y para asegurar, sin perjuicio de las obligaciones del Gobierno de Reconciliación Nacional, la protección de los civiles en peligro inminente de sufrir violencia física en sus zonas de operaciones, por un período de seis meses, al cabo del cual evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 10 *infray* decidirá si renovará esa autorización;

10. *Pide* a la CEDEAO, por conducto del mando de su fuerza, y a Francia que, le informen periódicamente por intermedio del Secretario General, sobre todos los aspectos del cumplimiento de sus respectivos mandatos;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados vecinos de Côte d'Ivoire para que apoyen el proceso de paz impidiendo toda actividad que pueda socavar la seguridad y la integridad territorial de Côte d'Ivoire, en particular el movimiento de grupos armados y mercenarios a través de sus fronteras y el tráfico y la proliferación ilícitas de armas en la región, muy en especial de armas pequeñas y ligeras;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1479

(13 de mayo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, la declaración de su Presidente de 20 de diciembre de 2002 (S/PRST/2002/42) y sus resoluciones 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1467 (2003), de 18 de marzo de 2003,

Reafirmando asimismo su firme determinación de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d'Ivoire y reafirmando también su oposición a cualquier intento de tomar el poder por medios inconstitucionales,

Recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando además su pleno apoyo a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y de Francia



encaminadas a promover un arreglo pacífico del conflicto y reiterando su reconocimiento por los esfuerzos de la Unión Africana por llegar a un arreglo,

Reafirmando su respaldo del acuerdo firmado por las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire en Linas-Marcoussis el 24 de enero de 2003 (S/2003/99) ("el Acuerdo de Linas-Marcoussis") y aprobado por la Conferencia de Jefes de Estado sobre Côte d'Ivoire celebrada en París el 25 y el 26 de enero,

Tomando nota con satisfacción de las conclusiones a que se llegó en la reunión celebrada en Accra del 6 al 8 de marzo de 2003, bajo la dirección del Presidente de Ghana, país que actualmente ocupa la presidencia de la CEDEAO,

Tomando nota también con satisfacción del nombramiento del Gobierno de Reconciliación Nacional y de la reunión del gabinete celebrada el 3 de abril de 2003 a la que asistieron todos los grupos políticos constituyentes, en presencia de los Presidentes de Ghana, Nigeria y el Togo,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de marzo de 2003 (S/2003/374) y las recomendaciones que contiene, Observando que la estabilidad de Côte d'Ivoire está en peligro y considerando que la situación de Côte d'Ivoire constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Reafirma* su decidido apoyo al Representante Especial del Secretario General y aprueba su plena autoridad para coordinar y dirigir todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire;

2. *Decide* establecer, por un período inicial de seis meses, una Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI), que tendrá el mandato de facilitar la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis por las partes de Côte d'Ivoire y estará dotada de un componente militar, sobre la base de la opción b) indicada en el informe del Secretario General, que complementará las actividades de las fuerzas francesas y de la CEDEAO;

3. *Aprueba* la creación de un pequeño grupo de personal para prestar apoyo al Representante Especial del Secretario General en cuestiones políticas, jurídicas, de asuntos civiles, de policía civil, electorales, de relaciones públicas y con los medios de comunicación y humanitarias y de derechos humanos, y la creación de un grupo de enlace militar, cuya labor consistirá en:

— Proporcionar asesoramiento al Representante Especial sobre asuntos militares;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

— Supervisar la situación militar, en particular por lo que respecta a la seguridad de los refugiados liberianos, e informar al Representante Especial al respecto;

— Establecer enlace con las fuerzas francesas y de la CEDEAO a fin de prestar asesoramiento al Representante Especial en cuestiones militares y afines;

— Establecer también enlace con las Fuerzas armadas nacionales de Côte d'Ivoire (FANCI) y las *forces nouvelles*, con el fin de crear confianza y fe entre los grupos armados, en cooperación con las fuerzas francesas y de la CEDEAO, especialmente en lo relativo a helicópteros y aviones de combate;

— Hacer aportaciones para la planificación prospectiva de la separación de fuerzas, el desarme y la desmovilización, y determinar las tareas que se habrán de llevar a cabo, a fin de asesorar al Gobierno de Côte d'Ivoire y apoyar a las fuerzas francesas y de la CEDEAO;

— Informar al Representante Especial del Secretario General sobre todas estas cuestiones;

4. *Destaca* que el grupo de enlace militar deberá componerse inicialmente de 26 oficiales militares y que hasta 50 oficiales más podrán desplegarse paulatinamente cuando el Secretario General determine que hay necesidad de ello y que las condiciones de seguridad lo permiten;

5. *Pide* que, además de las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General en relación con la organización de la MINUCI, en particular su referencia a los componentes de derechos humanos de la misión, se preste una atención especial al componente de género en el personal de la MINUCI y a la situación de las mujeres y las niñas, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1325 (2000);

6. *Reitera* su llamamiento a todas las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire para que cumplan plenamente y sin demora el Acuerdo de Linas-Marcoussis e invita al Gobierno de Reconciliación Nacional a que prepare a tal efecto un calendario para la aplicación del Acuerdo y lo presente al Comité de Seguimiento;

7. *Recuerda* la importancia de no escatimar esfuerzos, de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Linas-Marcoussis, para permitir que el Gobierno de Reconciliación Nacional ejerza plenamente su mandato durante este período de transición;

8. *Subraya* una vez más la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos



y del derecho internacional humanitario ocurridas en Côte d'Ivoire desde el 19 de septiembre de 2002, y reitera su exigencia de que todas las partes de Côte d'Ivoire tomen todos los recaudos necesarios para impedir que se cometan nuevas violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sobre todo contra la población civil, sea cual fuere su origen;

9. *Destaca* la importancia de iniciar rápidamente el proceso de desarme, desmovilización y reinserción;

10. *Pide* a todas las partes de Côte d'Ivoire que cooperen con la MINUCI en el cumplimiento de su mandato, a fin de garantizar la libertad de circulación de su personal en todo el país y el movimiento seguro y sin obstáculos del personal de los organismos humanitarios, y que respalden las actividades destinadas a encontrar soluciones seguras y duraderas para los refugiados y las personas desplazadas;

11. *Pide* a las fuerzas de la CEDEAO y a las fuerzas francesas que, en el cumplimiento de su mandato de conformidad con la resolución 1464 (2003), continúen trabajando en estrecha consulta con el Representante Especial y el Comité de Seguimiento y sigan informando periódicamente al Consejo sobre todos los aspectos del cumplimiento de sus mandatos respectivos;

12. *Acoge con beneplácito* la cesación del fuego total alcanzada el 3 de mayo de 2003 entre las FANCI y las *forces nouvelles* en todo el territorio de Côte d'Ivoire, en especial al occidente del país, y acoge también con beneplácito la intención de las fuerzas de la CEDEAO y las fuerzas francesas de apoyar plenamente el acatamiento de esta cesación del fuego;

13. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados de la región a que apoyen el proceso de paz impidiendo toda actividad que pueda socavar la seguridad y la integridad territorial de Côte d'Ivoire, en particular el movimiento de grupos armados y mercenarios a través de sus fronteras y el tráfico y la proliferación ilícitos de armas en la región, en especial de armas pequeñas y ligeras;

14. *Insta* a todas las partes de Côte d'Ivoire a que se abstengan de reclutar y emplear mercenarios o unidades militares extranjeras y expresa su intención de considerar la posibilidad de adoptar medidas para solucionar este problema;

15. *Exige* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1460 (2003), todas las partes en el conflicto que están reclutando o empleando



niños en violación de las obligaciones internacionales que les incumben, pongan término de inmediato a su reclutamiento y empleo;

16. *Destaca* nuevamente la urgente necesidad de proporcionar apoyo logístico y financiero a las fuerzas de la CEDEAO, incluso a través de un fondo fiduciario adecuado creado por la CEDEAO a tal efecto, e insta a los Estados miembros a que suministren una ayuda internacional considerable para atender a las necesidades humanitarias urgentes y permitir la reconstrucción del país y, al respecto, destaca que el regreso de los desplazados internos, en particular al norte del país, sería importante para el proceso de reconstrucción;

17. *Hace hincapié* en la importancia de la dimensión regional del conflicto y sus consecuencias para los Estados vecinos e invita a la comunidad de donantes a ayudar a esos Estados a hacer frente a las consecuencias humanitarias y económicas de la crisis;

18. *Pide* al Secretario General que presente informes al Consejo cada tres meses sobre la aplicación de la presente resolución y que le proporcione información actualizada todos los meses;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1498

(4 de agosto de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1464 (2003), de 4 de febrero de 2003, la declaración de su Presidencia de 25 de julio de 2003 (S/PRST/2003/11) y su resolución 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 26 de marzo de 2003 (S/2003/374),

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de Côte d'Ivoire,

Reafirmando también la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Destacando la importancia del compromiso del Gobierno de Reconciliación Nacional de volver a desplegar la administración en todo el territorio de Côte d'Ivoire,



Reafirmando la necesidad de aplicar el programa de desarme, desmovilización y reinserción,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI), de conformidad con su resolución 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003,

Reafirmando su pleno apoyo al proceso de reconciliación nacional en Côte d'Ivoire,

1. *Decide* renovar por un período de seis meses la autorización concedida a los Estados Miembros que participan en la fuerza de la CEDEAO, así como a las fuerzas francesas que los apoyan;
2. *Pide* a la CEDEAO, por conducto del mando de su fuerza, y a Francia que le presenten informes periódicos, por conducto del Secretario General, sobre todos los aspectos del ejercicio de sus mandatos respectivos;
3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

CORTE PENAL INTERNACIONAL Y OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LA ONU

RESOLUCIÓN 1487

(12 de junio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la entrada en vigor, el 1º de julio de 2002, del Estatuto de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998 (el Estatuto de Roma),

Destacando la importancia que tienen para la paz y la seguridad internacionales las operaciones de las Naciones Unidas,

Observando que no todos los Estados son partes en el Estatuto de Roma,

Observando que los Estados Partes en el Estatuto de Roma han optado por aceptar su competencia de conformidad con el Estatuto y, en particular, con el principio de la complementariedad,

Observando que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma continuarán cumpliendo sus obligaciones en el ámbito de sus jurisdicciones nacionales en relación con crímenes internacionales,



Determinando que las operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se despliegan para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Determinando también que redundaría en interés de la paz y la seguridad internacionales dar facilidades a los Estados Miembros para que puedan contribuir a las operaciones establecidas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Roma, que la Corte Penal Internacional, si surge un caso en relación con acciones u omisiones relacionadas con operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas y que entrañe la participación de funcionarios, ex funcionarios, personal o antiguo personal de cualquier Estado que no sea parte en el Estatuto de Roma y aporte contingentes, no inicie ni prosiga, durante un período de doce meses a partir del 1° de julio de 2003, investigaciones o enjuiciamiento de ningún caso de esa índole salvo que el Consejo de Seguridad adopte una decisión en contrario;

2. *Expresa* la intención de renovar en las mismas condiciones, el 1° de julio de cada año, la petición que se indica en el párrafo 1 para períodos sucesivos de doce meses durante el tiempo que sea necesario;

3. *Decide* que los Estados Miembros no tomarán ninguna medida que no esté en consonancia con el párrafo 1 y con sus obligaciones de carácter internacional;

4. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

CROACIA/ R. F. YUGOSLAVIA (PENÍNSULA DE PREVLAKA)

RESOLUCIÓN 1437
(11 de octubre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, que incluyen las resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995),



de 31 de marzo de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1147 (1998), de 13 de enero de 1998, 1183 (1998), de 15 de julio de 1998, 1222 (1999), de 15 de enero de 1999, 1252 (1999), de 15 de julio de 1999, 1285 (2000), de 13 de enero de 2000, 1307 (2000), de 13 de julio de 2000, 1335 (2001), de 12 de enero de 2001, 1357 (2001), de 21 de junio de 2001, 1362 (2001), de 11 de julio de 2001, 1387 (2002), de 15 de enero de 2002, y 1424 (2002) de 12 de julio de 2002,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 2 de octubre de 2002 (S/2002/1101) sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP),

Reafirmando nuevamente su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Tomando nota una vez más de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, en particular de sus artículos 1 y 3, en el segundo de los cuales se reafirmaba el acuerdo de las partes relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka, y el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia de 23 de agosto de 1996 (S/1996/706, anexo),

Señalando con satisfacción que la situación general en la zona bajo jurisdicción de la MONUP se ha mantenido estable y en calma y alentado por los progresos realizados por ambas partes para normalizar sus relaciones bilaterales, en particular mediante negociaciones destinadas a encontrar un arreglo de transición para la península de Prevlaka,

Encomiando la función desempeñada por la MONUP y señalando también que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo importante a fin de mantener las condiciones propicias para un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994, y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 10 de febrero de 2000 (S/PRST/2000/4),

1. *Autoriza* a la MONUP a que siga supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, en la última prórroga de su mandato, hasta el 15 de diciembre de 2002;



2. *Pide* al Secretario General que prepare la terminación del mandato de la MONUP, previsto para el 15 de diciembre de 2002, reduciendo gradualmente el personal y concentrando sus actividades en una forma que refleje la situación estable y pacífica de la zona y la normalización de las relaciones entre las partes;

3. *Pide* también al Secretario General que informe al Consejo sobre el cumplimiento del mandato de la MONUP;

4. *Reitera* su llamamiento a las partes para que respeten el régimen de desmilitarización de las zonas designadas por las Naciones Unidas, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y velen por su seguridad y total libertad de circulación;

5. *Observa con beneplácito* que se sigue avanzando en la normalización de las relaciones entre los Gobiernos de la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y el establecimiento de una comisión de fronteras interestatal, e insta a las partes a que aceleren la labor encaminada a alcanzar un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones;

6. *Manifiesta* que está dispuesto a revisar la duración de la autorización dada en el párrafo 1 *supra* con el fin de acortar los plazos, si las partes así lo solicitan;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

ERITREA/ ETIOPÍA

RESOLUCIÓN 1434 (6 de septiembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones y declaraciones anteriores relativas a la situación entre Eritrea y Etiopía, especialmente sus disposiciones, incluida, en particular, la resolución 1430 (2002), de 14 de agosto de 2002,

Reafirmando asimismo su apoyo inquebrantable al proceso de paz y su compromiso, expresado en particular a través del papel desempeñado por la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) en el cumpli-



miento de su mandato, a la aplicación cabal y rápida del Acuerdo General de Paz firmado por las partes el 12 de diciembre de 2000 y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000 (S/2000/1183 y S/2000/601, respectivamente, denominados en lo sucesivo “Acuerdos de Argel”), la decisión sobre delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras el 13 de abril de 2002 (S/2002/423), aceptada por las partes como definitiva y obligatoria de conformidad con los Acuerdos de Argel, incluidas las Órdenes publicadas el 17 de julio de 2002 (S/2002/853), y las subsiguientes Directrices de Demarcación vinculantes,

Acogiendo con beneplácito la reciente confirmación por ambas partes de que aplicarán cabalmente los compromisos que contrajeron en virtud del artículo 2 del Acuerdo General de Paz, de conformidad con los Convenios de Ginebra y, al hacer-lo, acogiendo con beneplácito la reciente liberación y repatriación por parte de Eritrea de 279 prisioneros de guerra y alentando encarecidamente a Etiopía a que cumpla su compromiso y libere y repatrie a sus prisioneros de guerra y civiles internados y haciendo un llamamiento a ambas partes para que sigan aclarando los casos de los prisioneros de guerra que puedan quedar y resuelvan otros problemas pendientes de conformidad con los Convenios de Ginebra, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR),

Expresando preocupación por los informes sobre incidentes de hostigamiento y secuestro de civiles por ambas partes de un lado a otro de la frontera, mencionados en el informe del Secretario General del 30 de agosto de 2002 (S/2002/977), y exhortando a ambas partes a velar por la cesación inmediata de tales incidentes y a colaborar plenamente con las investigaciones de la MINUEE en ese sentido,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/2002/977),

1. *Decide* prorrogar hasta el 15 de marzo de 2003 el mandato de la MINUEE con los contingentes y observadores militares autorizados en su resolución 1320 (2000);

2. *Decide* asimismo revisar frecuentemente los progresos realizados por las partes en cumplimiento de los compromisos que contrajeron en virtud de los Acuerdos de Argel, inclusive por conducto de la Comisión de Fronteras, y examinar cualquier repercusión para la MINUEE, incluso por lo que respecta al proceso de transferencias territoriales durante la demarcación, expuesto por el Secretario General en su informe de 10 de julio de 2002;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1466
(14 de marzo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones y declaraciones anteriores relativas a la situación entre Eritrea y Etiopía, y lo que en ellas pedía y, en particular, la resolución 1434 (2002), de 6 de septiembre de 2002,

Reafirmando asimismo su apoyo inquebrantable al proceso de paz y su empeño, en particular a través del papel que desempeña la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) en cumplimiento de su mandato, en que se apliquen en forma cabal y rápida el Acuerdo General de Paz firmado por las partes el 12 de diciembre de 2002 y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000 (S/2000/1183 y S/2000/601, respectivamente, denominados en lo sucesivo “Acuerdos de Argel”), la decisión respecto de la delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras el 13 de abril de 2002 (S/2002/423), aceptada por las partes como definitiva y obligatoria de conformidad con los Acuerdos de Argel, incluidas las Órdenes publicadas el 17 de julio de 2002 (S/2002/853), y las subsiguientes Directrices de Demarcación, que tienen fuerza obligatoria,

Encomiando a los Gobiernos de Etiopía y Eritrea por los progresos realizados hasta el momento en el proceso de paz, comprendidas las recién concluidas liberación y repatriación de prisioneros de guerra, y haciendo un llamamiento a ambas partes a que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a fin de aclarar y resolver los problemas pendientes de conformidad con los Convenios de Ginebra y con los compromisos contraídos en los Acuerdos de Argel,

Reiterando la necesidad de que ambas partes cumplan sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y garanticen la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas, la Comisión de Fronteras, el CICR y otras organizaciones humanitarias,

Observando que el proceso de paz está a punto de entrar en su fase decisiva de demarcación y subrayando la importancia de garantizar la rápida aplicación de la Decisión sobre la Frontera al mismo tiempo que se mantiene la estabilidad en todas las zonas a las que afecta esa decisión,



Subrayando que únicamente la plena aplicación de los Acuerdos de Argel conducirá a una paz sostenible, que es condición previa decisiva para atender a las necesidades de reconstrucción y desarrollo y a la recuperación económica,

Observando con preocupación las continuas violaciones del acuerdo modelo sobre la situación de fuerzas, que Etiopía ha firmado y Eritrea se ha comprometido a respetar,

Acogiendo con satisfacción el octavo informe de la Comisión de Fronteras, observando las preocupaciones expresadas en él respecto de la plena adhesión de las partes a la Decisión sobre la Frontera y las decisiones de la Comisión relativas a la delimitación, y expresando su pleno apoyo a la labor de la Comisión y el marco jurídico en el que ésta adopta sus decisiones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/2003/257),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINUEE con los contingentes y observadores militares autorizados en su resolución 1320 (2000) hasta el 15 de septiembre de 2003;

2. *Insta* a Etiopía y a Eritrea a que continúen asumiendo sus responsabilidades y cumpliendo los compromisos contraídos en virtud de los Acuerdos de Argel y las exhorta a que cooperen plena y prontamente con la Comisión de Fronteras, a fin de que esta pueda cumplir el mandato que le confirieron las partes de delimitar y demarcar rápidamente la frontera, a que apliquen en su totalidad las Directrices de Demarcación vinculantes promulgadas por la Comisión, cumplan prontamente todas sus Órdenes, incluidas las promulgadas el 17 de julio de 2002 (S/2002/853), y adopten todas las medidas necesarias para proporcionar la seguridad necesaria en el terreno al personal de la Comisión cuando trabaja en los territorios bajo el control de las partes;

3. *Expresa* su preocupación por los recientes incidentes de incursiones a través de la frontera meridional de la zona temporal de seguridad y exhorta a ambas partes a que adopten las medidas necesarias para poner fin inmediato a esos incidentes y cooperen plenamente con las investigaciones de la MINUEE a este respecto, y expresa también su preocupación ante la colocación, por entidades desconocidas, de minas antitanque en la zona temporal de seguridad;

4. *Exhorta* a las partes a que cooperen plena y prontamente con la MINUEE en el cumplimiento del mandato de la Misión, velen por la seguridad personal de los funcionarios de la MINUEE cuando trabajen en los territorios bajo el control de las partes, y faciliten la labor de ese personal, en



particular mediante el establecimiento de una ruta directa de vuelo a gran altitud para la MINUEE entre Asmara y Addis Abeba, lo que evitaría costos adicionales innecesarios a la MINUEE;

5. *Pide* que las partes concedan plena libertad de movimiento a la MINUEE y eliminen con efecto inmediato todas y cada una de las restricciones e impedimentos a la labor de la MINUEE y de sus funcionarios en el cumplimiento del mandato de la Misión;

6. *Afirma* que la MINUEE está en condiciones, en el marco de su mandato de verificación, de vigilar el cumplimiento por las partes de sus obligaciones con respecto a la seguridad del personal de la Comisión de Fronteras que trabaja en el terreno;

7. *Observa* la labor realizada por el Centro de la MINUEE de coordinación de medidas sobre minas en materia de desminado y educación acerca de los riesgos relacionados con las minas, e insta a las partes a que continúen las actividades de remoción de minas;

8. *Insta* a las dos partes a que inicien prontamente nuevas conversaciones con el Representante Especial del Secretario General para llegar a un acuerdo sobre la coyuntura y modalidades de la transferencia de territorios, que podría incluir el establecimiento por las partes de un mecanismo para la solución de problemas a este respecto;

9. *Insta* a las dos partes a que comiencen a sensibilizar a su población acerca del proceso de demarcación y sus consecuencias, comprendido el papel de las Naciones Unidas en apoyo de ese proceso;

10. *Pide* a las partes que se abstengan de efectuar movimientos unilaterales de tropas o de población, comprendido el establecimiento de nuevos asentamientos en zonas próximas a la frontera, hasta que no se haya completado la demarcación y la transferencia ordenada del control territorial, de conformidad con el artículo 4.16 del Acuerdo General de Paz;

11. *Reafirma* su decisión de examinar frecuentemente los progresos realizados por las partes en el cumplimiento de sus compromisos de conformidad con los Acuerdos de Argel, en particular a través de la Comisión de Fronteras, y de examinar las repercusiones para la MINUEE, en particular con respecto al proceso de transferencias territoriales durante la demarcación, según se señala en el informe del Secretario General de 10 de julio de 2002;

12. *Alienta* a los garantes, facilitadores y testigos de los Acuerdos de Argel y a los Amigos de la MINUEE a que continúen intensificando sus con-



DOCUMENTACIÓN

tactos con las autoridades de ambos países con miras a contribuir a un proceso de demarcación rápido;

13. *Expresa* su beneplácito por la contribución de los Estados Miembros al Fondo Fiduciario para la delimitación y demarcación de la frontera y pide a la comunidad internacional que continúe contribuyendo con carácter urgente al Fondo Fiduciario, a fin de facilitar la conclusión del proceso de demarcación de conformidad con el calendario de la Comisión de Fronteras;

14. *Pide* nuevamente a las partes que intensifiquen su empeño por adoptar medidas que fomenten la confianza y contribuyan a la normalización de las relaciones entre ellas, incluidas en particular sus relaciones políticas y las que se indican en las esferas enumeradas en el párrafo 14 de la resolución 1398 (2002) de 15 de marzo de 2002;

15. *Expresa* su preocupación por la sequía y el empeoramiento de la situación humanitaria en Etiopía y Eritrea y las consecuencias que podría tener para el proceso de paz y pide a los Estados Miembros que brinden pronto y generoso apoyo a las operaciones humanitarias en Etiopía y Eritrea;

16. *Invita* a la Unión Africana a que continúe prestando su pleno apoyo al proceso de paz;

17. *Expresa* su decidido apoyo al Representante Especial del Secretario General, Sr. Legwaila Joseph Legwaila, al Comandante de las Fuerzas de la MINUEE, Mayor General Robert Gordon, al personal civil y militar de la MINUEE y a la Comisión de Fronteras en su labor en apoyo del proceso de paz;

18. *Decide* seguirse ocupando activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1507 (12 de septiembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones y declaraciones anteriores relativas a la situación entre Eritrea y Etiopía, y lo que en ellas pedía y, en particular, la resolución 1466 (2003), de 14 de marzo 2003, y la declaración presidencial de 17 de julio 2003 (S/PRST/2003/10),



Reafirmando asimismo su apoyo inquebrantable al proceso de paz y su empeño, en particular a través del papel que desempeña la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE) en cumplimiento de su mandato, en que se apliquen en forma cabal y rápida el Acuerdo General de Paz firmado por los Gobiernos de Etiopía y Eritrea (denominados en lo sucesivo “las partes”) el 12 de diciembre de 2000 y el anterior Acuerdo de Cesación de Hostilidades de 18 de junio de 2000 (S/2000/1183 y S/2000/601, respectivamente, denominados en lo sucesivo “Acuerdos de Argel”) y la decisión respecto de la delimitación adoptada por la Comisión de Fronteras el 13 de abril de 2002 (S/2002/423) aceptada por las partes como final y obligatoria de conformidad con los Acuerdos de Argel,

Observando que el proceso de paz ha entrado ahora en su fase decisiva de demarcación y subrayando la importancia de garantizar la rápida aplicación de la Decisión sobre la Frontera al mismo tiempo que se mantiene la estabilidad en todas las zonas a que afecta esa decisión,

Expresando preocupación por las demoras en el proceso de demarcación, en particular habida cuenta del costo operacional de la MINUEE en un momento en que las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz son objeto de cada vez mayores demandas,

Expresando preocupación por que continúa la crisis humanitaria en Etiopía y Eritrea y por las consecuencias que ello podría tener en el proceso de paz, e instando a los Estados Miembros a que sigan prestando un rápido y generoso apoyo a las operaciones humanitarias en Etiopía y Eritrea,

Reiterando su pedido urgente de que las partes otorguen a la MINUEE total libertad de circulación y eliminen de inmediato todas las restricciones y los impedimentos a la labor de la MINUEE y su personal en el cumplimiento de su mandato,

Expresando preocupación por el aumento del número de incidentes de que se informa de incursiones a nivel local en la zona temporal de seguridad, instando a ambas partes a que prevengan ese tipo de incidentes y expresando asimismo preocupación por el cada vez mayor número de incidentes con minas en la zona temporal de seguridad, en particular con minas colocadas recientemente,

Señalando la labor realizada por el Centro de la MINUEE de coordinación de actividades relativas a las minas en materia de desminado y educación acerca de los riesgos relacionados con las minas e instando a las partes a que continúen las actividades de remoción de minas,



Habiendo examinado el informe del Secretario General (S/2003/858) y prestando pleno apoyo a las observaciones y recomendaciones que allí figuran,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MINUEE con los contingentes y observadores militares autorizados en su resolución 1320 (2000), de 15 septiembre 2000, hasta el 15 de marzo de 2004;

2. *Insta* a que la demarcación de la frontera comience en la fecha prevista por la Comisión de Fronteras e insta asimismo a las partes a crear las condiciones necesarias para la realización de la demarcación, en particular el nombramiento de oficiales de enlace sobre el terreno;

3. *Exhorta* a los Gobiernos de Etiopía y Eritrea a que asuman sus obligaciones y a que adopten nuevas medidas concretas para cumplir los compromisos asumidos en virtud de los Acuerdos de Argel;

4. *Insta* a Etiopía y Eritrea a que cooperen cabal y prontamente con la Comisión de Fronteras, a fin de que ésta pueda cumplir rápidamente el mandato que le confirieron las partes de demarcar la frontera y poner en práctica plenamente las directrices y órdenes de demarcación de la Comisión y a que adopten todas las medidas necesarias para brindar sobre el terreno toda la seguridad necesaria al personal de la Comisión de Fronteras y a los contratistas que trabajan en los territorios bajo su control, y acoge complacido las seguridades brindadas al respecto por ambas partes;

5. *Exhorta* a las partes a que cooperen cabal y rápidamente con la MINUEE en la ejecución de su mandato, velen por la seguridad personal de los integrantes de la MINUEE cuando éstos se encuentren en territorios bajo su control y faciliten su labor, en particular mediante el establecimiento de una ruta de vuelo directo a gran altura entre Asmara y Addis Abeba, a fin de evitar a la MINUEE el innecesario gasto adicional y levantando todas las restricciones a los visados del personal de la MINUEE y sus asociados en la Misión;

6. *Reafirma* la importancia crucial del diálogo político entre los dos países para que tenga éxito el proceso de paz y se consoliden los progresos alcanzados hasta el momento, acoge complacido las iniciativas encaminadas a facilitar ese diálogo e insta nuevamente a ambas partes a que normalicen sus relaciones mediante el diálogo político, en particular con medidas de creación de confianza;

7. *Decide* seguir de cerca los progresos alcanzados por las partes en la aplicación de los compromisos asumidos en virtud de los Acuerdos de Argel,



en particular por conducto de la Comisión de Fronteras, y examinar todas las consecuencias que tengan para la MINUEE;

8. *Acoge con beneplácito* las contribuciones hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario para la delimitación y demarcación de la frontera e insta a la comunidad internacional a que siga contribuyendo con urgencia al Fondo Fiduciario para facilitar la conclusión del proceso de demarcación de conformidad con el cronograma de la Comisión de Fronteras;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

GEORGIA (SITUACIÓN DE ABJASIA)

RESOLUCIÓN 1462 (30 de enero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1427 (2002), de 29 de julio de 2002,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de enero de 2003 (S/2003/39),

Recordando las conclusiones de las cumbres de Lisboa (S/1997/57, anexo) y Estambul de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) relativas a la situación imperante en Abjasia, Georgia,

Recordando los principios aplicables que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Recordando su condena del derribo de un helicóptero de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), ocurrido el 8 de octubre de 2001, en que perdieron la vida las nueve personas que viajaban a bordo y deplorando que se desconozca aún la identidad de los que perpetraron el ataque,

Destacando que es inaceptable que se siga sin avanzar en cuestiones fundamentales para alcanzar un arreglo general del conflicto en Abjasia, Georgia,

Observando con beneplácito las importantes contribuciones que han realizado la UNOMIG y las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz



de la Comunidad de Estados Independientes (fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI) a la estabilización de la situación en la zona en conflicto y destacando la importancia que asigna a la estrecha cooperación que existe entre ellos en la ejecución de sus mandatos respectivos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 13 de enero de 2003 (S/2003/39);

2. *Reafirma* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de las fronteras internacionalmente reconocidas y la necesidad de definir el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia en estricta conformidad con esos principios,

3. *Encomia y apoya* firmemente las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de mediadora, así como por el Grupo de Amigos del Secretario General y de la OSCE, para promover la estabilización de la situación y lograr un arreglo político general que comprenda un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;

4. *Reitera*, en particular, que apoya el documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío, preparados y respaldados plenamente por todos los miembros del Grupo de Amigos;

5. *Deplora* que no se avance en la iniciación de negociaciones sobre el estatuto político y recuerda, una vez más, que esos documentos tienen por objeto facilitar unas negociaciones serias entre las partes, bajo la dirección de las Naciones Unidas, sobre el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia y no constituyen una tentativa de imponer o dictar una solución concreta a las partes;

6. *Subraya* asimismo que el proceso de negociación conducente a un acuerdo político duradero aceptable para ambas partes requerirá concesiones por ambos lados;

7. *Deplora* profundamente, en particular, la negativa reiterada de los abjasios a discutir el fondo del documento, insta encarecidamente una vez más a los abjasios a acusar recibo del documento y su carta de envío, insta a ambas partes a que, seguidamente, los examinen con detenimiento y apertura de miras y entablen negociaciones constructivas sobre su fondo e insta a quienes tengan influencia sobre las partes a promover este resultado;



8. *Observa* complacido a ese respecto que el Secretario General se propone invitar a altos representantes del Grupo de Amigos a una reunión oficiosa para intercambiar ideas sobre el camino por recorrer;

9. *Pide* a las partes que hagan todo lo posible por superar su actual desconfianza mutua;

10. *Condena* las transgresiones de lo dispuesto en el Acuerdo de Cese de Fuego y Separación de Fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo I);

11. *Observa con satisfacción* que hay menos tensión en el valle de Kodori y la intención reafirmada por las partes de resolver la situación pacíficamente, recuerda que apoya firmemente el protocolo firmado por ambas partes el 2 de abril de 2002 acerca de la situación imperante en el valle de Kodori, pide a ambas partes, en particular a los georgianos, que sigan cumpliendo el protocolo en su integridad y reconoce los legítimos intereses de seguridad de la población civil de la zona, pide a los dirigentes políticos de Tbilisi y Sujumi que respeten los acuerdos de seguridad y pide a ambas partes que hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo mutuamente aceptable para la seguridad de la población en el valle de Kodori y en sus cercanías;

12. *Pide* a los georgianos que sigan aumentando la seguridad de las patrullas conjuntas de la UNOMIG y de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI en el valle de Kodori para que puedan observar la situación con regularidad e independencia;

13. *Insta* encarecidamente a las partes a que procedan a la necesaria reactivación del proceso de paz en todos sus aspectos principales, reanuden su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos pertinentes, profundicen los resultados de la reunión de Yalta de marzo de 2001 sobre medidas de consolidación de la paz (S/2001/242), pongan en práctica las propuestas acordadas en esos documentos con decisión y espíritu de colaboración y consideren la posibilidad de celebrar una cuarta conferencia sobre medidas de fomento de la confianza;

14. *Destaca* la necesidad urgente de lograr progresos en la cuestión de los refugiados y los desplazados internos, pide a ambas partes que demuestren verdadero empeño en prestar especial atención a su regreso y que emprendan esa labor en estrecha coordinación con la UNOMIG, reafirma que son inaceptables los cambios demográficos resultantes del conflicto, reafirma también el derecho inalienable de todos los refugiados y desplazados internos afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con el derecho internacional y las disposi-



ciones del Acuerdo cuatripartito de 4 de abril de 1994 (S/1994/397, anexo II) y la Declaración de Yalta, recuerda que los abjasios tienen la responsabilidad particular de proteger a los repatriados y facilitar el regreso del resto de la población desplazada, y pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina del Coordinador de Asuntos Humanitarios, entre otros, que adopten nuevas medidas encaminadas a crear condiciones propicias para el regreso de los refugiados y los desplazados internos, incluso mediante proyectos de efecto rápido, para que puedan desarrollar su capacidad y aumentar su autosuficiencia, respetando plenamente su derecho inalienable a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

15. *Insta* una vez más a las partes a que pongan en práctica las recomendaciones de la misión conjunta de evaluación que visitó el distrito de Gali bajo los auspicios de las Naciones Unidas, observa con beneplácito que un equipo de las Naciones Unidas de evaluación de la policía visitó recientemente los sectores de Gali y Zugdidi, espera con interés sus recomendaciones y pide en particular a los abjasios que hagan cumplir mejor la ley en relación con la población local y que pongan remedio a la falta de enseñanza en la lengua materna de la población de etnia georgiana;

16. *Pide* a ambas partes que se desvinculen públicamente de la retórica partidista y las demostraciones de apoyo a las opciones militares y a las actividades de grupos armados ilegales y alienta a los georgianos en particular a perseverar en sus esfuerzos por poner fin a las actividades de esos grupos;

17. *Observa* complacido que se han instituido salvaguardias adicionales para los vuelos en helicóptero en atención al derribo de un helicóptero de la UNOMIG el 8 de octubre de 2001 y pide una vez más a las partes que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los responsables de ese acto y someterlos a la acción de la justicia y que informen al Representante Especial de la aplicación de esas medidas;

18. *Subraya* que es responsabilidad primordial de ambas partes garantizar la seguridad adecuada y la libertad de circulación de la UNOMIG, la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y demás personal internacional;

19. *Observa* complacido que la UNOMIG mantiene en examen permanente sus disposiciones de seguridad para ofrecer a su personal el grado de seguridad más alto posible;

20. *Decide* prorrogar el mandato de la UNOMIG por un nuevo período que concluirá el 31 de julio de 2003, y volver a examinar ese mandato a me-



nos que se adopte una decisión sobre la presencia de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI a más tardar el 15 de febrero de 2003;

21. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado y le presente un informe sobre la situación imperante en Abjasia, Georgia tres meses después de la fecha en que se apruebe esta resolución;

22. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1494

(30 de julio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 1462 (2003) de 30 de enero de 2003,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 21 de julio de 2003 (S/2003/751),

Recordando las conclusiones de las cumbres de Lisboa (S/1997/57, anexo) y Estambul de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) relativas a la situación imperante en Abjasia (Georgia),

Recordando los principios aplicables que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Deplorando que todavía no se haya identificado a los autores del derribo de un helicóptero de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), ocurrido el 8 de octubre de 2001, en que perdieron la vida las nueve personas que viajaban a bordo,

Destacando que es inaceptable que se siga sin avanzar en cuestiones fundamentales para alcanzar un arreglo general del conflicto en Abjasia (Georgia),

Observando con beneplácito, sin embargo, el impulso positivo que han dado al proceso de paz dirigido por las Naciones Unidas las dos reuniones de alto nivel del Grupo de Amigos celebradas en Ginebra, y la subsiguiente reunión de los Presidentes de la Federación de Rusia y Georgia en Sochi,

Observando con beneplácito también las importantes aportaciones que han hecho la UNOMIG y las Fuerzas Colectivas de Mantenimiento de la Paz de la Comunidad de Estados Independientes (fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI) a la estabilización de la situación en la zona de conflicto, y



destacando la importancia que asigna a la estrecha cooperación que existe entre ellos en la ejecución de sus mandatos respectivos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 21 de julio de 2003 (S/2003/751);

2. *Reafirma* la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y la necesidad de definir el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia en estricta conformidad con esos principios;

3. *Encomia y apoya firmemente* las continuas gestiones realizadas por el Secretario General y su Representante Especial, con la asistencia de la Federación de Rusia en su calidad de mediadora, así como por el Grupo de Amigos del Secretario General y de la OSCE, para promover la estabilización de la situación y lograr un arreglo político general que comprenda un acuerdo sobre el estatuto político de Abjasia dentro del Estado de Georgia;

4. *Reitera*, en particular, su firme apoyo al documento titulado “Principios básicos de la distribución de competencias entre Tbilisi y Sujumi” y su carta de envío, preparados y respaldados plenamente por todos los miembros del Grupo de Amigos;

5. *Deplora profundamente* la negativa reiterada de los abjasios a discutir el fondo del documento, insta encarecidamente una vez más a los abjasios a acusar recibo del documento y su carta de envío, insta a ambas partes a que, seguidamente, los examinen con detenimiento y apertura de miras y entablen negociaciones constructivas sobre su fondo, e insta a quienes tengan influencia sobre las partes a promover este resultado;

6. *Deplora* que no se avance en la iniciación de negociaciones sobre el estatuto político y recuerda, una vez más, que esos documentos tienen por objeto facilitar unas negociaciones serias entre las partes, bajo la dirección de las Naciones Unidas, sobre el estatuto de Abjasia dentro del Estado de Georgia y no constituyen una tentativa de imponer o dictar una solución concreta a las partes;

7. *Subraya asimismo* que el proceso de negociación conducente a un acuerdo político duradero aceptable para ambas partes requerirá concesiones por ambos lados;

8. *Observa con beneplácito* que se han celebrado dos reuniones de altos representantes del Grupo de Amigos en Ginebra y celebra en particular



que en la segunda reunión hayan participado, con un espíritu positivo, representantes de las dos partes;

9. *Observa* también con satisfacción que en la primera reunión de Ginebra, se determinaron tres series de cuestiones fundamentales para llevar adelante el proceso de paz (la cooperación económica, el retorno de refugiados y desplazados dentro del país, y cuestiones políticas y de seguridad), así como la labor ulterior sobre el fondo de esas cuestiones, incluso en grupos de trabajo bilaterales de Rusia y Georgia, según lo acordado por los dos Presidentes en su reunión de Sochi en marzo de 2003 y también en la reunión inicial de alto nivel de las partes el 15 de julio de 2003, presidida por el Representante Especial del Secretario General y con la participación del Grupo de Amigos;

10. *Observa* además con beneplácito el compromiso de las partes de continuar, en forma periódica y estructurada, su diálogo sobre cooperación económica, retorno de refugiados y cuestiones políticas y de seguridad y su acuerdo de sumarse al Grupo de Amigos nuevamente hacia finales del año para examinar los progresos realizados y estudiar nuevas medidas y las alienta a que cumplan ese compromiso;

11. *Pide* a las partes que hagan todo lo posible por superar su actual desconfianza mutua;

12. *Pide* además a las partes que revitalicen en la forma necesaria el proceso de paz en todos sus aspectos principales, incluida su labor en el Consejo de Coordinación y sus mecanismos pertinentes a fin de consolidar los resultados de la reunión de Yalta sobre medidas de fomento de la confianza, celebrada en marzo de 2001 (S/2001/242), aplicar las propuestas acordadas en esa ocasión de manera decisiva y cooperativa, y considerar la posibilidad de celebrar una cuarta conferencia sobre medidas de fomento de la confianza;

13. *Recuerda* a todos los interesados que deben abstenerse de toda acción que pueda obstaculizar el proceso de paz;

14. *Destaca* la urgente necesidad de lograr progresos en la cuestión de los refugiados y los desplazados dentro del país, pide a ambas partes que demuestren verdadero empeño en prestar especial atención a su regreso y que emprendan esa labor en estrecha coordinación con la UNOMIG y en consulta con el ACNUR y el Grupo de Amigos, y recuerda el entendimiento logrado en Sochi por Georgia y la Federación de Rusia de que la reapertura del ferrocarril entre Sochi y Tbilisi debe tener lugar conjuntamente con el retorno de los refugiados y desplazados dentro del país, comenzando en el distrito de



Gali, reafirma que son inaceptables los cambios demográficos resultantes del conflicto, reafirma también el derecho inalienable de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad, de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del Acuerdo Cuatripartito del 4 de abril de 1994 (S/1994/397, anexo II) y la Declaración de Yalta;

15. *Recuerda* que los abjasios tienen la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados y pide al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, entre otros, que adopten nuevas medidas encaminadas a crear condiciones propicias para el regreso de los refugiados y los desplazados dentro del país, incluso mediante proyectos de efectos rápidos, para que puedan desarrollar su capacidad y aumentar su autosuficiencia, respetando plenamente su derecho inalienable a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad;

16. *Acoge con beneplácito* la reacción favorable de las partes a las recomendaciones de la misión conjunta de evaluación que visitó el distrito de Gali, insta una vez más a las partes a que pongan en práctica esas recomendaciones y, en particular, pide a los abjasios que acepten abrir lo antes posible la filial de Gali de la Oficina de Derechos Humanos en Sujumi y establezcan las condiciones de seguridad necesarias para que funcione sin obstáculos;

17. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe de fecha 21 de julio de 2003 (S/2003/751, párr. 30) de que se añada a la UNOMIG un componente de policía civil de 20 oficiales, para reforzar su capacidad de ejecutar su mandato y, en particular, contribuir al establecimiento de condiciones conducentes al regreso seguro y en condiciones dignas de los desplazados dentro del país y los refugiados y celebra el compromiso de las partes de poner en práctica las recomendaciones de la misión de evaluación de la seguridad de octubre a diciembre de 2002;

18. *Pide* en particular a los abjasios que hagan cumplir mejor la ley en relación con la población local y que pongan remedio a la falta de enseñanza en la lengua materna para la población de etnia georgiana;

19. *Condena* las transgresiones de lo dispuesto en el Acuerdo de Cesación del Fuego y Separación de Fuerzas firmado en Moscú el 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo I);



20. *Pide* a ambas partes que se desvinculen públicamente de la retórica partidista y las demostraciones de apoyo a las opciones militares y las actividades de grupos armados ilegales, y alienta a los georgianos en particular a perseverar en sus esfuerzos por poner fin a las actividades de esos grupos;

21. *Observa con satisfacción* la relativa calma que reina en el Valle de Kodori y la intención reafirmada por las partes de resolver la situación por medios pacíficos, recuerda que apoya firmemente el protocolo firmado por las partes el 2 de abril de 2002 acerca de la situación imperante en el Valle de Kodori, pide a ambas partes, y en particular a los georgianos, que sigan cumpliendo el protocolo en su integridad y reconoce los legítimos intereses de seguridad de la población civil de la zona, pide a los dirigentes políticos de Tbilisi y Sujumi que respeten los acuerdos de seguridad y pide a ambas partes que hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo mutuamente aceptable para la seguridad de la población en el Valle de Kodori y en sus cercanías;

22. *Condena* enérgicamente, sin embargo, el secuestro de cuatro miembros de la UNOMIG el 5 de junio de 2003, que es el sexto incidente de toma de rehenes desde el establecimiento de la misión, deplora profundamente que no se haya identificado o hecho comparecer ante la justicia a ninguno de los perpetradores, y apoya el llamamiento hecho por el Secretario General para que se ponga fin a esta situación de impunidad;

23. *Observa complacido* que se han instituido salvaguardias adicionales para los vuelos en helicópteros en atención al derribo de un helicóptero de la UNOMIG el 8 de octubre de 2001 y pide una vez más a las partes que tomen todas las medidas necesarias para identificar a los responsables de ese acto, y someterlos a la acción de la justicia y que informen al Representante Especial de la aplicación de esas medidas;

24. *Pide* a los georgianos que sigan aumentando la seguridad de las patrullas conjuntas de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y la UNOMIG en el Valle de Kodori para que puedan observar la situación con regularidad e independencia;

25. *Subraya* que es responsabilidad primordial de ambas partes garantizar la seguridad adecuada y la libertad de circulación de la UNOMIG, la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI y demás personal internacional;

26. *Observa complacido* que la UNOMIG mantiene en examen permanente sus disposiciones de seguridad para ofrecer a su personal el grado de seguridad más alto posible;



27. *Decide* prorrogar el mandato de la UNOMIG por un nuevo período que concluirá el 31 de enero de 2004 y revisarlo según corresponda, en caso de que cambie el mandato de la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI;

28. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado periódicamente y que le presente un informe sobre la situación imperante en Abjasia (Georgia) tres meses después de que se apruebe esta resolución;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

IRAQ

RESOLUCIÓN 1441 (8 de noviembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores en la materia, en particular sus resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, así como todas las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión,

Recordando también su resolución 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y su intención de aplicarla plenamente,

Reconociendo la amenaza que el incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo y la proliferación de armas de destrucción en masa y misiles de gran alcance plantean para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en su resolución 678 (1990) autorizó a los Estados Miembros a que utilizaran todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando además que en la resolución 687 (1991) se imponían obligaciones al Iraq como paso necesario para cumplir su objetivo declarado de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

Deplorando que el Iraq no haya hecho una declaración exacta, cabal, definitiva y completa, como se exigía en la resolución 687 (1991), de todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa



y misiles balísticos con un alcance de más de ciento cincuenta kilómetros ni de las armas de esa índole que tuviera en su poder, sus componentes e instalaciones y lugares de producción, así como de todos los demás programas nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material utilizable para armas nucleares,

Deplorando además que el Iraq haya obstruido reiteradamente el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a sitios designados por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), no haya cooperado plena e incondicionalmente con los inspectores de la UNSCOM y el OIEA, como se exigía en la resolución 687 (1991), y finalmente haya puesto término en 1998 a todo tipo de cooperación con la UNSCOM y el OIEA,

Deplorando que, desde diciembre de 1998, no haya habido en el Iraq ninguna forma de vigilancia, inspección y verificación, como requerían las resoluciones pertinentes de las armas de destrucción en masa y misiles balísticos, a pesar de las repetidas exigencias del Consejo al efecto de que el Iraq proporcionara acceso inmediato, incondicional e irrestricto a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), establecida en la resolución 1284 (1999) como organización sucesora de la UNSCOM, ni al OIEA, y deplorando la consiguiente prolongación de la crisis en la región y los sufrimientos del pueblo iraquí,

Deplorando también que el Gobierno del Iraq no haya cumplido los compromisos que contrajo en virtud de la resolución 687 (1991) con respecto al terrorismo, en virtud de la resolución 688 (1991) de poner fin a la represión de su población civil y dar acceso a las organizaciones humanitarias internacionales a todos los que necesitaran asistencia en el Iraq, y, en virtud de las resoluciones 686 (1991), 687 (1991) y 1284 (1999) de devolver a las nacionales de Kuwait y de terceros países que tenía detenidos ilícitamente o devolver bienes de propiedad de Kuwait de los que se había incautado ilícitamente o de cooperar para determinar su paradero,

Recordando que en su resolución 687 (1991) había declarado que una cesación del fuego estaría subordinada a que el Iraq aceptara las disposiciones de esa resolución, incluidas las obligaciones de su cargo que en ella figuraban,

Decidido a lograr que el Iraq cumpla plena e inmediatamente y sin condiciones ni restricciones las obligaciones que le imponen la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia y recordando que las resoluciones



del Consejo constituyen la norma para determinar el cumplimiento por parte del Iraq,

Recordando que el funcionamiento efectivo de la UNMOVIC, en su calidad de organización sucesora de la Comisión Especial, y del OIEA es esencial para la aplicación de la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia,

Tomando nota de que la carta que, con fecha 16 de septiembre de 2002, dirigió al Secretario General el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq constituye un primer paso necesario para rectificar el persistente incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo en la materia,

Tomando nota además de la carta que, con fecha 8 de octubre de 2002, dirigió al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y al Director General del OIEA el General Al-Saadi del Gobierno del Iraq, en que se enunciaban los arreglos prácticos formulados a raíz de su reunión en Viena, que constituyen requisitos previos para que la UNMOVIC y el OIEA reanuden las inspecciones en el Iraq, y expresando su más profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno del Iraq siga sin confirmar los arreglos indicados en esa carta,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros con la soberanía y la integridad territorial del Iraq, Kuwait y los Estados vecinos,

Encomiando al Secretario General y a los miembros de la Liga de los Estados Árabes y su Secretario General por sus gestiones a este respecto,

Decidido a lograr que se cumplan plenamente sus decisiones,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el Iraq ha incurrido y sigue incurriendo en violación grave de sus obligaciones con arreglo a las resoluciones en la materia, entre ellas la resolución 687 (1991), en particular al no cooperar con los inspectores de las Naciones Unidas y con el OIEA y no llevar a cabo las medidas previstas en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991);

2. *Decide*, al tiempo que reconoce lo indicado en el párrafo 1 *supra*, conceder al Iraq, en virtud de la presente resolución, una última oportunidad de cumplir sus obligaciones en materia de desarme con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo; y decide en consecuencia instaurar un régimen de inspección reforzado con el objetivo de llevar a una conclusión cabal y verificada el proceso de desarme establecido por la resolución 687 (1991) y las resoluciones ulteriores del Consejo;



3. *Decide* que, a fin de comenzar a cumplir sus obligaciones en materia de desarme, además de presentar las declaraciones semestrales requeridas, el Gobierno del Iraq deberá proporcionar a la UNMOVIC, el OIEA y el Consejo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente resolución, una declaración que a esa fecha sea exacta, cabal y completa de todos los aspectos de sus programas para el desarrollo de armas químicas, biológicas y nucleares, misiles balísticos y otros sistemas vectores como vehículos aéreos no tripulados y sistemas de dispersión diseñados para ser utilizados en aeronaves, incluidas todas las existencias y ubicaciones precisas de este tipo de armas, componentes, subcomponentes, reservas de agentes, y del material y equipo conexo, de las ubicaciones y la labor de sus instalaciones de investigación, desarrollo y producción, así como de todos los demás programas químicos, biológicos y nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material para armamentos o la producción de armamentos;

4. *Decide* que las falsedades u omisiones en las declaraciones presentadas por el Iraq en cumplimiento de la presente resolución y el hecho de que el Iraq deje en cualquier momento de cumplir la presente resolución y de cooperar plenamente en su aplicación constituirán una nueva violación grave de las obligaciones del Iraq y se comunicarán al Consejo para su evaluación de conformidad con los párrafos 11 y 12 *infra*;

5. *Decide* que el Iraq deberá proporcionar a la UNMOVIC y al OIEA acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a todas y cada una de las zonas, incluidas las subterráneas, instalaciones, edificios, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar, así como acceso inmediato, sin trabas, irrestricto y privado a todos los funcionarios y otras personas a quienes la UNMOVIC o el OIEA deseen entrevistar en la forma o el lugar que decidan la UNMOVIC o el OIEA en relación con cualquier aspecto de sus mandatos; decide además que la UNMOVIC y el OIEA, ejerciendo su discreción, podrán realizar entrevistas dentro o fuera del Iraq y podrán facilitar el traslado de las personas entrevistadas y de sus familiares fuera del Iraq y que queda librado exclusivamente a la discreción de la UNMOVIC y el OIEA hacer que esas entrevistas tengan lugar sin que estén presentes observadores del Gobierno del Iraq; y encomienda a la UNMOVIC y pide al OIEA que reanuden las inspecciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación de la presente resolución y que le pongan al corriente dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha;



6. *Hace suya* la carta de fecha 8 de octubre de 2002 dirigida al General Al-Saadi del Gobierno del Iraq por el Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y el Director General del OIEA, que se adjunta como anexo a la presente resolución, y decide que lo indicado en la carta tendrá carácter obligatorio para el Iraq;

7. *Decide* además, habida cuenta de la prolongada interrupción por el Iraq de la presencia de la UNMOVIC y del OIEA y de manera que éstos puedan cumplir las tareas estipuladas en la presente resolución y todas las resoluciones anteriores en la materia, y no obstante los entendimientos anteriores, establecer por la presente las siguientes disposiciones revisadas o adicionales, que serán obligatorias para el Iraq, para facilitar su labor en el Iraq:

— La UNMOVIC y el OIEA determinarán la composición de sus equipos de inspección y se asegurarán de que estén integrados por los expertos más calificados y experimentados de que se disponga;

— Todo el personal de la UNMOVIC y el OIEA gozará de las prerrogativas e inmunidades correspondientes a las de los expertos en misión contempladas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del OIEA;

— La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho irrestricto de entrada y salida del Iraq y derecho de circulación sin trabas, irrestricta e inmediata de ida y vuelta a los sitios de inspección, y derecho a inspeccionar cualquier sitio y edificio, incluido el acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a los sitios presidenciales en condiciones iguales a las de otros sitios, no obstante lo dispuesto en la resolución 1154 (1998) de 2 de marzo de 1998;

— La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho a obtener del Iraq los nombres de todo el personal que esté o haya estado relacionado con los programas químicos, biológicos, nucleares y de misiles balísticos del Iraq y las instalaciones de investigación, desarrollo y producción conexas;

— La protección de las instalaciones de la UNMOVIC y el OIEA estará a cargo de un número suficiente de guardias de seguridad de las Naciones Unidas;

— La UNMOVIC y el OIEA, a los efectos de impedir los movimientos en los sitios que deban ser inspeccionados, tendrán derecho a declarar zonas de exclusión, que pueden comprender las zonas circundantes y corredores de tránsito, en las que el Iraq suspenderá el tránsito terrestre y aéreo de forma que en un sitio que se esté inspeccionando no se cambie ni se saque nada;



— La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho libre e irrestricto a utilizar y hacer aterrizar aviones y helicópteros, incluidos vehículos de reconocimiento tripulados y no tripulados;

— La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho, librado a su exclusiva discreción, a retirar, destruir o inutilizar de manera verificable todas las armas, subsistemas, componentes, registros, materiales y otros artículos conexos prohibidos, y derecho a requisar o clausurar cualesquiera instalaciones o equipo para su producción; y

— La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho a importar y utilizar libremente equipo o materiales para las inspecciones y a requisar y exportar cualquier equipo, materiales o documentos obtenidos durante las inspecciones, sin que pueda registrarse al personal de la UNMOVIC y el OIEA o su equipaje oficial y personal;

8. *Decide* asimismo que el Iraq no realizará ni amenazará con realizar actos hostiles contra ningún representante o miembro del personal de las Naciones Unidas o del OIEA o de cualquier Estado Miembro que adopte medidas para hacer cumplir cualquiera de sus resoluciones;

9. *Pide* al Secretario General que notifique inmediatamente al Iraq la presente resolución, que tiene fuerza obligatoria para el Iraq; exige que el Iraq confirme en un plazo de siete días a partir de dicha notificación su intención de cumplir plenamente la presente resolución; y exige además que el Iraq coopere inmediata, incondicional y activamente con la UNMOVIC y el OIEA;

10. *Pide* a todos los Estados Miembros que presten pleno apoyo a la UNMOVIC y al OIEA en el cumplimiento de sus mandatos, incluso facilitando cualquier información relacionada con programas prohibidos u otros aspectos de sus mandatos, incluidos los intentos hechos por el Iraq desde 1998 para adquirir artículos prohibidos y recomendando sitios que puedan inspeccionarse, personas que puedan entrevistarse, las condiciones de esas entrevistas y los datos que sea necesario reunir, y que la UNMOVIC y el OIEA le comuniquen los resultados de todo ello;

11. *Encomienda* al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y al Director General del OIEA que le informen inmediatamente de toda injerencia del Iraq en las actividades de inspección, así como de todo incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en materia de desarme, incluidas sus obligaciones relativas a las inspecciones en virtud de la presente resolución;

12. *Decide* reunirse inmediatamente una vez recibido un informe presentado de conformidad con los párrafos 4 u 11 *supra* a fin de examinar la



DOCUMENTACIÓN

situación y la necesidad de que se cumplan plenamente todas sus resoluciones en la materia con objeto de asegurar la paz y la seguridad internacionales;

13. *Recuerda*, en este contexto, que ha advertido reiteradamente al Iraq que, de seguir infringiendo sus obligaciones, se expondrá a graves consecuencias;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

ANEXO

TEXTO DE LA CARTA BLIX/ELBARADEI COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

El Presidente Ejecutivo
Organismo Internacional de Energía Atómica
El Director General
8 de octubre de 2002

Estimado General Al-Saadi:

En el curso de nuestra reunión celebrada en Viena debatimos arreglos prácticos que constituirían requisitos previos para que la UNMOVIC y el OIEA reanudaran las inspecciones en el Iraq. Como recordará usted, al concluir la reunión de Viena acordamos una declaración que enumeraba algunos de los principales resultados logrados, en particular la aceptación por el Iraq de todos los derechos de inspección contemplados en todas las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia. Se indicó que esa aceptación se producía sin condiciones.

En la sesión de 3 de octubre de 2002 en que informamos al Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo sugirieron que preparáramos un documento sobre todas las conclusiones que habíamos alcanzado en Viena. En la presente carta se enumeran esas conclusiones y se recaba su confirmación de ellas. Informaremos en consecuencia al Consejo de Seguridad.

En la declaración hecha al término de la reunión se aclaró que se otorgará a la UNMOVIC y al OIEA acceso inmediato, incondicional e irrestricto a los sitios, incluidos aquellos que anteriormente habían sido calificados de "sitios sensibles".



No obstante, como se observó, ocho sitios presidenciales han sido objeto de procedimientos especiales en virtud de un memorando de entendimiento de 1998. Si hubiera que otorgar acceso inmediato, incondicional e irrestricto a esos sitios, como a todos los demás sitios, la UNMOVIC y el OIEA llevarían a cabo sus inspecciones en ellos con la misma profesionalidad.

Confirmamos nuestro entendimiento de que la UNMOVIC y el OIEA tienen derecho a determinar el número de inspectores que se precisará para acceder a cada sitio de inspección. Esa decisión se tomará sobre la base del tamaño y la complejidad del sitio. Confirmamos también que se informará al Iraq en caso de que se designen sitios adicionales, es decir, sitios que no hayan sido declarados por el Iraq o que no hayan sido inspeccionados anteriormente por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) o el OIEA, mediante una Notificación de Inspección que se presentará en el momento de la llegada de los inspectores a esos sitios.

Excelentísimo Señor
General Amir H. Al-Saadi
Asesor Oficina Presidencial
Bagdad Iraq

El Iraq ha de asegurar que no se destruirá ningún material o equipo prohibidos, registros ni otros artículos pertinentes salvo en presencia de los inspectores de la UNMOVIC o del OIEA, según proceda, y a petición de éstos.

La UNMOVIC y el OIEA podrán entrevistar a cualquier persona en el Iraq que consideren que podría tener información pertinente a su mandato. El Iraq deberá facilitar esas entrevistas y la UNMOVIC y el OIEA elegirán el modo y el lugar en que éstas se llevarán a cabo.

La Dirección Nacional de Vigilancia será, como anteriormente, el interlocutor iraquí de los inspectores. El Centro de Vigilancia y Verificación Permanentes de Bagdad (BOMVIC) se mantendrá en el mismo lugar y en las mismas condiciones que el antiguo Centro de Vigilancia y Verificación de Bagdad. La Dirección Nacional de Vigilancia prestará servicios gratuitos, como anteriormente, para el acondicionamiento de los locales.

La Dirección Nacional de Vigilancia proporcionará de forma gratuita:
a) acompañantes para facilitar el acceso a los sitios de inspección y la comunicación con el personal que vaya a ser entrevistado; b) una línea de



comunicación directa para el BOMVIC que será atendida las 24 horas del día y los siete días de la semana por una persona que hable inglés; c) el apoyo que se solicite en cuanto a personal y transporte terrestre dentro del país; y d) asistencia en el transporte de material y equipo, a petición de los inspectores (equipo de construcción, excavación, etc.).

La Dirección Nacional de Vigilancia también pondrá acompañantes a disposición de los inspectores en caso de que se realicen inspecciones fuera del horario normal de trabajo, incluso de noche y en días feriados.

Podrán establecerse oficinas regionales de la UNMOVIC y el OIEA, por ejemplo en Basra y Mosul, para uso de sus respectivos inspectores. Para este fin, el Iraq proporcionará de forma gratuita los edificios de oficinas necesarios, alojamiento para el personal y los acompañantes que se necesiten.

La UNMOVIC y el OIEA podrán usar cualquier sistema de transmisión de voz o datos, incluso redes internas o por satélite, con o sin capacidad de cifrado.

La UNMOVIC y el OIEA también podrán instalar equipos sobre el terreno con capacidad de transmisión directa de datos al BOMVIC, Nueva York y Viena (por ejemplo, sensores y cámaras de vigilancia). El Iraq facilitará esta actividad y no interferirá con las comunicaciones de la UNMOVIC ni del OIEA.

El Iraq proporcionará de forma gratuita protección física para todo el equipo de vigilancia y construirá antenas de transmisión remota de datos, a petición de la UNMOVIC y del OIEA. A petición de la UNMOVIC, por conducto de la Dirección Nacional de Vigilancia, el Iraq asignará frecuencias para el equipo de comunicaciones.

El Iraq prestará servicios de seguridad a todo el personal de la UNMOVIC y el OIEA. Designará lugares de alojamiento seguros y adecuados, a unas tarifas normales, para ese personal. Por su parte, la UNMOVIC y el OIEA exigirán a su personal que se aloje única y exclusivamente en los lugares concertados con el Iraq.

En cuanto al uso de aviones para el transporte de personal y equipos y para fines de inspección, se aclaró que los aviones utilizados por el personal de la UNMOVIC y el OIEA podrán aterrizar en el aeropuerto internacional Saddam a su llegada a Bagdad. Los puntos de partida de los aviones los decidirá la UNMOVIC. La base aérea Rasheed seguirá utilizándose para las operaciones con helicóptero de la UNMOVIC y el OIEA. La UNMOVIC y el Iraq establecerán oficinas de enlace aéreo en su base aérea. Tanto en el aeropuerto internacional Saddam como en la base aérea Rasheed, el Iraq propor-



cionará los recintos e instalaciones de apoyo necesarios. El Iraq proporcionará combustible gratis para los aviones, como lo ha hecho anteriormente. Con respecto al tema más amplio de las operaciones aéreas en el Iraq, tanto con aviones como con helicópteros, el Iraq garantizará la seguridad de éstas en su espacio aéreo fuera de las zonas de prohibición de vuelos. En cuanto a las operaciones aéreas en las zonas de prohibición de vuelos, el Iraq tomará todas las medidas que pueda para garantizar la seguridad de esas operaciones.

Se podrán utilizar helicópteros, según sea necesario, durante las inspecciones y para realizar actividades técnicas, como la detección de rayos gamma, en todo el Iraq, sin limitaciones y sin exceptuar ninguna zona. También se podrán usar helicópteros para evacuaciones por motivos médicos.

En cuanto a la cuestión de las imágenes aéreas, la UNMOVIC tal vez decida reanudar las operaciones de sobrevuelo con aviones U-2 o Mirage. Las disposiciones prácticas que se adoptarían llegado el caso serían similares a las que se han aplicado en el pasado.

Los visados para todo el personal que vaya a entrar en el país se expedirán, al igual que antes, en el puerto de entrada mediante un *laissez-passer* o un certificado de las Naciones Unidas; no se exigirá ningún otro requisito para entrar o salir del país. La lista de pasajeros de cada avión se proporcionará una hora antes del aterrizaje en Bagdad. No se registrará al personal de la UNMOVIC y el OIEA, ni el equipaje oficial ni personal de éste. La UNMOVIC y el OIEA se asegurarán de que su personal respeta las leyes del Iraq que restringen la exportación de determinados artículos, por ejemplo aquellos que forman parte del patrimonio cultural nacional. La UNMOVIC y el OIEA podrán llevar y traer del Iraq todos los artículos y materiales que precisen, incluidos teléfonos por satélite y otro equipo. Con respecto a las muestras, la UNMOVIC y el OIEA las repartirán, en la medida en que sea viable, de forma que el Iraq pueda recibir una porción mientras que otra se guarda como referencia.

Según proceda, las organizaciones enviarán muestras a más de un laboratorio para su análisis.

Agradeceríamos que nos confirmara si lo expuesto *supra* refleja correctamente nuestras conversaciones de Viena.

Naturalmente, es posible que necesitemos acordar otras disposiciones prácticas una vez procedamos a realizar las inspecciones, en cuyo caso, al igual que en lo que respecta a lo mencionado más arriba, esperamos poder contar con la absoluta cooperación del Iraq.



Aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente,

(Firmado) (Firmado)
Hans Blix Mohamed ElBaradei
Presidente Ejecutivo Director General
Comisión de las Naciones Unidas de Organismo Internacional de
Vigilancia, Verificación e Inspección Energía Atómica

RESOLUCIÓN 1443
(25 de noviembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), del 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, en cuanto se refieren al mejoramiento del programa humanitario para el Iraq.

Convencido de la necesidad de que se siga atendiendo, a título provisional, a las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones a que se hace referencia en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de noviembre de 2002 (S/2002/1239),

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar las disposiciones de la resolución 1409 (2002) hasta el 4 de diciembre de 2002;
2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1447
(4 de diciembre de 2002)

El Consejo de Seguridad.

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, en particular las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001), de 1° de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, en cuanto se refieren al mejoramiento del programa humanitario para el Iraq,

Convencido de la necesidad de que se sigan atendiendo, a título provisional, las necesidades civiles del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Gobierno del Iraq de las resoluciones en la materia, en particular las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones consignadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones,

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de noviembre de 2002 (S/2002/1239),

Decidido a mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las de los párrafos 4, 11 y 12, y las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 6 a 13 de la resolución 1360 (2001), y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999) y de las demás disposiciones de la presente resolución, sigan en vigor durante un nuevo período de 180 días contados a partir del 5 de diciembre de 2002 a las 0.01 horas, hora de Nueva York;

2. *Decide* examinar los ajustes necesarios de la lista de artículos sujetos a examen (S/2002/515) y los procedimientos para su aplicación, a los efectos de su adopción a más tardar 30 días después de la aprobación de la presente resolución, y hacer posteriormente exámenes periódicos completos;

3. *Decide* que, a los efectos de la presente resolución, las referencias que se hacen en la resolución 1360 (2001) al período de 150 días fijado en



ella serán interpretadas como referencias al período de 180 días fijado en el párrafo 1 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo, por lo menos una semana antes del fin del período de 180 días, un informe completo, basado en las observaciones del personal de las Naciones Unidas en el Iraq y en consultas con el Gobierno del Iraq, sobre si el Iraq ha asegurado la distribución equitativa de medicamentos, suministros médicos, alimentos y materiales y suministros para necesidades civiles esenciales, financiados de conformidad con el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), incluyendo en el informe toda observación que desee hacer sobre la suficiencia de los ingresos para atender las necesidades humanitarias del Iraq;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, presente un informe en que evalúe la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen y sus procedimientos 14 días antes de que finalice el período de 180 días a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y que incluya en el informe recomendaciones acerca de las revisiones que sean necesarias de la lista y sus procedimientos;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1454
(30 de diciembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, incluidas las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, 1352 (2001), de 1º de junio de 2001, 1360 (2001), de 3 de julio de 2001, 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, y, en particular, 1447 (2002), de 4 de diciembre de 2002,

Convencido de la necesidad de seguir atendiendo, con carácter provisional, a las necesidades civiles de la población iraquí hasta que el gobierno de Iraq cumpla las resoluciones correspondientes, en especial las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 1284 (1999), y el Consejo pueda así adoptar nuevas medidas en relación con las poblaciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones,



Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 1447 (2002) de mantener en vigor el programa originado en la resolución 986 (1995) por un nuevo periodo de 180 días a partir de las 0.01 horas, hora de Nueva York del 5 de diciembre de 2002, y de exainar los ajustes necesarios en la lista de artículos sujetos a examen (S/2002/515) y los procedimientos para su aplicación a Iso efectos de su aprobación a más tardar el 3 de enero de 2003 y de hacer posteriormente exámenes periódicos y minuciosos de ambos,

Reiterando su determinación de mejorar la situación humanitaria en el Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba*, para que comiencen a aplicarse a partit de las 0.01 horas, hora, hora de Nueva York, del 31 de diciembre de 2002, los ajustes en la lista de artículos sujetos a examen especificados en el anexo A de la presente resolución y los procedimientos revisados para la aplicación de la lista de artículos sujetos a examen que figuran en el anexo B de la presente resolución, como base para el programa humanitario a Iraq a que se hace referencia en la resolución 986 (1995) y en otras resoluciones sobre el tema;

2. *Decide* realizar un examen exhaustivo de la lista de artículos sujetos a examen y de los procedimientos para su aplicación tanto 90 días después de iniciado el periodo especificado en el párrafo 1 de la resolución 1447 (2002) como antes de finalizar el periodo de 180 días especificado de la misma manera y posteriormente realizar exámenes exhaustivos y periódicos y a ese respecto, pide al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que examine la lista de artículos sujetos a examen y los procedimientos para su aplicación como parte de su programa ordinario y recomiende las adiciones y supresiones necesarias de la lista de artículos sujetos a examen y procedimientos;

3. *Encarga* al Secretario General que, en un plazo de 60 días, elabore tasas de consumo y niveles de uso para la aplicación del párrafo 20 del Anexo B de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan cooperando en la prestación oportuna de solicitudes completas desde el punto de vista técnico y la pronta concesión de licencias de exportación y a que adopten todas las demás medidas apropiadas en sus esferas de competencia a fin de garantizar que los



suministros humanitarios que se necesitan con urgencia lleguen cuanto antes a la población de Iraq;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1472
(28 de marzo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Observando que en el artículo 55 del Cuarto Convenio de Ginebra (Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949) se dispone que, en toda la medida de sus recursos, la Potencia ocupante tiene el deber de abastecer a la población en víveres y productos médicos, y que deberá, especialmente, importar víveres, medicamentos y cualquier otro artículo necesario cuando sean insuficientes los recursos del territorio ocupado,

Convencido de la urgente necesidad de que se siga ofreciendo socorro humanitario al pueblo del Iraq en todo el país de forma equitativa, y de la necesidad de hacer extensivo dicho socorro humanitario a los iraquíes que abandonen el país como resultado de las hostilidades,

Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes y, en particular, las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, y 1454 (2002), de 30 de diciembre de 2002, en las que se dispone la prestación de socorro humanitario al pueblo del Iraq,

Observando la decisión adoptada por el Secretario General el 17 de marzo de 2003 de retirar a todo el personal internacional y de las Naciones Unidas encargado de ejecutar el Programa “petróleo por alimentos” (en adelante “el Programa”), establecido en virtud de la resolución 986 (1995),

Subrayando la necesidad de hacer todo lo posible por mantener las actividades de la actual red nacional de distribución de la cesta de alimentos,

Subrayando asimismo la necesidad de que se considere la posibilidad de volver a reevaluar el Programa durante la etapa de emergencia y después de ella,



Reafirmando el respeto por el derecho del pueblo iraquí a decidir su propio futuro político y a controlar sus recursos naturales,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros con la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a todas las partes interesadas que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, incluidas las obligaciones relativas a las necesidades civiles esenciales del pueblo iraquí, tanto dentro como fuera del Iraq;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que también preste asistencia humanitaria inmediata al pueblo iraquí, tanto dentro como fuera del Iraq, en consulta con los Estados pertinentes, y, en particular, a que responda de inmediato a cualquier llamamiento humanitario que las Naciones Unidas hagan en el futuro, y apoya las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias internacionales;

3. *Reconoce* que, además, en vista de las circunstancias excepcionales que imperan actualmente en el Iraq, deberían hacerse en el Programa ajustes técnicos y transitorios, de forma provisional y a título excepcional, a fin de garantizar el cumplimiento de los contratos aprobados, financiados o no, suscritos por el Gobierno del Iraq para ofrecer socorro humanitario al pueblo iraquí, incluido el socorro destinado a satisfacer las necesidades de los refugiados y los desplazados internos, de conformidad con la presente resolución;

4. *Autoriza* al Secretario General y a los representantes designados por él a que, como primer paso urgente y con la necesaria coordinación, adopten las siguientes medidas:

a) Establecer, en consulta con los respectivos gobiernos, puntos alternativos, tanto dentro como fuera del Iraq, para la entrega, inspección y confirmación autenticada de los equipos y suministros humanitarios proporcionados con arreglo al Programa, así como reenviar las mercancías a dichos puntos cuando proceda;

b) Examinar con urgencia los contratos aprobados, financiados o no, suscritos por el Gobierno del Iraq, para establecer prioridades relativas respecto a la necesidad de disponer de suficientes medicamentos, suministros médicos, alimentos y otros materiales y artículos destinados a satisfacer las necesidades civiles básicas que figuren en dichos contratos y que puedan



enviarse dentro del período que abarca el presente mandato, a fin de tramitar dichos contratos de conformidad con esas prioridades;

c) Ponerse en contacto con los proveedores de esos contratos para determinar la ubicación precisa de las mercancías contratadas y, en caso necesario, exigir a los proveedores que retrasen, agilicen o desvíen los envíos;

d) Negociar y acordar los ajustes necesarios en los términos o condiciones de dichos contratos y sus respectivas cartas de crédito, y aplicar las medidas mencionadas en los apartados a), b) y c) del párrafo 4 de la presente resolución, sin perjuicio de los planes de distribución aprobados en virtud del Programa;

e) Negociar y ejecutar nuevos contratos para el suministro de artículos médicos esenciales en virtud del Programa y autorizar la emisión de las correspondientes cartas de crédito, sin perjuicio de los planes de distribución aprobados, siempre que esos artículos no puedan entregarse cumpliendo los contratos mencionados en el apartado b) del párrafo 4 de la presente resolución y con sujeción a la aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990);

f) Transferir los fondos no comprometidos entre las cuentas creadas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), a título excepcional y reembolsable, cuando sea necesario para garantizar la entrega de suministros humanitarios esenciales al pueblo del Iraq, y utilizar los fondos de las cuentas de garantía bloqueada a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) para ejecutar el Programa de conformidad con la presente resolución, independientemente de la etapa en que se ingresaran dichos fondos en las cuentas de garantía bloqueada o de la etapa en que fueran consignados;

g) Utilizar, con sujeción a los procedimientos que decida el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), antes de que concluya el período establecido en el párrafo 10 *infray* teniendo en cuenta las recomendaciones de la Oficina del Programa para el Iraq, los fondos depositados en las cuentas creadas de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), cuando proceda y sea necesario, para compensar a los proveedores y expedidores por los gastos adicionales de envío, transporte y almacenamiento convenidos a que den origen los envíos que se hayan desviado o retrasado siguiendo las instrucciones impartidas por el Secretario General con arreglo a lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del párrafo 4 de la presente resolución a fin de cumplir sus funciones encomendadas en el apartado d) de dicho párrafo 4;



h) Sufragar los gastos operacionales y administrativos adicionales que resulten de la ejecución del Programa modificado temporalmente mediante los fondos de la cuenta de garantía bloqueada establecida en virtud del apartado d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), del mismo modo que los gastos ocasionados por las actividades mencionadas en el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), a fin de desempeñar sus funciones encomendadas en el apartado d) *supra*;

i) Utilizar los fondos depositados en las cuentas de garantía bloqueada establecidas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) para adquirir bienes de producción local y sufragar los gastos locales que se deriven de las necesidades civiles esenciales financiadas de conformidad con lo dispuesto en la resolución 986 (1995) y otras resoluciones conexas, incluidos, cuando proceda, los gastos de molienda y transporte y otros gastos necesarios para facilitar la entrega de suministros humanitarios esenciales al pueblo del Iraq;

5. *Expresa* su disposición a autorizar al Secretario General, como segundo paso, a asumir nuevas funciones, con la coordinación necesaria, tan pronto lo permita la situación y a medida que se reanuden las actividades del Programa en el Iraq;

6. *Expresa* asimismo su disposición a considerar la posibilidad de proporcionar fondos adicionales, incluso de la cuenta creada de conformidad con el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), a título excepcional y reembolsable, para seguir atendiendo a las necesidades humanitarias del pueblo del Iraq;

7. *Decide* que, sin perjuicio de lo dispuesto en las resoluciones 661 (1990) y 687 (1991), y mientras tenga efecto la presente resolución, todas las solicitudes presentadas fuera del Programa "petróleo por alimentos" por los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) respecto de la distribución o utilización en el Iraq de equipos y suministros humanitarios de emergencia que no sean medicamentos, suministros médicos ni alimentos, serán examinadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), según el procedimiento de no objeción en 24 horas;

8. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que, de conformidad con los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, permitan el acceso libre y pleno de las organizaciones humanitarias internacionales a todos los iraquíes que necesiten asistencia y a que faciliten todo lo necesario para sus operaciones y promuevan la protección, la seguridad y la libertad de circulación



del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y sus bienes, así como del personal de las organizaciones humanitarias en el Iraq, para que puedan atender a dichas necesidades;

9. *Encomienda* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que supervise estrechamente el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 *supra* y, en este sentido, pide al Secretario General que mantenga informado al Comité sobre las medidas que se vayan adoptando y que celebre consultas con el Comité sobre la asignación de prioridades respecto de los contratos suscritos para el envío de bienes que no sean alimentos, medicamentos ni suministros relacionados con la salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento;

10. *Decide* que las disposiciones contenidas en el párrafo 4 de la presente resolución permanezcan vigentes durante un período de 45 días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y que sean susceptibles de renovación por parte del Consejo;

11. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que se aplique la presente resolución y que le informe antes de que concluya el período establecido en el párrafo 10 *supra*;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1476
(24 de abril de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, y en particular las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1409 (2002), de 14 de mayo de 2002, 1454 (2002), de 30 de diciembre de 2002, y 1472 (2003), de 28 de marzo de 2003, en las que se dispone la prestación de socorro humanitario al pueblo del Iraq,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones contenidas en el párrafo 4 de la resolución 1472 (2003) permanecerán en vigor hasta el 3 de junio de 2003 y que podrá renovarlas;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1483

(22 de mayo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando la soberanía e integridad territorial del Iraq,

Reafirmando también la importancia de eliminar las armas de destrucción en masa iraquíes y, en su momento confirmar el desarme del Iraq,

Destacando el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y a controlar sus propios recursos naturales, observando con satisfacción el compromiso de todas las partes interesadas de apoyar la creación de un entorno en que pueda hacerlo lo antes posible y manifestando su determinación de que llegue pronto el día en que los iraquíes se gobiernen a sí mismos,

Alentando al pueblo iraquí a formar un gobierno representativo basado en el Estado de derecho que ofrezca igualdad de derechos y justicia para todos los iraquíes sin distinción de raza, religión o género y, a este respecto, recordando su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Acogiendo con satisfacción los primeros pasos del pueblo iraquí en ese sentido y observando a este respecto la declaración de Nasiriyah de 15 de abril de 2003 y la declaración de Bagdad de 28 de abril de 2003,

Decidido a que las Naciones Unidas desempeñen un papel fundamental en la prestación de asistencia humanitaria, la reconstrucción del Iraq y el restablecimiento y la creación de instituciones nacionales y locales para un gobierno representativo,

Tomando conocimiento de la declaración de 12 de abril de 2003 de los Ministros de Finanzas y Gobernadores de los Bancos Centrales del Grupo de los Siete países industrializados, en que sus miembros reconocían la necesidad de una acción multilateral para ayudar a la reconstrucción y el desarrollo del Iraq y de la asistencia del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para esa tarea,

Observando con satisfacción la reanudación de la asistencia humanitaria y la continua labor del Secretario General y los organismos especializados para suministrar alimentos y medicinas al pueblo del Iraq,

Observando con satisfacción que el Secretario General ha nombrado su Asesor Especial para el Iraq,



Afirmando la necesidad de que se rindan cuentas por los crímenes y las atrocidades cometidos por el anterior régimen iraquí,

Subrayando la necesidad de que se respete el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y religioso del Iraq y se protejan en todo momento los lugares arqueológicos, históricos, culturales y religiosos, los museos, las bibliotecas y los monumentos,

Tomando conocimiento de la carta de 8 de mayo de 2003 dirigida a su Presidente por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/2003/538) y reconociendo la autoridad, la responsabilidad y las obligaciones específicas que, en virtud del derecho internacional aplicable, corresponden a esos Estados en su calidad de potencias ocupantes bajo un mando unificado (la "Autoridad"),

Señalando además que otros Estados que no son potencias ocupantes están realizando tareas, o quizás lo hagan en el futuro, en el marco de la Autoridad,

Observando complacido además que hay Estados Miembros dispuestos a contribuir a la estabilidad y seguridad en el Iraq mediante la aportación de personal, equipo y otros recursos en el marco de la Autoridad,

Observando con preocupación que sigue sin conocerse, desde el 2 de agosto de 1990 el paradero de numerosos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados,

Determinando que la situación en el Iraq, aunque haya mejorado, sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Hace* un llamamiento a los Estados Miembros y las organizaciones interesadas para que ayuden al pueblo del Iraq en la labor de reformar sus instituciones y reconstruir su país y contribuyan a que existan en el Iraq condiciones de estabilidad y seguridad de conformidad con la presente resolución;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que respondan inmediatamente a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en favor del Iraq y para ayudar a satisfacer las necesidades humanitarias y de otra índole del pueblo iraquí proporcionándole alimentos, suministros médicos y los recursos necesarios para la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura económica del país;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

3. *Insta* a los Estados Miembros a que no den refugio a los miembros del anterior régimen iraquí presuntamente responsables de crímenes y atrocidades y a que respalden las medidas encaminadas a hacerlos comparecer ante la justicia;

4. *Insta* a la Autoridad a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes del derecho internacional, promueva el bienestar del pueblo iraquí mediante la administración efectiva del territorio, en particular tratando de restablecer condiciones de seguridad y estabilidad y de crear condiciones en que el pueblo iraquí pueda decidir libremente su propio futuro político;

5. *Insta* a quienes concierna a cumplir cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento de La Haya de 1907;

6. *Insta* a la Autoridad y a las organizaciones y los particulares que corresponda a seguir tratando de localizar, identificar y repatriar a todos los kuwaitíes y nacionales de terceros Estados o los restos mortales de los presentes en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, así como los archivos kuwaitíes, tarea que el régimen iraquí anterior no realizó y, a este respecto, encomienda al Coordinador de Alto Nivel que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Tripartita y con el apoyo adecuado del pueblo del Iraq y en coordinación con la Autoridad, adopte medidas para cumplir su mandato en lo que respecta al destino que han corrido los desaparecidos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados y sus bienes;

7. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten las medidas que corresponda para facilitar el retorno seguro a las instituciones iraquíes de los bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural, o religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Museo Nacional, la Biblioteca Nacional y otros lugares del Iraq desde la aprobación de la resolución 661 (1990) de 6 de agosto de 1990, incluso prohibiendo el comercio o la transferencia de esos bienes o de aquellos respecto de los cuales haya sospechas razonables de que han sido sustraídos de manera ilícita e insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Interpol y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo;

8. *Pide* al Secretario General que nombre un Representante Especial para el Iraq, cuyas funciones independientes consistirán en informar periódicamente



camente al Consejo de las actividades que realice en virtud de la presente resolución, coordinar las actividades de las Naciones Unidas en los procesos posteriores al conflicto en el Iraq, encargarse de la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas e internacionales dedicados a actividades de asistencia humanitaria y reconstrucción en el Iraq y, en coordinación con la Autoridad, prestar asistencia al pueblo del Iraq:

a) Coordinando la asistencia humanitaria y para la reconstrucción de organismos de las Naciones Unidas y entre organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

b) Promoviendo el retorno, ordenado, voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y desplazados;

c) Trabajando intensamente con la Autoridad, el pueblo del Iraq y otros interesados a fin de avanzar en la tarea de restablecer y formar instituciones nacionales y locales para un gobierno representativo y colaborando para facilitar un proceso que culmine en un gobierno del Iraq internacionalmente reconocido y representativo;

d) Facilitando, en colaboración con otras organizaciones internacionales, la reconstrucción de infraestructuras fundamentales;

e) Promoviendo la reconstrucción de la economía y condiciones para un desarrollo sostenible, incluso mediante la coordinación con organizaciones nacionales y regionales, según proceda, la sociedad civil, los donantes y las instituciones financieras internacionales;

f) Alentando la labor internacional para contribuir a las funciones de administración civil básicas;

g) Promoviendo la protección de los derechos humanos;

h) Alentando la labor internacional de reconstrucción de la capacidad de la fuerza de policía civil iraquí;

i) Alentando la labor internacional de promoción de la reforma legal y judicial;

9. *Apoya* la formación por el pueblo del Iraq, con la ayuda de la Autoridad y en colaboración con el Representante Especial, de una administración provisional del Iraq que actúe como autoridad de transición dirigida por iraquíes hasta que el pueblo del Iraq establezca un gobierno reconocido internacionalmente y representativo que asuma las funciones de la Autoridad;

10. *Decide* que, a excepción de las prohibiciones relacionadas con la venta o el suministro al Iraq de armas y material conexo, salvo el que requiera la Autoridad para cumplir los fines de la presente resolución y de otras



resoluciones conexas, dejen de ser aplicables todas las prohibiciones relativas al comercio con el Iraq y a la prestación de recursos financieros o económicos al Iraq impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) y resoluciones ulteriores en la materia, incluida la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992;

11. *Reafirma* que el Iraq debe cumplir las obligaciones de desarme que le incumben, alienta a los Estados Unidos de América y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que lo mantengan informado de sus actividades al respecto y destaca su intención de volver a examinar los mandatos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Organismo Internacional de Energía Atómica, establecidos en las resoluciones 687 (1991) de 3 de abril de 1991, 1284 (1999) de 17 de diciembre de 1999 y 1441 (2002) de 8 de noviembre de 2002;

12. *Observa* que se ha establecido un Fondo de Desarrollo para el Iraq, que estará a cargo del Banco Central del Iraq y de cuya auditoría se encargarán contadores públicos independientes aprobados por la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión del Fondo de Desarrollo para el Iraq y espera con interés la pronta reunión de dicha Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión, entre cuyos miembros se incluirán representantes debidamente cualificados del Secretario General, el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, el Director General del Fondo Árabe para el Desarrollo Social y Económico y el Presidente del Banco Mundial;

13. *Observa* además que los recursos del Fondo de Desarrollo para el Iraq serán desembolsados según disponga la Autoridad, en consulta con la autoridad provisional iraquí, a los fines enunciados en el párrafo 14 *infra*;

14. *Subraya* que el Fondo de Desarrollo para el Iraq se deberá utilizar de manera transparente para satisfacer las necesidades humanitarias del pueblo iraquí, llevar a cabo las tareas de reconstrucción económica y reparación de la infraestructura del Iraq, continuar con el desarme del Iraq, y hacer frente a los gastos de la administración civil iraquí, así como para otros fines que vayan en beneficio de la población del Iraq;

15. *Insta* a las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia al pueblo del Iraq en la reconstrucción y el desarrollo de su economía y a que faciliten la asistencia de la comunidad de donantes más amplia y observa complacido que los acreedores, en particular los del Club de París, están dispuestos a buscar una solución a los problemas de la deuda soberana del Iraq;



16. *Pide* también que el Secretario General, en coordinación con la Autoridad, siga ejerciendo las funciones que le competen en virtud de sus resoluciones 1472 (2003), de 28 de marzo de 2003, y 1476 (2003), de 24 de abril de 2003, durante un período de seis meses tras la aprobación de la presente resolución, y ponga término en ese plazo, con la mejor relación costo-eficacia posible, al funcionamiento del programa “petróleo por alimentos” (el “Programa”), tanto a nivel de la sede como sobre el terreno, transfiriendo la responsabilidad por la administración de toda actividad restante en virtud del Programa a la Autoridad y, en particular, adoptando las medidas necesarias que se indican a continuación:

a) Facilitar lo antes posible el envío y la entrega autenticada de bienes civiles prioritarios, según determinen el Secretario General y los representantes que éste designe, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, en virtud de contratos aprobados y financiados concertados previamente por el anterior Gobierno del Iraq para el socorro humanitario de la población del Iraq, en particular, según proceda, negociar ajustes en los plazos o condiciones de dichos contratos y cartas de crédito respectivas según se establece en el párrafo 4 d) de la resolución 1472 (2003);

b) Examinar, a la luz del cambio en las circunstancias, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, la utilidad relativa de cada uno de los contratos aprobados y financiados, con miras a determinar si incluyen artículos necesarios para satisfacer las necesidades de la población del Iraq, tanto en la actualidad como durante la reconstrucción, y posponer una decisión sobre los contratos cuya utilidad se considere cuestionable y sobre las cartas de crédito respectivas hasta que un gobierno reconocido internacionalmente y representativo del Iraq esté en condiciones de determinar por sí mismo si habrán de ser cumplidos;

c) Presentar al Consejo, para su examen y consideración y dentro de los 21 días posteriores a la aprobación de esta resolución, un proyecto de presupuesto operativo sobre la base de los fondos ya separados en la cuenta establecida en virtud del párrafo 8 d) de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, en que se indican:

i) Todos los gastos conocidos y previstos que entrañe para las Naciones Unidas la realización continua de las actividades relacionadas con la aplicación de la presente resolución, en particular los gastos de funcionamiento y administrativos correspondientes a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas encargados de la aplicación del Programa, tanto en la sede como sobre el terreno;



ii) Todos los gastos conocidos y previstos relacionados con la terminación del Programa;

iii) Todos los gastos conocidos y previstos que entrañe el restablecimiento de los fondos del Gobierno del Iraq proporcionados al Secretario General por Estados Miembros según se pedía en el párrafo 1 de la resolución 778 (1992); y

iv) Todos los gastos conocidos y previstos correspondientes al Representante Especial y al representante cualificado del Secretario General que haya de prestar servicios en la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión durante el plazo de seis meses antes definido, tras el cual estos gastos serán sufragados por las Naciones Unidas;

d) Consolidar en un fondo único las cuentas establecidas en virtud de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

e) Cumplir todas las obligaciones restantes relacionadas con la terminación del Programa, en particular la negociación, con la mejor relación costo-eficacia posible, de todos los pagos necesarios, que se harán con cargo a las cuentas de garantía bloqueada a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), con las partes que previamente hayan concertado obligaciones contractuales con el Secretario General en virtud del Programa y determinar, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, la situación futura de los contratos celebrados por las Naciones Unidas y organismos conexos de las Naciones Unidas en relación con las cuentas establecidas en virtud de los apartados b) y d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

f) Presentarle, 30 días antes de la terminación del Programa, una completa estrategia preparada en estrecha coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq que culmine en la entrega de toda la documentación pertinente y el traspaso a la Autoridad de toda la responsabilidad operativa por el Programa;

17. *Pide* además al Secretario General que transfiera lo antes posible al Fondo de Desarrollo para el Iraq la suma de 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos, con cargo a fondos no comprometidos en las cuentas establecidas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) y restablezca los fondos del Gobierno del Iraq que le proporcionaron Estados Miembros conforme al párrafo 1 de la resolución 778 (1992) y decide que, una vez deducidos todos los gastos pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con la ejecución de los contratos autorizados y los gastos



del Programa señalados en el párrafo 16 c) *supra*, en particular todas las obligaciones residuales, todos los fondos que quedan en las cuentas de garantía bloqueada establecidas en virtud de los apartados a), b), d) y f) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) sean transferidos lo antes posible al Fondo de Desarrollo para el Iraq;

18. *Decide* poner término, a partir de la aprobación de la presente resolución, a las funciones relacionadas con las actividades de observación y supervisión a cargo del Secretario General en virtud del Programa, en particular la supervisión de la exportación de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq;

19. *Decide* poner término al Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 661 (1990) cuando concluya el plazo de seis meses indicado en el párrafo 16 *supra* y decide además que el Comité identifique a las personas y entidades a que se hace referencia en el párrafo 23 *infra*;

20. *Decide* que todas las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq que se lleven a cabo a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se hagan de acuerdo con las mejores prácticas del mercado internacional y, a efectos de transparencia, sus cuentas sean verificadas por contadores públicos independientes que presenten informes a la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 12 *supra* y decide además que, con la excepción de lo dispuesto en el párrafo 21 *infra*, la totalidad del producto de dichas ventas se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq hasta que se haya constituido debidamente un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo;

21. *Decide* además que el 5% del producto de las ventas a que se hace referencia en el párrafo precedente se deposite en el Fondo de Indemnización establecido de conformidad con la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores en la materia y que, a menos que un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, en ejercicio de su autoridad sobre los métodos para hacer los pagos al Fondo de Indemnización, decidan otra cosa, este requisito sea obligatorio para un gobierno del Iraq debidamente constituido, internacionalmente reconocido y representativo y para cualquiera de sus sucesores;

22. *Decide* además, observando la importancia de establecer un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y la conveniencia de que finalice rápidamente la reestructuración de la deuda del Iraq a que se



hace referencia en el párrafo 15 *supra*, que, hasta el 31 de diciembre de 2007 y a menos que el Consejo decida otra cosa, el petróleo, los productos derivados del petróleo y el gas natural originarios del Iraq tendrán inmunidad judicial hasta que el título pase al comprador inicial y no podrán ser objeto de ninguna forma de embargo, retención o ejecución y que todos los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias con arreglo a sus respectivos ordenamientos jurídicos para asegurar dicha protección, y que el producto de esas ventas y las obligaciones dimanadas de ellas, así como el Fondo de Desarrollo para el Iraq, tendrán prerrogativas e inmunidades equivalentes a las de las Naciones Unidas si bien dichas prerrogativas e inmunidades no se aplicarán en relación con cualquier procedimiento judicial en que sea necesario recurrir a esos productos u obligaciones para satisfacer una indemnización por daños y perjuicios en relación con un accidente ecológico, incluso un derrame de petróleo, que ocurra después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

23. *Decide* que todos los Estados Miembros en que haya:

a) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos del Gobierno del Iraq, o de órganos, sociedades u organismos de éste ubicados fuera del Iraq a la fecha de la presente resolución; o

b) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos que hayan sido sustraídos del Iraq o adquiridos por Saddam Hussein o algún otro alto funcionario del anterior régimen iraquí o por algún miembro de su familia inmediata, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control directo o indirecto o de personas que actúen en su nombre o a instancias suyas; congelen sin demora esos fondos u otros activos financieros o recursos económicos y, a menos que estos fondos u otros activos financieros o recursos económicos estén a su vez sujetos a una sentencia o un embargo judicial, administrativo o arbitral previo, los transfieran inmediatamente al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en el entendimiento de que, de no ser resueltas de otra manera, las reclamaciones hechas por particulares o entidades no gubernamentales en relación con esos fondos u otros activos financieros transferidos se podrán presentar al Gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y decide asimismo que serán aplicables a todos esos fondos, activos financieros o recursos económicos las mismas prerrogativas e inmunidades que se establecen en el párrafo 22;

24. *Pide* al Secretario General que le informe, a intervalos periódicos de la labor del Representante Especial con respecto a la aplicación de la presente resolución y de la labor de la Junta Internacional de Asesoramiento y Super-



visión y alienta a los Estados Unidos de América y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que le informen a intervalos periódicos de las actividades que realicen en virtud de la presente resolución;

25. *Decide* pasar revista a la aplicación de la presente resolución dentro de los doce meses siguientes a su aprobación y considerar las nuevas medidas que puedan resultar necesarias;

26. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que contribuyan a la aplicación de la presente resolución;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1490
(3 de julio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, entre ellas las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 689 (1991), de 9 de abril de 1991, 806 (1993), de 5 de febrero de 1993, 833 (1993), de 27 de mayo de 1993, y 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003,

Tomando nota del informe del Secretario General de 17 de junio de 2003 (S/2003/656) sobre las actividades de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM),

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq y de Kuwait,

Reconociendo que ya no es necesario mantener la UNIKOM y la zona desmilitarizada establecida en virtud de la resolución 687 (1991) como protección frente a las amenazas que para la seguridad internacional representaban las acciones iraquíes contra Kuwait,

Expresando su agradecimiento por las sustanciales contribuciones voluntarias aportadas a la Misión de Observación por el Gobierno de Kuwait,

Encomiando la excelente labor realizada por el personal de la UNIKOM y del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y observando que la UNIKOM cumplió debidamente su mandato entre 1991 y 2003,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNIKOM por un último período que concluirá el 6 de octubre de 2003;



2. *Encarga* al Secretario General que negocie la transferencia de los bienes de la UNIKOM que no se puedan trasladar y de los activos de los que no se pueda disponer de otro modo a los Estados de Kuwait y del Iraq, según corresponda;

3. *Decide* poner término, cuando concluya el mandato de la UNIKOM, el 6 de octubre de 2003, a la zona desmilitarizada que se adentra 10 kilómetros en el territorio del Iraq y 5 kilómetros en el de Kuwait desde la frontera entre ambos Estados;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la terminación del mandato de la UNIKOM;

5. *Expresa* su agradecimiento por la decisión del Gobierno de Kuwait de sufragar desde el 1° de noviembre de 1993 dos tercios del costo de la Misión de Observación;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1500
(14 de agosto de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores en la materia y, en particular, su resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003,

Reafirmando la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Reafirmando también el papel crucial que corresponde desempeñar a las Naciones Unidas en el Iraq, expuesto en los párrafos pertinentes de la resolución 1483 (2003),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de julio de 2003 (S/2003/715),

1. *Acoge con beneplácito* el establecimiento el 13 de julio de 2003 del Consejo de Gobierno del Iraq, ampliamente representativo, por ser un importante paso para que el pueblo del Iraq forme un gobierno internacionalmente reconocido y representativo que ejerza la soberanía del Iraq;

2. *Decide* establecer durante un período inicial de 12 meses la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq a fin de prestar apoyo al Secretario General en el cumplimiento del mandato que le fue encomendado



en la resolución 1483 (2003), de conformidad con la estructura y las funciones indicadas en el informe de 15 de julio de 2003;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

LIBERIA

RESOLUCIÓN 1458 (28 de enero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002,

Observando que el próximo examen semestral por el Consejo de Seguridad de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) y prorrogadas con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1408 (2002) está previsto para el 6 de mayo de 2003 a más tardar,

Profundamente preocupado por la situación en Liberia y los países vecinos, en especial Costa de Marfil,

Reconociendo la importancia de que se vigile la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 1343 (2001) y 1408 (2002),

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Expertos sobre Liberia de fecha 25 de octubre de 2002 (S/2002/1115) presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002);

2. *Expresa* su intención de seguir examinando a fondo el informe;

3. *Decide* restablecer el Grupo de Expertos nombrado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002) del Consejo de Seguridad por un nuevo período de tres meses a partir del 10 de febrero de 2003 a más tardar;

4. *Pide* al Grupo de Expertos que realice una misión complementaria de evaluación a Liberia y los Estados vecinos con el fin de investigar la situación y preparar un informe sobre el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las exigencias a las que se refiere el párrafo 2 de la resolución 1343 (2001) y de toda violación de las medidas mencionadas en el párrafo 5 de la resolución 1408 (2002), incluso con la participación de movimientos rebeldes, realizar un examen de las auditorías a las que se refiere el párrafo



10 de la resolución 1408 (2002) y presentar un informe al Consejo por conducto del Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1343 (2001) (“el Comité”) a más tardar el 16 de abril de 2003 con las observaciones y recomendaciones del Grupo en relación con las tareas que allí se indican;

5. *Pide* al Grupo de Expertos que, en la medida de lo posible, señale toda la información pertinente reunida durante las investigaciones que haya realizado en cumplimiento de su mandato a la atención de los Estados interesados para que lleven a cabo una investigación rápida y a fondo y, según convenga, adopten medidas correctivas, y que les conceda el derecho de respuesta;

6. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, nombre a un máximo de cinco expertos, con la gama de experiencia necesaria para cumplir el mandato del Grupo al que se refiere el párrafo 4 *supra*, y que aproveche en la medida de lo posible y según convenga la experiencia de los miembros del Grupo de Expertos nombrado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002), y pide también al Secretario General que adopte las medidas financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo;

7. *Exhorta* a todos los Estados, órganos pertinentes de las Naciones Unidas y, según proceda, otras organizaciones y partes interesadas a que colaboren plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, inclusive mediante el suministro de información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001);

8. *Decide* mantener en activo el examen de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1478
(6 de mayo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, 1385 (2001), de 19 de diciembre de 2001, 1395 (2002), de 27 de febrero de 2002, 1400 (2002), de 28 de marzo de 2002, 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002, 1458 (2003), de 28 de enero de 2003, 1467 (2003), de 18 de marzo de 2003, y las demás resoluciones y declaraciones de su Presidencia sobre la situación en la región,



Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 22 de abril de 2003 (S/2003/466),

Tomando nota de los informes del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia de 25 de octubre de 2002 (S/2002/1115) y 24 de abril de 2003 (S/2003/498), presentados de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002) y el párrafo 4 de la resolución 1458 (2003), respectivamente,

Expresando su profunda preocupación por las conclusiones del Grupo de Expertos acerca de los actos del Gobierno de Liberia y de los Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia (LURD) y otros grupos rebeldes armados, incluidas las pruebas de que el Gobierno de Liberia sigue infringiendo las medidas impuestas por la resolución 1343 (2001), particularmente mediante la adquisición de armas,

Acogiendo con beneplácito la resolución 57/302 de la Asamblea General, de 15 de abril de 2003, y la resolución 1459 (2003) del Consejo de Seguridad, en que se expresa satisfacción por la puesta en marcha, el 1º de enero de 2003, del Proceso de Kimberley, y recordando su preocupación por el papel que cabe al comercio ilícito de diamantes en el conflicto de la región,

Acogiendo con beneplácito las constantes gestiones de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y del Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia en pro del restablecimiento de la paz y la estabilidad en la región, y en particular el nombramiento del ex Presidente Abubakar de Nigeria como mediador en el conflicto de Liberia,

Observando los efectos positivos del Proceso de Rabat sobre la paz y la seguridad de la subregión, y alentando a todos los países de la Unión del Río Mano a reavivar el Proceso de Rabat mediante nuevas reuniones y una cooperación renovada,

Alentando las iniciativas de la sociedad civil en la región, incluidas las de la Red de Paz de Mujeres de la Unión del Río Mano, para que prosigan su contribución a la paz regional,

Acogiendo con beneplácito la reunión en la Cumbre que celebraron los Presidentes de Liberia y Costa de Marfil en el Togo el 26 de abril de 2003, y alentándolos a proseguir el diálogo,

Instando a todos los Estados, y en particular al Gobierno de Liberia, a cooperar plenamente con el Tribunal Especial para Sierra Leona,

Recordando la Declaración de la CEDEAO sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas lige-



ras en África occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998 (S/1998/1194, anexo), y su prórroga de fecha 5 de julio de 2001 (S/2001/700),

Profundamente preocupado por el empeoramiento de la situación humanitaria y las violaciones generalizadas de los derechos humanos en Liberia, y por la grave inestabilidad imperante en Liberia y países vecinos, entre ellos Costa de Marfil,

Determinando que el apoyo activo que el Gobierno de Liberia presta a grupos rebeldes armados de la región, incluso a los rebeldes de Costa de Marfil y a los excombatientes del Frente Revolucionario Unido (FRU) que siguen desestabilizando la región, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el Gobierno de Liberia no ha cumplido plenamente las exigencias formuladas en la resolución 1343 (2001);

2. *Observa* con preocupación que el nuevo registro de aeronaves actualizado por el Gobierno de Liberia en atención al apartado e) del párrafo 2 de la resolución 1343 (2001) sigue inactivo;

3. *Subraya* que las exigencias a que se refiere el párrafo 1 *supra* tienen por objeto ayudar a consolidar y asegurar la paz y la estabilidad en Sierra Leona y crear y afianzar relaciones de paz entre los países de la región;

4. *Pide* a todos los Estados de la región, y en particular al Gobierno de Liberia, que participen activamente en todas las iniciativas regionales de paz, en particular las de la CEDEAO, el Grupo de Contacto Internacional, la Unión del Río Mano y el Proceso de Rabat, y expresa su vigoroso apoyo a esas iniciativas;

5. *Pide* al Gobierno de Liberia y a LURD que entablen sin demora negociaciones bilaterales de cesación del fuego con los auspicios de la CEDEAO y la mediación del ex Presidente Abubakar de Nigeria;

6. *Destaca* que está dispuesto a conceder exenciones de las medidas impuestas en virtud del apartado a) del párrafo 7 de la resolución 1343 (2001) en los casos de viajes que pudieran ayudar a resolver en forma pacífica el conflicto de la subregión;

7. *Acoge con beneplácito* la anuencia del Gobierno de Liberia al mandato revisado de la Oficina de las Naciones Unidas en Liberia y pide al Gobierno que responda constructivamente a la declaración del Consejo de 13 de diciembre de 2002 (S/PRST/2002/36);



8. *Pide* al Gobierno de Liberia y a todas las partes, en particular a LURD y a los demás grupos rebeldes armados, que garanticen la circulación segura y sin trabas del personal de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, que pongan término al empleo de niños soldados y que impidan la violencia sexual y la tortura;

9. *Reitera* su exigencia de que todos los Estados de la región dejen de prestar apoyo militar a grupos armados en países vecinos, tomen disposiciones para impedir que personas y grupos armados utilicen su territorio para preparar y cometer ataques contra países vecinos y se abstengan de todo acto que pueda contribuir a agravar la desestabilización de la situación en la región, y declara estar dispuesto a considerar, si es necesario, medios para promover el cumplimiento de esta exigencia;

10. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) seguirán en vigor por un nuevo período de 12 meses desde las 00.01 horas, hora de Nueva York, del 7 de mayo de 2003 y que, antes del fin de ese período, el Consejo decidirá si el Gobierno de Liberia ha cumplido las exigencias a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y, en consecuencia, si esas medidas serán prorrogadas por un nuevo período con las mismas condiciones;

11. *Recuerda* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 5 de la resolución 1343 (2001) se aplican a toda venta o suministro de armas y material conexo para cualquier destinatario en Liberia, con inclusión de todos los participantes ajenos al Estado, tales como los Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia (LURD);

12. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) y el párrafo 17 *infra* serán levantadas inmediatamente si el Consejo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los informes del Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 25 *infra* y el informe del Secretario General mencionado en el párrafo 20 *infra*, las aportaciones que haga la CEDEAO, la información que al respecto suministren el Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1343 (2001) (“el Comité”) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) y toda otra información pertinente, en particular las conclusiones de su próxima misión al África occidental, determina que el Gobierno de Liberia ha cumplido las exigencias a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

13. *Reitera* su petición al Gobierno de Liberia de que establezca un régimen eficaz de certificados de origen para los diamantes en bruto de ese país que sea transparente, internacionalmente verificable y plenamente



compatible con el Proceso de Kimberley, y suministre al Comité una descripción detallada del régimen propuesto;

14. *Decide*, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1343 (2001), que los diamantes en bruto controlados por el Gobierno de Liberia mediante el régimen de certificados de origen estarán exentos de las medidas impuestas en virtud del párrafo 6 de la resolución 1343 (2001) cuando el Comité haya comunicado al Consejo, teniendo en cuenta la opinión de expertos obtenida por conducto del Secretario General, que hay un régimen eficaz e internacionalmente verificable listo para entrar en pleno funcionamiento y ser aplicado debidamente;

15. *Exhorta* de nuevo a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y otros órganos que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan asistencia al Gobierno de Liberia y a otros países exportadores de diamantes de África occidental en relación con sus regímenes de certificados de origen;

16. *Considera* que las auditorías encomendadas por el Gobierno de Liberia de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1408 (2002) no demuestran que los ingresos que obtiene del Registro de Buques y Empresas de Liberia y de la industria maderera del país se usen para fines sociales, humanitarios y de desarrollo legítimos y no en transgresión de la resolución 1408 (2002);

17. *Decide* que:

a) Todos los Estados tomarán las medidas necesarias para impedir durante un período de 10 meses la importación en sus territorios de troncos y productos de madera de todo tipo procedentes de Liberia;

b) Estas medidas entrarán en vigor a las 00.01 horas, hora de Nueva York, el 7 de julio de 2003, a menos que el Consejo decida otra cosa;

c) Al terminar este período de 10 meses, el Consejo decidirá si el Gobierno de Liberia ha cumplido con las exigencias mencionadas en el párrafo 1 *supra* y, en consecuencia, si prorrogará esas medidas por otro período en las mismas condiciones;

18. *Decide* considerar a más tardar el 7 de septiembre de 2003 la mejor manera de minimizar todas las repercusiones humanitarias o socioeconómicas de las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 *supra*, incluida la posibilidad de permitir la reanudación de las exportaciones de madera a fin de financiar programas humanitarios, teniendo en cuenta las recomendaciones



del Grupo de Expertos solicitadas en el párrafo 25 *infra* y la evaluación del Secretario General solicitada en el párrafo 19 *infra*;

19. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo, a más tardar el 7 de agosto de 2003 sobre las posibles repercusiones humanitarias o socioeconómicas de las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 *supra*;

20. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo, a más tardar el 21 de octubre de 2003 y después a intervalos de seis meses a partir de esa fecha, basado en la información procedente de todas las fuentes que corresponda, en particular la Oficina de las Naciones Unidas en Liberia, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) y la CEDEAO, sobre si Liberia ha cumplido lo exigido en el párrafo 1 *supra*, y exhorta al Gobierno de Liberia a que apoye las gestiones de las Naciones Unidas para verificar toda la información sobre el cumplimiento que sea señalada a la atención de las Naciones Unidas;

21. *Invita* a la CEDEAO a informar periódicamente al Comité sobre todas las actividades que hayan emprendido sus miembros en cumplimiento de los párrafos 10 y 17 *supra* y para aplicar la presente resolución, en particular la Declaración de la CEDEAO sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en África occidental a que se hace referencia en el preámbulo de la presente resolución;

22. *Pide* a todos los Estados de la subregión que refuercen las medidas que han adoptado para combatir la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras y las actividades mercenarias y mejorar la eficacia de la Declaración de la CEDEAO, e insta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a la CEDEAO con este fin;

23. *Pide* a todas las partes en conflictos en la región que incluyan disposiciones sobre el desarme, la desmovilización y la reintegración en los acuerdos de paz;

24. *Pide* al Comité que lleve a cabo las tareas enunciadas en la presente resolución y siga cumpliendo su mandato enunciado en los apartados a) a h) del párrafo 14 de la resolución 1343 (2001) y en la resolución 1408 (2002);

25. *Pide* al Secretario General que establezca, dentro un mes a partir de la fecha de la aprobación de la presente resolución, en consulta con el Comité y por un período de cinco meses, un Grupo de Expertos formado por no más de seis miembros que tengan la pericia necesaria para cumplir el mandato del Grupo descrito en el presente párrafo y aprovechando en la medida de lo



posible y según proceda la pericia de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1458 (2003), para que desempeñe las siguientes tareas:

a) Hacer una misión de evaluación complementaria en Liberia y los países vecinos a fin de realizar una investigación y preparar un informe sobre el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las exigencias a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, y las transgresiones de las medidas a que se hace referencia en los párrafos 10 y 17 *supra*, incluidas aquellas en que estén involucrados movimientos rebeldes;

b) Investigar si ingresos del Gobierno de Liberia se usan en violación de la presente resolución, prestando especial atención al efecto que para el pueblo de Liberia tenga cualquier posible uso con otros propósitos de fondos destinados a fines civiles;

c) Evaluar las posibles repercusiones humanitarias y socioeconómicas de las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 *supra* y presentar al Consejo recomendaciones por conducto del Comité a más tardar el 7 de agosto de 2003, sobre la manera de minimizar esas repercusiones;

d) Presentar al Consejo, por conducto del Comité y a más tardar el 7 de octubre de 2003, un informe con observaciones y recomendaciones, en particular sobre medios de hacer más eficaz la aplicación y vigilancia de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 5 de la resolución 1343 (2001), incluidas recomendaciones relacionadas con los párrafos 28 y 29 *infra*; y pide además al Secretario General que proporcione los recursos necesarios;

26. *Pide* al Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 25 *supra* que, en la medida de lo posible, señale toda la información pertinente reunida durante las investigaciones que haya realizado en cumplimiento de su mandato a la atención de los Estados de que se trate para que lleven a cabo una investigación rápida y a fondo y, según proceda, adopten medidas correctivas, y que les conceda el derecho de respuesta;

27. *Exhorta* a todos los Estados a tomar las medidas que procedan para que las personas y las empresas bajo su jurisdicción, en particular las mencionadas en los informes del Grupo de Expertos establecido en virtud de las resoluciones 1343 (2001), 1395 (2002), 1408 (2002) y 1458 (2003), actúen de conformidad con los embargos de las Naciones Unidas, en particular con los establecidos en virtud de las resoluciones 1171 (1998), 1306 (2000) y 1343 (2001), y a tomar, según proceda, las medidas judiciales y



administrativas necesarias para poner fin a toda actividad ilegal de dichas personas y empresas;

28. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de las personas, incluso de LURD u otros grupos rebeldes armados que, según el Comité, teniendo en cuenta la información procedente del Grupo de Expertos y otras fuentes pertinentes, estén transgrediendo lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1343 (2001), entendiéndose que nada de lo previsto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio;

29. *Pide* al Comité que confeccione, mantenga y actualice, teniendo en cuenta la información procedente del Grupo de Expertos y otras fuentes pertinentes, una lista de las compañías aéreas y marítimas cuyas aeronaves y buques se hayan utilizado en contravención del párrafo 5 de la resolución 1343 (2001);

30. *Exhorta* a todos los Estados miembros de la CEDEAO a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en la identificación de esas aeronaves y buques y, en particular, a que informen al Grupo acerca de todos los casos de tránsito por sus territorios de aeronaves y buques de los que se sospeche que se usan en transgresión del párrafo 5 de la resolución 1343 (2001);

31. *Pide* al Gobierno de Liberia que autorice a la unidad de control de aproximación del Aeropuerto Internacional de Robertsfield a suministrar regularmente a la región de información de vuelo de Conakry datos estadísticos relativos a las aeronaves indicadas de conformidad con el párrafo 29 *supra*;

32. *Decide* revisar las medidas mencionadas en los párrafos 10 y 17 *supra* antes del 7 de noviembre de 2003 y, después, cada seis meses;

33. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones y partes interesadas que corresponda a que colaboren plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos mencionado en el párrafo 25 *supra*, incluso mediante el suministro de información sobre posibles infracciones de las medidas mencionadas en los párrafos 10 y 17 *supra*;

34. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1497
(1 de agosto de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por el conflicto de Liberia y por su repercusión en la situación humanitaria, incluida la trágica pérdida de incontables vidas inocentes, en ese país, y por sus efectos desestabilizadores para la región,

Destacando la necesidad de establecer un entorno seguro que haga posible el respeto de los derechos humanos, incluido el bienestar y la rehabilitación de los niños, proteja el bienestar de los civiles y apoye la misión del personal humanitario,

Recordando a las partes sus obligaciones contraídas en virtud del acuerdo de cesación del fuego de Liberia, firmado en Accra el 17 de junio de 2003,

Recordando que en el párrafo 4 de la resolución 1343 (2001) se exige que todos los Estados tomen las medidas necesarias para impedir que grupos armados, así como individuos y grupos, utilicen sus territorios para preparar y perpetrar ataques contra países vecinos, y que se abstengan de toda acción que pudiese desestabilizar aún más la situación en las fronteras entre Guinea, Liberia y Sierra Leona,

Encomiando a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), en particular a su Presidente, el Sr. Kufuor, Presidente de Ghana, por el liderazgo ejercido para facilitar el logro del mencionado acuerdo de cesación del fuego, y reconociendo la importancia fundamental del papel que ha desempeñado y necesariamente seguirá desempeñando en el proceso de paz de Liberia, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Encomiando también al Presidente de Nigeria, Sr. Olusegun Obasanjo, por los esfuerzos realizados para llevar la paz a Liberia,

Recordando además que el 30 de junio de 2003 el Secretario General pidió al Consejo de Seguridad que autorizara el despliegue de una fuerza multinacional en Liberia,

Determinando que la situación en Liberia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, para la estabilidad de la subregión del África occidental y para el proceso de paz de Liberia,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,



1. *Autoriza* a los Estados Miembros a que establezcan una fuerza multinacional en Liberia para respaldar la aplicación del acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio de 2003, y en especial a que creen las condiciones necesarias para las fases iniciales de las actividades de desarme, desmovilización y reintegración, a fin de ayudar a establecer y mantener la seguridad en el período posterior a la partida del actual Presidente y la instauración de una nueva autoridad, teniendo en cuenta los acuerdos que alcancen las partes liberianas, y de asegurar un entorno propicio para la prestación de asistencia humanitaria, y prepararse para la introducción de una fuerza de estabilización de las Naciones Unidas a más largo plazo que reemplace a la fuerza multinacional;

2. *Declara* que está dispuesto a establecer esa fuerza de estabilización de relevo de las Naciones Unidas para respaldar al gobierno de transición y ayudar en la aplicación de un acuerdo general de paz para Liberia y pide al Secretario General que presente al Consejo recomendaciones sobre la cantidad de efectivos, la estructura y el mandato de esa fuerza, preferiblemente antes del 15 de agosto de 2003, y sobre el despliegue posterior de la fuerza de las Naciones Unidas a más tardar el 1º de octubre de 2003;

3. *Autoriza* a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) a que preste el apoyo logístico necesario, por un período limitado de 30 días como máximo, a los elementos avanzados de la CEDEAO de la fuerza multinacional, sin perjuicio de la capacidad operacional de la UNAMSIL con respecto a su mandato en Sierra Leona;

4. *Pide* al Secretario General que, a la espera de una decisión del Consejo de Seguridad sobre el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Liberia, tome todas las medidas necesarias, incluido el apoyo logístico necesario a los elementos de la CEDEAO de la fuerza multinacional, y el emplazamiento previo en lugares apropiados de los elementos logísticos y de personal esenciales para facilitar el rápido despliegue de la operación prevista;

5. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la fuerza multinacional en Liberia a tomar todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

6. *Pide* a los Estados Miembros que aporten personal, equipo y otros recursos a la fuerza multinacional; y subraya que los gastos de la fuerza multinacional serán sufragados por los Estados Miembros participantes y mediante otras contribuciones voluntarias;



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

7. *Decide* que los ex funcionarios u oficiales, o los que están actualmente en servicio, de un Estado aportante que no sea una parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, quedarán sujetos a la jurisdicción exclusiva de ese Estado aportante en relación con todos los presuntos actos u omisiones dimanantes de la fuerza multinacional o de la fuerza de estabilización de las Naciones Unidas en Liberia, o relacionados con ellas, a menos que ese Estado aportante haya renunciado expresamente a dicha jurisdicción exclusiva;

8. *Decide* que las medidas dispuestas en los apartados a) y b) del párrafo 5 de la resolución 1343 (2001) no se aplicarán a los suministros de armas y materiales conexos ni a la asistencia y capacitación técnicas destinados a prestar apoyo a la fuerza multinacional, o a su uso exclusivo por ésta;

9. *Pide* que todos los Estados de la región se abstengan de cualquier acción que pudiera contribuir a la inestabilidad en Liberia o en las fronteras entre Liberia, Guinea, Sierra Leona y Costa de Marfil;

10. *Pide* a las partes liberianas que cooperen con el Equipo de Verificación Mixto y la Comisión de Supervisión Conjunta establecidos en virtud del acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio de 2003;

11. *Pide* además a todas las partes liberianas y a los Estados Miembros que cooperen plenamente con la fuerza multinacional en Liberia en la ejecución de su mandato y respeten la seguridad y la libertad de movimiento de la fuerza multinacional, y que aseguren el acceso libre de obstáculos y seguro del personal de asistencia humanitaria internacional a las poblaciones necesitadas de Liberia;

12. *Subraya* la urgente necesidad de que todas las partes liberianas signatarias del acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio, en particular los líderes de LURD y MODEL, respeten de inmediato y escrupulosamente el acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio, cesen de utilizar medios violentos y acuerden lo antes posible un marco político general para un gobierno de transición hasta que se puedan celebrar elecciones libres y limpias, y observa que a los fines de la realización de este objetivo es fundamental que se cumpla el compromiso de partir de Liberia asumido por el Presidente Charles Taylor;

13. *Exhorta* a LURD y MODEL a que se abstengan de todo intento de asumir el poder por la fuerza, teniendo presente la posición de la Unión Africana sobre los cambios anticonstitucionales de gobierno, declarada en la Decisión de Argelia de 1999 y en la Declaración de Lomé de 2000;



14. *Decide* examinar la cuestión de la aplicación de la presente resolución dentro de los treinta días siguientes a su aprobación para estudiar el informe y las recomendaciones del Secretario General que se piden en el párrafo 2 y considerar nuevas medidas que podrían requerirse;

15. *Pide* que el Secretario General, por conducto de su Representante Especial, informe periódicamente al Consejo sobre la situación en Liberia en relación con la aplicación de la presente resolución, incluida la información sobre el cumplimiento de su mandato por la fuerza multinacional;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1509
(19 de septiembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre Liberia, incluida su resolución 1497 (2003), de 1º de agosto de 2003, y la declaración de su Presidente de fecha 27 de agosto de 2003 (S/PRST/2003/14), así como otras resoluciones y declaraciones pertinentes,

Expresando su más profunda preocupación por las graves consecuencias que el largo conflicto está teniendo para la población civil en todo el territorio de Liberia, en particular el aumento del número de refugiados y de desplazados internos,

Subrayando la urgente necesidad de prestar una asistencia humanitaria considerable a la población liberiana,

Deplorando todas las violaciones de los derechos humanos, en particular las atrocidades cometidas contra la población civil, incluida la violencia sexual generalizada contra las mujeres y los niños,

Expresando también su profunda preocupación por el acceso limitado que el personal humanitario tiene a los grupos de población necesitados, incluidos los refugiados y los desplazados internos, y subrayando la necesidad de que prosigan las operaciones de socorro de las Naciones Unidas y otros organismos, así como la promoción y vigilancia del respeto de los derechos humanos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que todas las partes salvaguarden el bienestar y la seguridad del personal humanitario y del personal de las



Naciones Unidas, de conformidad con las normas y los principios aplicables del derecho internacional, y recordando a este respecto su resolución 1502 (2003),

Teniendo en cuenta la necesidad de exigir responsabilidades por las violaciones del derecho internacional humanitario y exhortando al gobierno de transición a que, una vez establecido, vele por que la protección de los derechos humanos y el establecimiento de un Estado de derecho y de un poder judicial independiente formen parte de sus más altas prioridades,

Reiterando su apoyo a los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), en particular los de su Presidente y Presidente de Ghana, John Kufuor, el Secretario Ejecutivo, Mohammed Ibn Chambas, y el mediador, General Abdusalami Abubakar, así como los del Presidente de Nigeria, Olusegun Obasanjo, para lograr la paz en Liberia, y reconociendo la importancia decisiva de la función que todos ellos siguen desempeñando en el proceso de paz de Liberia,

Acogiendo complacido el apoyo que la Unión Africana sigue prestando al liderazgo de la CEDEAO en el proceso de paz de Liberia, especialmente el nombramiento de un Enviado Especial suyo para Liberia, y alentando también a la Unión Africana a que siga apoyando el proceso de paz por medio de una estrecha colaboración y coordinación con la CEDEAO y las Naciones Unidas,

Elogiando el despliegue rápido y profesional en el país de las fuerzas de la Misión de la CEDEAO en Liberia (ECOMIL), de conformidad con su resolución 1497 (2003), así como a los Estados Miembros que han prestado asistencia a la CEDEAO en sus esfuerzos, y subrayando la responsabilidad que incumbe a todas las partes de cooperar con las fuerzas de la ECOMIL en Liberia,

Observando que el logro de una estabilidad duradera en Liberia dependerá de la paz en la subregión, y poniendo de relieve la importancia de la cooperación entre los países de la subregión a esos efectos, así como la necesidad de coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas para contribuir a la consolidación de la paz y la seguridad en la subregión,

Gravemente preocupado por el empleo de niños soldados por las milicias armadas rebeldes, las fuerzas gubernamentales y otras milicias,

Reafirmando su apoyo, manifestado por su Presidente en su declaración de 27 de agosto de 2003 (S/PRST/2003/14), al Acuerdo General de Paz concertado por el Gobierno de Liberia, los grupos rebeldes, los partidos políticos y los dirigentes de la sociedad civil en Accra (Ghana) el 18 de agosto de



2003, y al acuerdo de cesación del fuego en Liberia, firmado en Accra el 17 de junio de 2003,

Reafirmando que incumbe a las partes la responsabilidad principal de aplicar el Acuerdo General de Paz y el acuerdo de cesación del fuego, y exhortando a las partes a que empiecen a cumplir esos acuerdos inmediatamente para facilitar la formación pacífica de un gobierno de transición a más tardar el 14 de octubre de 2003,

Acogiendo complacido la dimisión y la salida del país del ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, el 11 de agosto de 2003, y la transmisión pacífica del poder del Sr. Taylor,

Subrayando la importancia del Comité Conjunto de Vigilancia, previsto en el acuerdo de cesación del fuego de 17 de junio, para la consecución de la paz en Liberia, e instando a todas las partes a que establezcan ese órgano lo antes posible,

Recordando el marco para el establecimiento de una fuerza de estabilización de las Naciones Unidas a más largo plazo que reemplace a la ECOMIL, conforme a lo previsto en la resolución 1497 (2003),

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 11 de septiembre de 2003 (S/2003/875) y sus recomendaciones,

Tomando nota de la intención del Secretario General de poner fin al mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Liberia, conforme indicó en su carta de fecha 16 de septiembre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2003/899),

Tomando nota también de la intención del Secretario General de transferir las principales funciones desempeñadas por la Oficina de las Naciones Unidas en Liberia a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), junto con el personal de la Oficina, cuando proceda,

Determinando que la situación en Liberia sigue representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región, para la estabilidad en la subregión de África occidental y para el proceso de paz en Liberia,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), la fuerza de estabilización prevista en la resolución 1497 (2003), durante un período de 12 meses, pide al Secretario General que transfiera a la UNMIL el 1º de octubre de 2003 la autoridad de las fuerzas de la ECOMIL



dirigidas por la CEDEAO, y decide también que la UNMIL estará formada por 15.000 miembros del personal militar de las Naciones Unidas, incluidos hasta 250 observadores militares y 160 oficiales de estado mayor, y hasta 1.115 oficiales de la policía civil, incluidas las unidades formadas para que colaboren en el mantenimiento del orden público en Liberia, y el componente civil apropiado;

2. *Acoge complacido* el nombramiento por el Secretario General de su Representante Especial para Liberia encargado de dirigir las operaciones de la UNMIL y coordinar todas las actividades de las Naciones Unidas en Liberia;

3. *Decide* que la UNMIL tendrá el mandato siguiente:

Apoyo a la aplicación del acuerdo de cesación del fuego:

a) Observar y vigilar la aplicación e investigar las violaciones del acuerdo de cesación del fuego;

b) Establecer y mantener un enlace constante con los cuarteles generales sobre el terreno de las fuerzas militares de todas las partes;

c) Prestar asistencia en la determinación de los lugares de acuartelamiento y velar por la seguridad de esos lugares;

d) Observar y vigilar la separación y el acuartelamiento de las fuerzas militares de todas las partes;

e) Apoyar la labor del Comité Conjunto de Vigilancia;

f) Elaborar, lo antes posible, preferentemente en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución, en cooperación con el Comité Conjunto de Vigilancia, las instituciones financieras internacionales pertinentes, las organizaciones internacionales de desarrollo y los países donantes, un plan de acción para la aplicación general de un programa de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación de todas las partes armadas, prestando especial atención a las necesidades específicas de los niños combatientes y las mujeres, y considerando la inclusión de los combatientes no liberianos;

g) Llevar a cabo un desarme voluntario y recoger y destruir las armas y las municiones en el marco de un programa organizado de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación;

h) Servir de enlace con el Comité Conjunto de Vigilancia y asesorarle en el desempeño de las funciones que le incumben en virtud del Acuerdo General de Paz y el acuerdo de cesación del fuego;



i) Velar por la seguridad de las instalaciones gubernamentales más importantes, en particular los puertos, los aeropuertos y otras infraestructuras esenciales;

Protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y la población civil:

j) Proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, velar por la seguridad y la libertad de circulación de todo su personal y, sin perjuicio de los esfuerzos que lleve a cabo el gobierno, proteger a la población civil que esté bajo amenaza inminente de violencia física, con arreglo a sus posibilidades;

Apoyo a la asistencia humanitaria y en materia de derechos humanos:

k) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria, incluso ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias;

l) Contribuir a las iniciativas internacionales encaminadas a proteger y promover los derechos humanos en Liberia, con particular atención a los grupos vulnerables, incluidos los refugiados, los refugiados y desplazados internos que regresan, las mujeres, los niños y los niños soldados desmovilizados, según las posibilidades de la UNMIL y en condiciones aceptables de seguridad, cooperando estrechamente con otros organismos de las Naciones Unidas y con organizaciones conexas, organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales;

m) Velar por que la UNMIL cuente con suficiente personal, capacidad y especialización en materia de derechos humanos para llevar a cabo actividades de promoción, protección y vigilancia del respeto de los derechos humanos;

Apoyo a la reforma de los cuerpos de seguridad:

n) Ayudar al gobierno de transición de Liberia a supervisar y reestructurar el cuerpo de policía de Liberia, de acuerdo con los principios de una policía democrática, a fin de preparar un programa de adiestramiento de la policía civil y contribuir de otras maneras a capacitar a la policía civil, en cooperación con la CEDEAO, las organizaciones internacionales y los Estados interesados;



o) Ayudar al gobierno de transición a constituir un nuevo cuerpo militar reestructurado en Liberia, en cooperación con la CEDEAO, las organizaciones internacionales y los Estados interesados;

Apoyo a la ejecución del proceso de paz:

p) Ayudar al gobierno de transición, en conjunción con la CEDEAO y otros asociados internacionales, a restablecer la autoridad nacional en todo el país, en particular creando una estructura administrativa que funcione tanto a nivel nacional como local;

q) Ayudar al gobierno de transición, en conjunción con la CEDEAO y otros asociados internacionales, a formular una estrategia que permita consolidar las instituciones gubernamentales, incluidos un marco jurídico nacional e instituciones judiciales y correccionales;

r) Ayudar al gobierno de transición a restablecer la ordenación adecuada de los recursos naturales;

s) Ayudar al gobierno de transición, en conjunción con la CEDEAO y con otros asociados internacionales, a preparar las elecciones nacionales que está previsto celebrar antes de que concluya el año 2005.

4. *Exige* a las partes liberianas que pongan fin a las hostilidades en todo el país y cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo General de Paz y el acuerdo de cesación del fuego, incluso cooperando en la formación del Comité Conjunto de Vigilancia, tal como se establece en el acuerdo de cesación del fuego;

5. *Insta* a todas las partes a que colaboren plenamente con el despliegue y las operaciones de la UNMIL, en particular velando por la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, así como del personal asociado, en todo el territorio de Liberia;

6. *Alienta* a la UNMIL a que, según sus posibilidades y dentro de sus zonas de despliegue, respalde el regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos;

7. *Pide* al Gobierno de Liberia que concierte con el Secretario General un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución y señala que, hasta que se concierte dicho acuerdo, se aplicará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de fecha 9 de octubre de 1990 (A/45/594);

8. *Insta* a todas las partes a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, velen por el acceso pleno, seguro y sin



trabas del personal de socorro a todas las personas necesitadas, así como la prestación de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados;

9. *Reconoce* la importancia de proteger a los niños en los conflictos armados, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1379 (2001) y resoluciones conexas;

10. *Exige* a todas las partes que pongan fin a la utilización de niños soldados, a todas las violaciones de los derechos humanos y a las atrocidades cometidas contra la población de Liberia, y subraya la necesidad de enjuiciar a sus responsables;

11. *Reafirma* la importancia de incorporar la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 1325 (2000), recuerda la necesidad de combatir el empleo de la violencia contra la mujer y las niñas como arma de guerra, y alienta a la UNMIL y a las partes liberianas a ocuparse activamente de estas cuestiones;

12. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 5 de su resolución 1343 (2001) no se aplicarán a los suministros de armamento y material conexo ni a la capacitación y asistencia técnicas que tengan como única finalidad prestar apoyo a la UNMIL o ser utilizados por ésta;

13. *Reitera* su exigencia de que todos los Estados de la región dejen de prestar apoyo militar a los grupos armados de los países vecinos, tomen medidas para impedir que individuos o grupos armados utilicen su territorio para preparar y perpetrar ataques contra países vecinos y se abstengan de emprender cualquier acción que pueda contribuir a desestabilizar aún más la situación de la región, y declara su disposición a considerar, en caso necesario, posibles formas de procurar que se cumpla esta exigencia;

14. *Insta* al gobierno de transición a que restablezca plenamente las relaciones de Liberia con sus vecinos y a que normalice las relaciones de Liberia con la comunidad internacional;

15. *Insta* a la comunidad internacional a que considere la forma en que podría contribuir al futuro desarrollo económico de Liberia, a fin de lograr la estabilidad a largo plazo en el país y mejorar el bienestar de su población;

16. *Subraya* la necesidad de disponer de una capacidad efectiva de información pública, incluso, si es necesario, estableciendo emisoras de radio



de las Naciones Unidas para promover la comprensión del proceso de paz y el papel de la UNMIL entre las comunidades locales y las partes;

17. *Insta* a las partes liberianas a que cooperen para resolver con urgencia la cuestión del desarme, la desmovilización, la reintegración y la repatriación y exhorta a las partes, en especial al gobierno de transición de Liberia y a los grupos rebeldes Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia (LURD) y Movimiento para la Democracia en Liberia (MODEL), a que colaboren estrechamente con la UNMIL, el Comité Conjunto de Vigilancia, las organizaciones de asistencia pertinentes y los países donantes en la ejecución de un programa de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación;

18. *Insta* a la comunidad internacional de donantes a que preste asistencia para ejecutar un programa de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, así como asistencia internacional sostenida al proceso de paz, y a que haga contribuciones a los llamamientos humanitarios unificados;

19. *Pide* al Secretario General que le facilite periódicamente información actualizada, en particular un informe oficial cada 90 días sobre los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo General de Paz y de la presente resolución, incluida la ejecución del mandato de la UNMIL;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

LIBIA

RESOLUCIÓN 1506 (12 de septiembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 731 (1992), de 21 de enero de 1992, 748 (1992), de 31 de marzo de 1992, 883 (1993), de 11 de noviembre de 1993, y 1192 (1998), de 27 de agosto de 1998, relativas a la destrucción del vuelo 103 de Pan Am sobre Lockerbie (Escocia) y la destrucción del vuelo 772 de Union de transports aériens sobre el Níger,

Recordando la declaración de su Presidente de fecha 8 de abril de 1999 (S/PRST/1999/10),

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 15 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo por el Encargado de Negocios interino de



DOCUMENTACIÓN

la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia, en la que exponía las medidas adoptadas por el Gobierno libio para aplicar las resoluciones más arriba mencionadas, especialmente en lo relativo a la aceptación de la responsabilidad por los actos cometidos por funcionarios libios, el pago de una indemnización adecuada, la renuncia al terrorismo y el compromiso de cooperar en cualesquiera nuevas solicitudes de información relacionadas con la investigación (S/2003/818),

Acogiendo con beneplácito asimismo la carta de fecha 15 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo por los Representantes Permanentes del Reino Unido y los Estados Unidos de América (S/2003/819),

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* levantar, con efecto inmediato, las medidas enunciadas en los párrafos 4, 5 y 6 de su resolución 748 (1992) y en los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 de su resolución 883 (1993);

2. *Decide* también disolver el Comité establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución 748 (1992);

3. *Decide* asimismo que ha concluido su examen del tema titulado “Cartas de Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991” y, por consiguiente, suprime este tema de la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo.

NIÑOS Y CONFLICTOS ARMADOS

RESOLUCIÓN 1460

(30 de enero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1261 (1999) de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000) de 11 de agosto de 2000 y 1379 (2001) de 20 de noviembre de 2001, en que se establece un completo marco para tratar de proteger a los niños afectados por conflictos armados,

Recordando además sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1306 (2000), de 5 de julio de



2000, 1308 (2000), de 17 de julio de 2000, y 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, así como todas las declaraciones de la Presidencia sobre los niños en situaciones de conflicto armado, y tomando nota del informe del Secretario General de fecha 16 de octubre de 2002 sobre las mujeres, la paz y la seguridad (S/2002/1154),

Reiterando su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas de los conflictos armados para los niños,

Subrayando la necesidad de que todas las partes de que se trate cumplan las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular las relativas a los niños,

Insistiendo en la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes horribles perpetrados contra niños,

Destacando la importancia de que haya acceso pleno, seguro y sin obstáculos para el personal y los bienes humanitarios y de que la asistencia humanitaria llegue a todos los niños afectados por conflictos armados,

Observando complacido la entrada en vigor del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados,

Observando el hecho de que el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para participar activamente en hostilidades se tipifica como crimen de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que entró en vigor recientemente,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de noviembre de 2002 sobre la aplicación de, entre otras, su resolución 1379 (2001),

1. *Apoya* el llamamiento hecho por el Secretario General a entrar en “una era de aplicación” de las normas y los principios internacionales para la protección de los niños afectados por conflictos armados;

2. *Alienta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, estrechen su cooperación y coordinación en relación con la protección de los niños en conflictos armados;



3. *Insta* a todas las partes en conflictos armados que recluten o utilicen a niños en transgresión de sus obligaciones internacionales a que dejen de inmediato de hacerlo;

4. *Expresa* la intención del Consejo de entablar un diálogo o, según proceda apoyar al Secretario General para que entable un diálogo con las partes en conflictos armados que estén infringiendo las obligaciones internacionales que les sean aplicables en relación con el reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados con el fin de establecer planes de acción claros y con plazos precisos para poner término a esa práctica;

5. *Observa* con preocupación la lista que figura en el anexo del informe del Secretario General y pide a las partes enumeradas en ella que proporcionen a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 9 de su resolución 1379 (2001) información sobre las medidas que hayan adoptado para poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en transgresión de sus obligaciones internacionales;

6. *Expresa*, en consecuencia, su intención de considerar la adopción de medidas apropiadas para seguir haciendo frente a esta cuestión, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1379 (2001), si al examinar el próximo informe del Secretario General considera que los progresos han sido insuficientes;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adopten medidas eficaces, consistentes entre otras cosas, en la solución de conflictos y en la formulación y aplicación de legislación nacional de manera compatible con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional en la materia, para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas a partes en conflictos armados que no respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional aplicable relativas a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados;

8. *Insta* a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario aplicables que se refieran a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados, entre otros, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en particular el Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

9. *Reitera* su determinación de seguir incluyendo en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz dispo-



siciones concretas para la protección de los niños, en particular disposiciones en que se recomienda, según el caso, el nombramiento de asesores sobre protección del niño, y la formación de personal de las Naciones Unidas y personal asociado en materia de protección y derechos del niño;

10. *Observa* con preocupación los casos de explotación sexual y abuso de mujeres y niños, especialmente niñas, en situaciones de crisis humanitaria, incluidos los casos en que están involucrados efectivos de mantenimiento de la paz y trabajadores humanitarios, y pide a los países que aportan contingentes que incluyan los seis principios básicos del Comité permanente entre organismos sobre emergencias en códigos de conducta en la materia para el personal de mantenimiento de la paz y que establezcan mecanismos disciplinarios y de rendición de cuentas apropiados;

11. *Pide* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que, con el apoyo de países que aportan contingentes, pongan en marcha programas de educación sobre VIH/SIDA y ofrezcan servicios de análisis de VIH y de asesoramiento a todo el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, de policía y humanitario;

12. *Exhorta* a todas las partes de que se trate a cerciorarse de que la protección, los derechos y el bienestar de los niños forman parte de los procesos de paz, los acuerdos de paz y las etapas de recuperación y reconstrucción después de conflictos;

13. *Pide* a los Estados Miembros y organizaciones internacionales que se aseguren de que los niños afectados por conflictos armados formen parte de todos los procesos de desarme, desmovilización y reinserción, teniendo en cuenta la capacidad y las necesidades concretas de las niñas, y, de que la duración de esos procesos sea suficiente para la debida transición a la vida habitual, prestando especial atención a la educación, incluida la vigilancia por conducto de las escuelas, entre otras cosas, de los niños desmovilizados a fin de impedir que sean reclutados de nuevo;

14. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a cumplir los compromisos concretos que hayan contraído con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y a colaborar plenamente con el sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de esos compromisos;

15. *Pide* al Secretario General que se asegure de que en todos sus informes al Consejo de Seguridad sobre la situación en determinados países se incluya como aspecto concreto la protección del niño en conflictos armados;



16. *Pide* también al Secretario General que presente, a más tardar el 31 de octubre de 2003, un informe sobre la aplicación de esta resolución y de la resolución 1379 (2001) que se refiera, entre otras cosas a:

a) Los progresos realizados por las partes enumeradas en el anexo de su informe en la tarea de poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en transgresión de sus obligaciones internacionales, teniendo en cuenta a las partes en otros conflictos armados que reclutan o utilizan a niños y que se mencionan en el informe de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001);

b) Una evaluación de las infracciones de los derechos y de los abusos cometidos contra niños en conflictos armados, incluso en el contexto de la explotación ilícita y el tráfico de recursos naturales y el tráfico ilícito de armas pequeñas en zonas de conflicto;

c) Propuestas concretas sobre medios posibles para vigilar de manera más eficaz y eficiente dentro del sistema actual de las Naciones Unidas la aplicación de las normas y disposiciones internacionales para la protección de los niños en situaciones de conflicto armado en todos sus diversos aspectos y presentar informes al respecto;

d) Las mejores prácticas para incorporar las necesidades concretas de los niños en conflictos armados en los programas de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción, incluida una evaluación de los asesores de protección del niño en las operaciones de mantenimiento de la paz y de apoyo a la paz, y de las negociaciones destinadas a poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados en transgresión de las obligaciones internacionales aplicables a las partes de que se trate;

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

ORIENTE MEDIO

RESOLUCIÓN 1435 (24 de septiembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973) de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002) de 12 de marzo de 2002,



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

1402 (2002) de 30 de marzo de 2002 y 1403 (2002) de 4 de abril de 2002, así como las declaraciones de su Presidente de 10 de abril de 2002 y 18 de julio de 2002,

Reiterando su grave preocupación por los trágicos y violentos acontecimientos que han tenido lugar desde septiembre de 2000 y por el continuo deterioro de la situación,

Condenando todos los ataques terroristas contra todos los civiles, incluidos los ataques terroristas con bombas en Israel del 18 y 19 de septiembre de 2002 y en una escuela palestina en Hebrón del 17 de septiembre de 2002,

Gravemente preocupado por la reocupación de las oficinas centrales del Presidente de la Autoridad Palestina en la ciudad de Ramallah ocurrida el 19 de septiembre de 2002 y exigiendo que se le ponga fin de inmediato,

Alarmado por la reocupación de ciudades palestinas, así como por las graves restricciones impuestas a la libertad de circulación de personas y bienes y profundamente preocupado por la crisis humanitaria a que hace frente el pueblo palestino,

Reiterando la necesidad de respetar en todas las circunstancias el derecho humanitario internacional, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

1. *Reitera* su exigencia de que cesen completamente todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción;

2. *Exige* que Israel ponga fin de inmediato a las medidas que está aplicando en Ramallah y alrededores, incluida la destrucción de la infraestructura civil y de seguridad palestina;

3. *Exige* también el rápido retiro de las fuerzas de ocupación israelíes de las ciudades palestinas y el retorno a las posiciones que mantenían antes de septiembre de 2000;

4. *Pide* a la Autoridad Palestina que cumpla su compromiso explícito de garantizar que enjuiciará a los responsables de actos terroristas;

5. *Expresa* su pleno apoyo a los esfuerzos del Cuarteto y pide al Gobierno de Israel, a la Autoridad Palestina y a todos los Estados de la región que cooperen con esos esfuerzos y, en este contexto, reconoce la importancia que sigue teniendo la iniciativa apoyada en la Cumbre de Beirut de la Liga de los Estados Árabes;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1451
(17 de diciembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de 4 de diciembre de 2002 (S/2002/1328), y reafirmando también su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2003;
3. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, le presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

RESOLUCIÓN 1461
(30 de enero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1428 (2002), de 30 de julio de 2002, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21),

Recordando asimismo la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente (S/2001/500),

Recordando también la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 (S/2000/460), así como la conclusión del Secretario General de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había completado en lo fundamental



dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Haciendo hincapié en el carácter provisional de la FPNUL,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también su resolución 1325 (2000) de 31 de octubre de 2000,

Recordando asimismo los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano que figura en la carta de fecha 9 de enero de 2003 dirigida al Secretario General por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas (S/2002/36),

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 14 de enero de 2003 (S/2003/38) y en particular su recomendación de que se prorrogue el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses;

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de julio de 2003;

3. *Toma nota* de que se ha completado la reconfiguración de la FPNUL como se describe en el párrafo 26 del informe del Secretario General (S/2003/38) y de conformidad con la carta de fecha 18 de mayo de 2001 enviada por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2001/500);

4. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

5. *Encomia* al Gobierno del Líbano por haber adoptado medidas para restablecer su autoridad efectiva en todo el sur del país, incluido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano, y le pide que siga ampliando esas medidas y que haga todo lo posible por garantizar un ambiente de calma en todo el sur del país;

6. *Pide* a las partes que se cercioren de que la FPNUL tenga plena libertad de circulación para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General;

7. *Reitera* su llamamiento a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000 (S/2000/590), proceder con la máxima moderación y cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la FPNUL;



8. *Condena* todos los actos de violencia, expresa profunda preocupación por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por aire, mar y tierra e insta a las partes a que les pongan fin y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de las Naciones Unidas;

9. *Apoya* los constantes esfuerzos de la FPNUL por mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes, con miras a corregir las violaciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento;

10. *Observa con beneplácito* que la FPNUL sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas en el sur, encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, toma nota de la comunicación transmitida al Gobierno del Líbano y a la FPNUL con mapas e información sobre la localización de las minas e insiste en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas;

11. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la FPNUL y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

12. *Espera con interés* el pronto cumplimiento del mandato de la FPNUL;

13. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.



RESOLUCIÓN 1488
(26 de junio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, de 18 de junio de 2003 (S/2003/655), y reafirmando también su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen de inmediato su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2003;
3. *Pide* al Secretario General que, una vez concluido ese período, le presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

RESOLUCIÓN 1496
(31 de julio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1461 (2003), de 30 de enero de 2003, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21),

Recordando asimismo la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente (S/2001/500),

Recordando también la conclusión del Secretario General de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 (S/2000/460), así como la conclusión del Secretario General de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había completado en lo fundamental



dos de las tres partes de su mandato, centrándose ahora en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Haciendo hincapié en el carácter provisional de la FPNUL,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también su resolución 1325 (2000) de 31 de octubre de 2000,

Recordando asimismo los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Respondiendo a la solicitud formulada por el Gobierno del Líbano en la carta de fecha 2 de julio de 2003 dirigida al Secretario General por su Representante Permanente ante las Naciones Unidas (S/2003/685),

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 23 de julio de 2003 (S/2003/728) y en particular su recomendación de que se prorrogue el mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses;

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de enero de 2004;

3. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

4. *Acoge con beneplácito* las medidas ya adoptadas por el Gobierno del Líbano para restablecer su autoridad efectiva en todo el sur del país, incluido el despliegue de las fuerzas armadas del Líbano, y le pide que siga ampliando esas medidas y que haga todo lo posible por garantizar un ambiente de calma en todo el sur del país;

5. *Pide* a las partes que aseguren que la FPNUL tenga plena libertad de circulación para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General;

6. *Reitera* su llamamiento a las partes para que continúen cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar *plenamente* la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas e indicada en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000 (S/2000/590), proceder con la máxima moderación y cooperar cabalmente con las Naciones Unidas y la FPNUL;

7. *Condena* todos los actos de violencia, expresa profunda preocupación por las graves contravenciones e infracciones de la línea de repliegue por aire, mar y tierra e insta a las partes a que les pongan fin y cumplan estrictamente



tamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de las Naciones Unidas;

8. *Apoya* los constantes esfuerzos de la FPNUL por mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue mediante patrullas móviles, equipos de observación desde posiciones fijas y estrechos contactos con las partes, con miras a rectificar las infracciones, resolver los incidentes y prevenir su aumento;

9. *Observa con beneplácito* que la FPNUL sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, encomia los progresos realizados en las actividades de remoción de minas según indica el Secretario General en su informe, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas en el sur, encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, toma nota de la comunicación transmitida al Gobierno del Líbano y a la FPNUL con mapas e información sobre la localización de las minas e insiste en la necesidad de proporcionar al Gobierno del Líbano y a la FPNUL mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas;

10. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que presente al Consejo, antes del fin del actual mandato, un informe al respecto y sobre las actividades de la FPNUL y las tareas que realiza actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT);

11. *Espera* con interés el pronto cumplimiento del mandato de la FPNUL;

12. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.



PROCESO DE KIMBERLEY (COMERCIO ILÍCITO DE DIAMANTES)

RESOLUCIÓN 1459
(28 de enero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Observando con profunda preocupación el vínculo que existe entre el comercio ilícito de diamantes en bruto de determinadas regiones del mundo y la intensificación de conflictos armados que afectan a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando todas sus resoluciones relativas a la lucha contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, entre ellas las resoluciones 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, 1385 (2001), de 19 de diciembre de 2001, y 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002,

Poniendo de relieve en particular la resolución 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, en la que acogió favorablemente la propuesta que llevó a la aprobación de la Declaración de Interlaken de 5 de noviembre de 2002 relativa al sistema de certificación de los diamantes en bruto del Proceso de Kimberley,

Poniendo de relieve además la importancia de prevenir conflictos tratando de levantar obstáculos para que el comercio ilícito de diamantes en bruto los exacerbe, que es justamente en lo que consiste el Proceso de Kimberley,

Observando en particular la importancia de que los principales países que producen, comercian o labran diamantes participen en el sistema de autorregulación del Proceso de Kimberley,

Expresando su reconocimiento a los Gobiernos de Sudáfrica, Namibia, Bélgica, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Angola, Botswana, el Canadá y Suiza por haber sido sede de reuniones del Proceso de Kimberley,

Tomando nota con reconocimiento de la importante contribución de la industria y la sociedad civil al establecimiento del sistema de certificación del Proceso de Kimberley,



Tomando nota además de la decisión adoptada el 5 de noviembre de 2002 en la reunión de Interlaken de poner en marcha el sistema de certificación del Proceso de Kimberley a partir del 1º de enero de 2003,

PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA ONU, DEL PERSONAL ASOCIADO Y DEL PERSONAL DE ASISTENCIA HUMANITARIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO

RESOLUCIÓN 1502 (26 de agosto de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reiterando su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y, en este sentido, la necesidad de promover y asegurar el respeto a los principios y normas del derecho internacional humanitario,

Reafirmando sus resoluciones 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y su resolución 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, sobre los niños y los conflictos armados, así como otras resoluciones pertinentes, y recordando las declaraciones de su Presidente sobre la protección de los civiles en los conflictos armados¹ y sobre la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto²,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de las resoluciones 57/28, titulada Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y 57/155, titulada Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas,

Reafirmando las obligaciones que tiene todo el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado de respetar y cumplir las leyes del país en el que llevan a cabo su labor, de conformidad

1. Declaraciones de la Presidencia S/PRST/2002/6 y S/PRST/2002/41.

2. Declaración de la Presidencia S/PRST/2000/4.



con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, y subrayando la importancia de que las organizaciones humanitarias respeten los principios de neutralidad, imparcialidad y humanidad en sus actividades humanitarias,

Destacando que en el derecho internacional existen prohibiciones contra los ataques dirigidos deliberada e intencionalmente contra el personal que participa en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz realizada de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que, en situaciones de conflictos armados, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados pongan término a la impunidad por esos actos criminales,

Consciente de que la protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado constituye motivo de preocupación en situaciones de conflicto armado y de otra índole,

Profundamente preocupado por los actos de violencia cometidos en muchas partes del mundo contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, en particular ataques deliberados, que constituyen una transgresión del derecho internacional humanitario, así como de cualquier otra norma de derecho internacional que sea aplicable, tales como el ataque contra la sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) en Bagdad el 19 de agosto de 2003,

1. *Expresa* su enérgica condena de todas las formas de violencia, incluidas, entre otras, el homicidio, la violación y la agresión sexual, la intimidación, el asalto a mano armada, el rapto, la toma de rehenes, el secuestro, el acoso y la detención y aprehensión ilícitas, a que se ven cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como de las agresiones contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de los bienes de éstos;

2. *Exhorta* a los Estados a velar por que los crímenes contra ese personal no queden impunes;

3. *Reafirma* también la obligación de todas las partes en un conflicto armado de respetar plenamente las normas y principios del derecho internacional que les sean aplicables en lo que respecta a la protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, en particular el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

4. *Exhorta* a todos a quienes corresponda de acuerdo con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el Regla-



mento de La Haya, a que permitan el acceso libre y pleno del personal de asistencia humanitaria a las personas que necesiten asistencia, pongan a su disposición en lo posible todos los medios necesarios para llevar a cabo sus operaciones y promuevan la seguridad, protección y la libertad de circulación del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado y de sus bienes;

5. *Expresa* su determinación de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, inclusive, entre otras:

a) Pedir al Secretario General que vele por que se incluyan, y a los países anfitriones que incluyan, disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre otras las referentes a la prevención de ataques contra miembros de las operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación de esos ataques como crímenes punibles por la ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los vigentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones, así como en los acuerdos que concierten las Naciones Unidas y esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se celebren oportunamente;

b) Instar al Secretario General a que, de acuerdo con las prerrogativas que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue asistencia humanitaria a raíz de actos de violencia cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado;

c) Emitir la declaración de riesgo excepcional a los efectos del inciso ii) del apartado c) del artículo 1 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado en los casos en que, a su juicio, las circunstancias así lo justifiquen, e invitar al Secretario General a que informe al Consejo de las circunstancias que, a su juicio, justifiquen dicha declaración;

6. *Pide* al Secretario General que, en todos los informes que presente sobre la situación concreta en los países, se refiera a la cuestión de seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, con inclusión de los actos concretos de violencia contra ese personal, las medidas correctivas que se hayan tomado para prevenir incidentes similares y las medidas tomadas para identificar a quienes cometen esos actos y hacerles rendir cuenta de ellos, y que explore y proponga otros medios de mejorar la seguridad y protección de dicho personal.



REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

RESOLUCIÓN 1445 (4 de diciembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los demás Estados de la región,

Reafirmando además la obligación de todos los Estados de abstenerse del uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma que no esté de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales,

Recordando las responsabilidades de todas las partes de cooperar en el pleno despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC),

Reconociendo la importancia de incorporar una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con su resolución 1325 (2000), y la importancia de la protección de los niños en los conflictos armados, de conformidad con su resolución 1379 (2001),

Tomando nota del informe especial del Secretario General de 10 de septiembre de 2002 (S/2002/1005) y de sus recomendaciones,

Determinando que la situación en la República Democrática del Congo sigue representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Acoge con beneplácito* la firma del Acuerdo de Pretoria el 30 de julio de 2002 (S/2002/914) por la República Democrática del Congo y Rwanda, así como la firma del Acuerdo de Luanda el 6 de septiembre de 2002 por la República Democrática del Congo y Uganda, y acoge también con beneplácito las gestiones de la República de Sudáfrica, de Angola y del Secretario General para facilitar la adopción de esos acuerdos;



2. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por todas las partes extranjeras de retirar completamente sus fuerzas del territorio de la República Democrática del Congo, así como los progresos logrados en la ejecución de esos procesos, en particular el retiro de 23.400 soldados rwandeses de la República Democrática del Congo verificado por el Mecanismo de Verificación por Terceros el 24 de octubre, al igual que los retiros de Uganda, Zimbabwe y Angola, y subraya la importancia de que estos retiros se terminen en forma transparente, ordenada y verificada y, a este respecto, hace hincapié en la necesidad de que las partes faciliten la verificación de los retiros, incluso proporcionando continuamente a la MONUC información detallada sobre ellos, y pide al Secretario General que presente un informe al Consejo sobre este asunto;

3. *Expresa su pleno apoyo* al Mecanismo de Verificación por Terceros, *acoge complacido* la labor que éste realiza para ayudar a las partes a aplicar el Acuerdo de Pretoria, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y las normas del derecho internacional, y subraya la importancia de una estrecha cooperación entre el Gobierno de Sudáfrica y la MONUC en relación con la labor del Mecanismo;

4. *Subraya* la importancia del carácter voluntario del desarme, la desmovilización, la repatriación, la reintegración o el reasentamiento de los grupos armados mencionados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka (S/1999/815), hace un llamamiento a los líderes y miembros de los grupos armados para que se incorporen al proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración o reasentamiento, hace un llamamiento también a todos los interesados para que trabajen con ese fin, destaca la necesidad de intensificar las actividades de información pública de la MONUC a este respecto y pide a todas las partes que apoyen esas actividades;

5. *Subraya* la importancia de que se hagan pronto nuevos progresos sustanciales en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración o reasentamiento voluntario en todo el país que correspondan a los progresos logrados con respecto al retiro de las fuerzas extranjeras, y exhorta a todas las partes interesadas a cooperar plenamente con la MONUC en este sentido;

6. *Acoge con beneplácito* la repatriación de los excombatientes de Kamina y de las personas a su cargo, aunque observa que el número de los repatriados es inferior al de los reunidos originalmente, y reconoce la buena voluntad y los esfuerzos desplegados por el Gobierno de la República Demo-



crítica del Congo y del Gobierno de Rwanda hasta ahora para cooperar con la MONUC a este respecto;

7. *Acoge con beneplácito* las medidas tomadas por el Gobierno de Rwanda para dar garantías de que los excombatientes y las personas a su cargo podrán regresar en condiciones de seguridad, subraya la importancia de esas garantías, subraya también la importancia de las medidas de fomento de la confianza, incluida la vigilancia internacional y la asistencia para la reintegración, e insta a la Secretaría de las Naciones Unidas y otros órganos competentes a que, en consulta con los signatarios del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, se ocupen de la cuestión del reasentamiento de los excombatientes que no deseen regresar a su país de origen;

8. *Acoge con beneplácito* la declaración del 24 de septiembre de 2002 del Gobierno de la República Democrática del Congo por la que se prohíben las actividades de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda en todo el territorio de la República Democrática del Congo y se declara que los líderes de ese movimiento son *personae non gratae* en su territorio, y lo alienta a seguir cumpliendo sus compromisos de promover el desarme, la desmovilización, la repatriación, la reintegración o el reasentamiento de los grupos armados de conformidad con el Acuerdo de Pretoria;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo y de otras partes congoleñas de lograr un acuerdo inclusivo sobre la transición política, subraya la importancia de tal acuerdo para el proceso de paz más amplio, hace un llamamiento a todas las partes congoleñas para que cooperen activamente con miras a la rápida concertación de tal acuerdo y, a este respecto, expresa su pleno apoyo a las gestiones del Enviado Especial del Secretario General;

10. *Toma nota* de los hechos alentadores ocurridos sobre el terreno, hace suyas las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe especial, incluidas las que se refieren al apoyo de la MONUC al Mecanismo de Verificación por Terceros, así como la propuesta de seguir financiando los proyectos de efecto rápido de la MONUC, apoya en particular el nuevo concepto de las operaciones indicado en los párrafos 48 a 54 del informe y autoriza la ampliación de la MONUC para que tenga un personal militar de hasta 8.700 efectivos, formado principalmente por dos fuerzas de tareas que se desplegarán por etapas como se indica a continuación: la segunda fuerza de tareas se desplegará cuando el Secretario General comunique al Consejo que la primera fuerza de tareas se ha desplegado bien y que el número de casos del proceso de desarme, desmovilización y



repatriación no puede atenderse con la capacidad de la primera fuerza de tareas solamente;

11. En lo que respecta al desarme, la desmovilización y la repatriación con arreglo al nuevo concepto de las operaciones de la MONUC, *apoya* también el mecanismo provisional de financiación indicado en el párrafo 74 para el desarme, la desmovilización y la repatriación voluntarios de miembros de los grupos armados extranjeros, reconoce la importancia de atender a la repatriación de las personas a cargo junto con la de los excombatientes y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que aporte fondos con este fin;

12. *Hace un llamamiento* a la MONUC para que, en el cumplimiento de su mandato, preste especial atención a todos los aspectos relacionados con la perspectiva de género, de conformidad con la resolución 1325 (2000), así como a la protección y la reintegración de los niños, de conformidad con la resolución 1379 (2001);

13. *Subraya* que la responsabilidad principal de resolver el conflicto corresponde a las propias partes, que deben seguir demostrando su voluntad de cumplir plenamente sus compromisos, y que serán necesarios nuevos esfuerzos para llegar a una solución completa del conflicto y, a este respecto:

— *Hace un llamamiento* para que cesen totalmente las hostilidades en que participan fuerzas regulares y grupos armados en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en Kivu meridional y en Ituri;

— *Hace un llamamiento* para que cese totalmente el apoyo a los grupos armados mencionados en el párrafo 1 del capítulo 9 del anexo A del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka;

— *Insta* a todas las partes a que den a la MONUC y al Mecanismo de Verificación por Terceros pleno acceso a todo el territorio de la República Democrática del Congo, incluso a todos los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos de cruce fronterizos;

— *Hace un llamamiento* también para que se entreguen al Tribunal Penal Internacional para Rwanda todas las personas acusadas por el Tribunal;

— *Reitera* su exigencia de que Kisangani se desmilitarice sin más demora y sin condiciones;

— *Pide* que todas las partes trabajen por el restablecimiento pleno e inmediato de la libertad de circulación en el río Congo;



14. *Expresa* su profunda preocupación por la situación humanitaria reinante en todo el país, en particular en la región de Ituri, hace un llamamiento a las partes para que den a los organismos y organizaciones humanitarios pleno acceso a las poblaciones necesitadas y garanticen la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias, y condena a los que tratan de dificultar la prestación de asistencia a los civiles necesitados;

15. *Expresa* su profunda preocupación por la intensificación de la violencia contra grupos étnicos en la región de Ituri, condena toda esa violencia o incitación a la violencia, pide a todas las partes que tomen inmediatamente medidas para calmar esas tensiones, garantizar la protección de los civiles y poner fin a las violaciones de los derechos humanos, exhorta a todas las partes, en particular a la Unión de Patriotas Congoleños, a que cooperen para constituir la Comisión de Pacificación de Ituri, y pide al Secretario General que aumente la presencia de la MONUC estacionada en la zona, si determina que la situación de la seguridad lo permite, a fin de apoyar ese proceso y las iniciativas humanitarias, y le presente un informe al respecto;

16. *Toma nota* del compromiso asumido por Uganda con arreglo al Acuerdo de Luanda de terminar de retirar sus fuerzas a más tardar el 15 de diciembre de 2002, acoge complacido la interacción positiva entre los Gobiernos de la República Democrática del Congo y de Uganda desde la firma del Acuerdo de Luanda y hace un llamamiento a ambas partes para que trabajen, conjuntamente y con la MONUC, a fin de crear condiciones que permitan la plena aplicación del Acuerdo;

17. *Reitera* que ningún gobierno o fuerza militar ni ninguna otra organización o particular debe dar apoyo militar o de cualquier otro tipo a ninguno de los grupos que participan en los combates en la región oriental de la República Democrática del Congo, en particular en Ituri;

18. *Alienta* a la MONUC a que siga evaluando la capacidad y las necesidades de capacitación de los servicios de policía en la República Democrática del Congo, incluso, cuando sea necesario, a nivel de las comunidades locales, prestando especial atención a la zona de Ituri;

19. *Hace un llamamiento* a todas las partes para que presten especial atención a todos los aspectos relacionados con el género, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, y a la protección de los niños, de conformidad con la resolución 1379 (2001);

20. *Alienta* a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, de Rwanda y de Uganda a que tomen medidas para normalizar sus relaciones y colaborar con objeto de garantizar la seguridad mutua a lo largo de sus fron-



teras, según lo dispuesto en los Acuerdos de Pretoria y Luanda, y alienta también al Gobierno de la República Democrática del Congo y al Gobierno de Burundi a que tomen medidas semejantes;

21. *Subraya* la importancia fundamental de impedir que la situación de la República Democrática del Congo siga teniendo un efecto desestabilizador en los Estados vecinos, en particular Burundi, Rwanda, Uganda y la República Centroafricana, y hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que cooperen de buena fe con tal fin y faciliten a este respecto las actividades de observación que la MONUC sigue desarrollando en las zonas en que está desplegada, incluso la región oriental de la República Democrática del Congo y las zonas fronterizas;

22. *Reafirma* que debería organizarse, en el momento adecuado y con los auspicios de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, con participación de todos los gobiernos de la región y de todas las demás partes interesadas, con miras a reforzar la estabilidad de la región y crear condiciones que permitan a todos disfrutar del derecho de vivir pacíficamente dentro de sus fronteras nacionales;

23. *Condena enérgicamente* el acoso de que repetidas veces ha sido víctima el personal de Radio Okapi y exige que todas las partes interesadas desistan de ese tipo de acciones;

24. *Reitera* su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General y a todo el personal de la MONUC que trabaja con dedicación en condiciones difíciles;

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1457

(24 de enero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000, 1304 (2000), de 16 de junio de 2000, 1323 (2000), de 13 de octubre de 2000, 1332 (2000), de 14 de diciembre de 2000, 1341 (2001), de 22 de febrero de 2001, 1355 (2001), de 15 de junio de 2001, 1376 (2001), de 9 de noviembre de 2001, 1417 (2002), de 14 de junio de 2002 y 1445 (2002), de 4 de diciembre de 2002, y las declaraciones de su Presidente de 26 de enero de 2000



DOCUMENTACIÓN

(S/PRST/2000/2), 2 de junio de 2000 (S/PRST/2000/20), 7 de septiembre de 2000 (S/PRST/2000/28), 3 de mayo de 2001 (S/PRST/2001/13) y 19 de diciembre de 2001 (S/PRST/2001/39),

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Reafirmando también la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales,

Recordando las cartas del Secretario General de fechas 12 de abril de 2001 (S/2001/357), 13 de noviembre de 2001 (S/2001/1072) y 22 de mayo de 2002 (S/2002/565),

Reiterando su determinación de adoptar medidas apropiadas para contribuir a poner fin al pillaje de los recursos de la República Democrática del Congo, en apoyo del proceso de paz,

Determinando que la situación en la República Democrática del Congo sigue representando una amenaza para la paz y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Expertos (en adelante el Grupo) encargado de examinar la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo, que el Secretario General transmitió en su carta de fecha 15 de octubre de 2002 (S/2002/1146);

2. *Condena* enérgicamente la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo;

3. *Observa* con preocupación que el pillaje de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo continúa y es uno de los principales elementos que avivan el conflicto en la región, y a ese respecto, exige que todos los Estados que corresponda adopten medidas inmediatas para poner fin a esas actividades ilegales, que perpetúan el conflicto, obstaculizan el desarrollo económico de la República Democrática del Congo y exacerban el sufrimiento de la población;

4. *Reitera* que los recursos naturales de la República Democrática del Congo se deben explotar legalmente, en forma transparente y sobre bases comerciales justas, en beneficio del país y de su población;

5. *Subraya* que el retiro de las fuerzas extranjeras del territorio de la República Democrática del Congo, así como el establecimiento cuanto antes en el país de un gobierno de transición abierto a la participación de todos que restablezca el control del gobierno central y se asegure de que se establezcan



gobiernos locales viables para proteger y regular las actividades de explotación, son pasos importantes para poner fin al saqueo de los recursos naturales de la República Democrática del Congo;

6. *Subraya* asimismo que la posible convocación de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos en el momento oportuno podría ayudar a los Estados de la región a promover una sólida integración económica regional en beneficio de todos los Estados de la región;

7. *Toma nota* de la importancia de los recursos naturales y de los sectores extractivos para el futuro de la República Democrática del Congo, alienta a los Estados, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones a que presten asistencia a los gobiernos de la región en los intentos de crear estructuras e instituciones nacionales apropiadas para controlar la explotación de los recursos, alienta también al Gobierno de la República Democrática del Congo a que colabore estrechamente con las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes para establecer una capacidad institucional congoleña que asegure que esos sectores estén bajo su control y funcionen de manera transparente y legítima, de manera que las riquezas de la República Democrática del Congo puedan beneficiar al pueblo congoleño;

8. *Subraya* la importancia de hacer un seguimiento de las conclusiones independientes del Grupo con respecto al vínculo entre la explotación de los recursos naturales de la República Democrática del Congo y la continuación del conflicto, subraya la importancia de ejercer la necesaria presión para poner fin a esa explotación, señala que los informes presentados por el Grupo hasta la fecha han hecho una contribución útil al proceso de paz a este respecto y, por consiguiente, pide al Secretario General que otorgue un nuevo mandato al Grupo por un periodo de seis meses al final del cual el Grupo debería presentar un informe al Consejo;

9. *Subraya* que el nuevo mandato del Grupo debería consistir en:

— Un nuevo examen de los datos pertinentes y un análisis de la información reunida anteriormente por el Grupo, así como de toda nueva información, concretamente la proporcionada por personas y entidades mencionadas en los informes anteriores del Grupo, con el fin de verificar, corroborar y, en caso necesario, actualizar las conclusiones del Grupo, o exonerar partes mencionadas en los informes anteriores del Grupo, con vistas a introducir los ajustes correspondientes en las listas adjuntas a esos informes,



DOCUMENTACIÓN

— Información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos para atender a las recomendaciones anteriores del Grupo, en particular información sobre la manera en que la formación de capacidad y las reformas introducidas en la región afectan a las actividades de explotación;

— Una evaluación de las medidas adoptadas por todas las partes mencionadas en los informes con respecto a los párrafos 12 y 15 *infra*;

— Recomendaciones sobre las medidas que un gobierno de transición de la República Democrática del Congo y otros gobiernos de la región podrían adoptar para ampliar y mejorar sus normas, su marco jurídico y su capacidad administrativa a fin de velar por que los recursos de la República Democrática del Congo se exploten legalmente y sobre bases comerciales justas en beneficio de la población congoleña;

10. *Pide* al Presidente del Grupo que le informe sobre lo que se haya avanzado a los efectos de poner fin al pillaje de los recursos naturales de la República Democrática del Congo tres meses después de que se reanude la labor del Grupo;

11. *Invita*, en aras de la transparencia, a los particulares, empresas y Estados cuyo nombre figura en el último informe del Grupo a que, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos comerciales, transmitan sus observaciones a la Secretaría a más tardar el 31 de marzo de 2003, y pide al Secretario General que disponga que esas observaciones sean publicadas, a solicitud de los particulares, empresas y Estados cuyo nombre figura en el informe de 15 de octubre de 2002 como documento adjunto a ese informe a más tardar el 15 de abril de 2003;

12. *Subraya* la importancia del diálogo entre el Grupo, los particulares, las empresas y los Estados y pide a este respecto que el Grupo suministre a los particulares, empresas y Estados mencionados que lo soliciten toda la información y documentación que les relacione con la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo y pide al Grupo que establezca un procedimiento para suministrar a los Estados Miembros que lo soliciten información anteriormente reunida por el Grupo que les ayude a adoptar las medidas de investigación necesarias, teniendo presente la obligación del Grupo de preservar la seguridad de sus fuentes y de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas;

13. *Hace hincapié* en el deber de las personas, empresas y Estados mencionados en el informe de respetar el carácter confidencial del material



que les proporcionará el Grupo a fin de preservar la seguridad de las fuentes del Grupo;

14. *Pide* al Grupo que, de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas, suministre información al Comité de Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y a los centros nacionales de contacto en relación con las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales en los Estados en que están registradas las empresas comerciales mencionadas en el anexo 3 del último informe por estar presuntamente en infracción de las directrices de la OCDE;

15. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que lleven a cabo sus propias investigaciones, incluso por la vía judicial si procede, a fin de aclarar de manera fidedigna las conclusiones del Grupo, teniendo en cuenta que el Grupo, que no es un órgano judicial, no dispone de recursos para llevar a cabo una investigación que permita considerar que esas conclusiones son hechos demostrados;

16. A este respecto, *observa* con satisfacción la decisión del Fiscal General de la República Democrática del Congo de iniciar un procedimiento judicial, encomia la decisión del Gobierno de la República Democrática del Congo de suspender provisionalmente en sus cargos a los funcionarios mencionados en los informes hasta que se haya aclarado la situación y pide al Grupo que coopere plenamente con la Oficina del Fiscal General y le proporcione la información que pueda serle necesaria para llevar a cabo sus investigaciones, con sujeción a la obligación del Grupo de preservar la integridad de sus fuentes y de conformidad con la práctica establecida de las Naciones Unidas en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas;

17. *Observa* asimismo con satisfacción las medidas adoptadas por otros Estados, en particular la decisión del Gobierno de Uganda de establecer una Comisión Judicial de Investigación, insta a todos los Estados que corresponda y, en particular, a los Gobiernos de Zimbabwe y Rwanda a que cooperen plenamente con el Grupo e investiguen más a fondo las acusaciones con el debido respeto de las garantías procesales y subraya la importancia de la colaboración entre el Grupo y todos los órganos de investigación;

18. *Alienta* a todas las organizaciones interesadas a que examinen, según proceda, las recomendaciones pertinentes que figuren en los informes del Grupo y, en particular, alienta a las organizaciones especializadas del sector a que supervisen el comercio de productos procedentes de zonas de



DOCUMENTACIÓN

conflicto, en particular el territorio de la República Democrática del Congo, y a que reúnan datos a este respecto con miras a contribuir a poner fin al pillaje de los recursos naturales en esas zonas;

19. *Alienta* a cumplir las decisiones adoptadas en el marco del diálogo inter-congoleño, especialmente la recomendación de establecer una comisión especial encargada de examinar la validez de los acuerdos económicos y financieros en la República Democrática del Congo;

20. *Manifiesta* su pleno apoyo al Grupo y reitera que todas las partes y Estados que corresponda deben prestarle plena cooperación y dar la protección necesaria a sus miembros;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1468 (20 de marzo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia sobre la República Democrática del Congo,

Expresando su pleno apoyo a la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y agradecimiento por su informe sobre la situación en Ituri (S/2003/216) y recordando el informe anterior sobre la situación en Kisangani (S/2002/764),

Acogiendo con satisfacción el 13º informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) (S/2003/211),

Encomiando al Gobierno de Angola por sus esfuerzos para que las partes cumplan, el Acuerdo de Luanda, de 6 de septiembre de 2002, que establece la base para una solución del conflicto en la región de Ituri, y expresando su reconocimiento al Gobierno de Angola por su buena disposición a perseverar en esos esfuerzos,

Encomiando también al Gobierno de Sudáfrica por lo que ha hecho, en cooperación con el Enviado Especial del Secretario General, para ayudar a las partes congoleñas a llegar a un acuerdo sobre los arreglos de transición,



Encomiando la labor realizada por el Enviado Especial del Secretario General, el Representante Especial del Secretario General y sus equipos para ayudar a llevar las negociaciones de Pretoria a feliz término,

Determinando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

1. *Acoge* favorablemente el acuerdo a que llegaron las partes congoleñas el 6 de marzo de 2003 en Pretoria sobre los arreglos de transición, encomia a las partes congoleñas, que son las responsables de aplicar cabalmente los compromisos que han contraído, por sus esfuerzos para resolver los asuntos pendientes, les insta a establecer lo antes posible el gobierno de transición en la República Democrática del Congo e insiste en que sería inaceptable cualquier acto que obstaculizara o retrasara su establecimiento;

2. *Condena* las matanzas y otras violaciones sistemáticas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos perpetradas en la República Democrática del Congo, en particular la violencia sexual contra las mujeres y las niñas como medio de guerra y las atrocidades perpetradas en la región de Ituri por tropas del Movimiento para la Liberación del Congo (MLC) y la Coalición Congoleña para la Democracia/Nacional, así como los actos de violencia cometidos recientemente por fuerzas de la Unión de Patriotas Congoleños (UPC), y reitera que no habrá impunidad para ese tipo de actos y que sus autores tendrán que rendir cuentas por ellos;

3. *Subraya* que los oficiales militares cuyos nombres figuran en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con graves transgresiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos deben ser sometidos a la acción de la justicia, mediante una nueva investigación, y si ella lo justifica, rendir cuentas de sus actos mediante un proceso judicial fiable;

4. *Hace un llamamiento* a las partes congoleñas para que, al seleccionar a las personas que han de ocupar puestos clave en el gobierno de transición, tengan en cuenta la determinación y el historial de esas personas en lo relativo al respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y la promoción del bienestar de todos los congoleños;

5. *Alienta encarecidamente* a las partes congoleñas que formen el gobierno de transición a que establezcan lo antes posible una comisión de la verdad y la reconciliación encargada de determinar responsabilidades por transgresiones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos



humanos, según se indica en las resoluciones aprobadas dentro del marco del Diálogo Intercongoleño celebrado en Sun City en abril de 2002;

6. *Reitera* que todas las partes que reclaman un papel en el futuro de la República Democrática del Congo deben demostrar su respeto por los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la seguridad y el bienestar de las poblaciones civiles e insiste en que el gobierno de transición de la República Democrática del Congo tendrá que restablecer el orden público y el respeto de los derechos humanos y acabar con la impunidad en todo el país;

7. *Pide* al Secretario General que aumente el número de integrantes del componente de derechos humanos de la MONUC para facilitar y acrecentar, de conformidad con su mandato actual, la capacidad de las partes congoleñas de investigar todas las transgresiones graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo desde el comienzo del conflicto en agosto de 1998, y pide también al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, formule recomendaciones al Consejo sobre otras maneras de ayudar al gobierno de transición de la República Democrática del Congo a hacer frente a la cuestión de la impunidad;

8. *Expresa* su profunda preocupación por los intensos combates que se están librando en Bunia, exige que todas las partes en el conflicto en Ituri cesen inmediatamente las hostilidades y que todas las partes firmen un acuerdo de cesación incondicional del fuego, insiste en que deben cooperar con la MONUC para establecer sin más dilación la Comisión de Pacificación de Ituri e insiste también en que deben adoptarse las medidas necesarias para restablecer el orden público en Bunia, de conformidad con los acuerdos a que llegaron las partes congoleñas y dentro del marco de la Comisión de Pacificación de Ituri;

9. *Pide* al Secretario General que aumente la presencia de la MONUC en la zona de Ituri, según lo permitan las condiciones de seguridad, en particular de observadores militares y personal de derechos humanos, para vigilar la situación sobre el terreno, incluso mediante el uso de aeródromos en la zona de Ituri, y pide también a la MONUC que preste mayor apoyo y asistencia a las iniciativas humanitarias y que facilite la formación de la Comisión de Pacificación de Ituri y contribuya a la labor de esta comisión de manera compatible con su mandato actual, en consulta con todas las partes congoleñas en el conflicto;



10. *Alienta* a la MONUC a consultar a las partes interesadas acerca de las posibles opciones para hacer frente a la situación inmediata de seguridad en la zona de Ituri y pide a la MONUC que le mantenga informado de lo que haga a este respecto;

11. *Exige* que todos los gobiernos de la región de los Grandes Lagos dejen inmediatamente de prestar apoyo militar y financiero a las partes implicadas en el conflicto armado en la región de Ituri, subraya la necesidad de que todas las partes congoleñas, incluido el Gobierno de la República Democrática del Congo, respeten los compromisos contraídos en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, así como en el plan de Kampala y los planes auxiliares de retirada y redespiegue de Harare, y reitera que todas las tropas extranjeras deben retirarse del territorio de la República Democrática del Congo;

12. *Insta* al Gobierno de Uganda a que complete la retirada de todas sus tropas sin más demora y, a este respecto, observa con preocupación que el Gobierno no ha cumplido su compromiso de retirarse para el 20 de marzo de 2003 y, observando asimismo con preocupación la declaración hecha el 14 de marzo de 2003 por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Regional de Rwanda, pide al Gobierno de Rwanda que no haga regresar a ninguna de sus fuerzas al territorio de la República Democrática del Congo e insiste en que un nuevo fortalecimiento de la presencia militar extranjera en el territorio de la República Democrática del Congo sería inaceptable e iría en detrimento de los progresos logrados hasta el momento en el proceso de paz;

13. *Expresa* su profunda preocupación por la intensificación de las tensiones entre Rwanda y Uganda y quienes actúan en su nombre en el territorio de la República Democrática del Congo e insiste en que los Gobiernos de esos dos países deben adoptar medidas para fomentar la confianza mutua, deben resolver sus diferencias por medios pacíficos y sin injerirse en los asuntos congoleños y deben abstenerse de cualquier acto que pueda entorpecer el proceso de paz;

14. *Exige* asimismo que todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo, y en particular en Ituri, velen por la seguridad de las poblaciones civiles y den a la MONUC y a las organizaciones humanitarias un acceso total y sin trabas a las poblaciones necesitadas;

15. *Reitera* la exigencia expresada en su resolución 1460 de que todas las partes en el conflicto proporcionen sin demora información sobre las medidas que han adoptado para poner fin al reclutamiento o la utilización de niños en conflicto armado en infracción de las obligaciones internacionales



DOCUMENTACIÓN

que les incumben, así como las exigencias respecto de la protección de los niños que hizo en sus resoluciones 1261, 1314, 1379 y 1460;

16. *Recuerda* su exigencia de que se dé acceso total y sin trabas a la MONUC y al mecanismo de verificación por terceros para que pueda verificar el cumplimiento del Acuerdo de Pretoria del 30 de julio de 2002 e investigar las denuncias acerca de la presencia de tropas rwandesas en el territorio de la República Democrática del Congo, así como las denuncias acerca del apoyo del Gobierno de la República Democrática del Congo a grupos armados en la zona oriental del país, reitera que ambas situaciones serían inaceptables y dificultarían la continuación del proceso de paz e insiste en que toda actividad militar en curso en la zona oriental de la República Democrática del Congo redundaría en detrimento de las operaciones de desarme, desmovilización, repatriación, reinserción o reasentamiento de grupos armados que realiza la MONUC;

17. *Pide* que la MONUC le presente lo antes posible un informe sobre los resultados de las investigaciones mencionadas en el párrafo 16;

18. *Expresa* su apoyo a las orientaciones generales expuestas por el Secretario General en el párrafo 59 de su último informe sobre el papel de la MONUC en apoyo al proceso de paz y expresa su intención de examinar sus recomendaciones al respecto;

19. *Reitera* su pleno apoyo a la MONUC y a la labor que sigue realizando para ayudar a las partes en la República Democrática del Congo y en la región a avanzar en su proceso de paz y subraya la importancia de que la MONUC siga adelante con la fase III de su despliegue de conformidad con la resolución 1445;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1484

(30 de mayo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo, en particular la de fecha 16 de mayo de 2003 (S/PRST/2003/6),



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Resuelto a promover el proceso de paz a nivel nacional y, en particular, a facilitar el pronto establecimiento de un gobierno de transición abierto a la participación de todos en la República Democrática del Congo,

Expresando su más profunda preocupación por los enfrentamientos y las atrocidades ocurridos en Ituri, así como por la gravedad de la situación humanitaria en la ciudad de Bunia,

Reafirmando su pleno apoyo al proceso político iniciado por la Comisión de Pacificación de Ituri y pidiendo y que se reanude pronto y se establezca un mecanismo de seguridad eficaz e inclusivo en el marco de dicho proceso, que sirva de complemento y apoyo para la actual administración provisional de Ituri,

Reconociendo la urgente necesidad de contar con una base segura que permita que funcionen plenamente las instituciones de la administración provisional de Ituri, y reconociendo que en el acuerdo de reiniciar el proceso de pacificación de Ituri, firmado en Dar es Salam el 16 de mayo de 2003, se reafirma el compromiso de las partes de Ituri con la administración provisional de Ituri y de sumarse a un proceso de acuartelamiento y desmilitarización,

Elogiando a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) por la labor realizada para estabilizar la situación en Bunia y apoyar el proceso político de Ituri y, en particular, el desempeño eficaz del contingente uruguayo desplegado en Ituri, reconociendo la necesidad de apoyar la labor realizada sobre el terreno por la MONUC y deplorando los ataques contra la MONUC y las pérdidas de vidas que han causado,

Tomando nota de la petición que le formula el Secretario General en su carta de fecha 15 de mayo de 2003 (S/2003/574), y tomando nota también del apoyo expresado a esa petición por el Presidente de la República Democrática del Congo en la carta que le dirigió con fecha 20 de mayo de 2003 y por las partes de Ituri el 16 de mayo de 2003 en Dar es Salam, así como del apoyo expresado en las cartas dirigidas al Secretario General por el Presidente de Rwanda y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Uganda, conforme había solicitado el Secretario General, al despliegue de una fuerza multinacional en Bunia,

Determinando que la situación en la región de Ituri y en Bunia, en particular, constituye una amenaza para el proceso de paz en la República Democrática del Congo y para la paz y la seguridad en la región de los Grandes Lagos,



Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* el despliegue hasta el 1º de septiembre de 2003 de una Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia en Bunia en estrecha coordinación con la MONUC, en particular con sus efectivos desplegados actualmente en la ciudad, a fin de contribuir a estabilizar las condiciones de seguridad y a mejorar la situación humanitaria en Bunia, garantizar la protección del aeropuerto y de los desplazados dentro del país en los campamentos de Bunia y, si la situación lo requiere, contribuir a la seguridad de la población civil, el personal de las Naciones Unidas y la presencia humanitaria en la ciudad;

2. *Subraya* que dicha Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia se desplegará con carácter estrictamente temporal para que el Secretario General pueda reforzar la presencia de la MONUC en Bunia y, en este sentido, autoriza al Secretario General a desplegar, dentro del límite de los efectivos globales autorizados para la MONUC, una presencia reforzada de las Naciones Unidas en Bunia, y le pide que ese despliegue se efectúe a más tardar a mediados de agosto de 2003;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos financieros y logísticos necesarios a la fuerza multinacional e invita a los Estados Miembros contribuyentes a que informen al respecto a los jefes de la fuerza y al Secretario General;

4. *Autoriza* a los Estados Miembros que participen en la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia en Bunia a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

5. *Exige* a todas las partes en el conflicto de Ituri y en particular de Bunia que pongan término de inmediato a las hostilidades y reitera que se ha de respetar el derecho internacional humanitario y que quienes no lo hagan no quedarán impunes;

6. *Condena* enérgicamente el homicidio deliberado de personal no armado de la MONUC y de funcionarios de organizaciones humanitarias en Ituri y exige que sus autores sean sometidos a la acción de la justicia;

7. *Exige* que todas las partes congoleñas y todos los Estados de la región de los Grandes Lagos respeten los derechos humanos, cooperen con la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia y con la MONUC en la estabilización de la situación en Bunia y presten la asistencia del caso, den a la Fuerza plena libertad de movimiento y se abstengan de cualquier actividad militar o de cualquier actividad que pueda desestabilizar aún más la situación



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

en Ituri y, a ese respecto, exige también que se deje de prestar todo tipo de apoyo, y en particular armas y otro equipo militar, a los grupos armados y las milicias y que todas las partes congoleñas y todos los Estados de la región impidan activamente el suministro de ese apoyo;

8. *Pide* a todos los Estados Miembros y en particular a los de la región de los Grandes Lagos que proporcionen todo el apoyo necesario para facilitar el rápido despliegue en Bunia de la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia;

9. *Pide* a los jefes de la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia en Bunia que le informen periódicamente, por conducto del Secretario General, sobre el cumplimiento de su mandato;

10. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1489

(26 de junio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1291 (2000) y otras resoluciones relativas a la situación en la República Democrática del Congo, en particular las resoluciones 1468 (2003) y 1484 (2003),

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en particular en la provincia de Kivu del norte,

Tomando nota del segundo informe especial del Secretario General de fecha 27 de mayo de 2003 (S/2003/566) y de sus recomendaciones,

Reafirmando su disposición a apoyar el proceso de paz, en particular por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), de conformidad con la resolución 1291 (2000),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la MONUC hasta el 30 de julio de 2003;

2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1493

(28 de julio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la República Democrática del Congo,

Reafirmando su determinación de que se respeten la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Reafirmando también la obligación que tienen todos los Estados de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Preocupado porque continúa la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, y reafirmando a este respecto su determinación de que se respete la soberanía de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales,

Observando con beneplácito la concertación del Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo (firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002) y el establecimiento ulterior del Gobierno de unidad nacional y transición,

Profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades en el este de la República Democrática del Congo, en particular en Kivu del norte y del sur y en Ituri, y por las graves transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que conllevan,

Recordando que incumbe a todas las partes cooperar en el despliegue integral de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC),

Renovando su apoyo a la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia y destacando la necesidad de reemplazarla en forma eficaz y oportuna, como se pide en la resolución 1484 (2003), para contribuir de la mejor forma a la estabilización de Ituri,

Tomando nota del segundo informe especial del Secretario General sobre la MONUC, de 27 de mayo de 2003 (S/2003/566), y de las recomendaciones que contiene,

Tomando nota también del informe de la misión del Consejo de Seguridad al África central, de fecha 18 de junio de 2003 (S/2003/653),



Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su satisfacción* por la promulgación, el 4 de abril de 2003, de la Constitución de transición de la República Democrática del Congo y por la formación, anunciada el 30 de junio de 2003, del Gobierno de unidad nacional y transición, *alienta* a las partes congoleñas a que adopten las decisiones necesarias para que las instituciones de transición puedan comenzar a funcionar efectivamente y las *alienta también* a este respecto a que incluyan en las instituciones de transición a representantes de las instituciones provisionales que surgieron de la Comisión de Pacificación de Ituri;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la MONUC hasta el 30 de julio de 2004;

3. *Observa* con reconocimiento las recomendaciones que figuran en el segundo informe especial del Secretario General y autoriza aumentar a 10.800 efectivos la dotación militar de la MONUC;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para la República Democrática del Congo, que preside el Comité Internacional en apoyo de la transición, se ocupe de la coordinación de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y facilite la coordinación con otros agentes nacionales e internacionales de las actividades de apoyo a la transición;

5. *Alienta* a la MONUC a que, en coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas, donantes y organizaciones no gubernamentales, durante el período de transición preste asistencia a la reforma de las fuerzas de seguridad, al restablecimiento del Estado de derecho y a la preparación y celebración de elecciones en todo el territorio de la República Democrática del Congo y, a ese respecto, *observa con beneplácito* la labor de los Estados Miembros encaminada a apoyar la transición y la reconciliación nacional;

6. *Aprueba* el despliegue temporario de efectivos de la MONUC destinados a participar, durante los primeros meses del establecimiento de las instituciones de transición, en un sistema de seguridad múltiple en Kinshasa de conformidad con los párrafos 35 a 38 del segundo informe especial del Secretario General, aprueba también la reconfiguración del componente de policía civil de la MONUC indicada en el párrafo 42 del informe y *alienta* a la MONUC a que siga prestando apoyo al desarrollo de la policía en lugares en que la necesidad es urgente;



7. *Alienta* a los donantes a apoyar el establecimiento de una unidad de policía congoleña integrada y aprueba que la MONUC preste la asistencia adicional que sea necesaria para adiestrar esa unidad;

8. *Condena enérgicamente* los actos de violencia cometidos sistemáticamente contra civiles, incluidas las matanzas, así como otras atrocidades y transgresiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la violencia sexual contra mujeres y niñas, destaca la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables, en particular a los de nivel de mando, e *insta* a todas las partes, en particular al Gobierno de la República Democrática del Congo, a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que se sigan cometiendo transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular contra civiles;

9. *Reafirma* la importancia de una perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000), recuerda la necesidad de hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas como instrumento de guerra y, en este contexto, alienta a la MONUC a que se ocupe activamente de esta cuestión e *insta* también a la MONUC a que aumente el despliegue de mujeres como observadoras militares o en otro carácter;

10. *Reafirma* que todas las partes congoleñas están obligadas a respetar los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la seguridad y el bienestar de la población civil;

11. *Insta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que asigne una de sus más altas prioridades a la protección de los derechos humanos y al establecimiento de un Estado de derecho y un poder judicial independiente, incluido el establecimiento de las instituciones necesarias según el Acuerdo global e inclusivo, alienta al Secretario General, por conducto de su Representante Especial, y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que coordinen su labor, en particular, para ayudar a las autoridades de transición de la República Democrática del Congo con miras a poner término a la impunidad y alienta también a la Unión Africana a que desempeñe un papel en ese contexto;

12. *Expresa* su profunda preocupación por la situación humanitaria en todo el país y, en particular, en las regiones del este y exige que todas las partes garanticen la seguridad de la población civil y, de esa manera, den a la MONUC y a las organizaciones humanitarias acceso total, sin trabas e inmediato a las poblaciones necesitadas;



13. *Condena enérgicamente* que en los enfrentamientos en la República Democrática del Congo, especialmente en Kivu del norte y del sur y en Ituri, se haya seguido reclutando y utilizando niños y reitera la petición que en la resolución 1460 (2003) dirigió a todas las partes de que proporcionaran al Representante Especial del Secretario General información sobre las medidas que hubieran adoptado para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en sus componentes armados, así como las peticiones relativas a la protección de los niños que hizo en la resolución 1261 (1999) y en resoluciones posteriores;

14. *Condena enérgicamente* la continuación del conflicto armado en el este de la República Democrática del Congo, especialmente las graves transgresiones de la cesación del fuego que tuvieron lugar recientemente en Kivu del norte y del sur y, en particular, las recientes ofensivas de la Coalición Congoleña para la Democracia (CCDGoma), exige que todas las partes, de conformidad con el Acte d'Engagement de Bujumbura, de 19 de junio de 2003, pongan fin por completo a las hostilidades, sin demoras ni condiciones, se replieguen a las posiciones convenidas en el marco de los planes de separación de Kampala y Harare y se abstengan de cualquier acto de provocación;

15. *Exige* que todas las partes dejen de interferir en la libertad de desplazamiento del personal de las Naciones Unidas, recuerda que todas las partes tienen la obligación de dar a la MONUC un acceso total y sin trabas para que pueda cumplir su mandato y pide al Representante Especial del Secretario General que dé cuenta de todo incumplimiento de esa obligación;

16. *Expresa* su preocupación en vista de que la continuación de las hostilidades en el este de la República Democrática del Congo compromete seriamente la acción de la MONUC en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, inserción o reasentamiento de los grupos armados extranjeros a que se hace referencia en el capítulo 9.1 del Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka (S/1999/815), *insta* a todas las partes a que concierna a cooperar con la MONUC y *subraya* la importancia de avanzar de manera rápida y tangible en ese proceso;

17. *Autoriza* a la MONUC a que, hasta que se establezca un programa nacional de desarme, desmovilización y inserción, en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos interesados, preste asistencia al Gobierno de unidad nacional y transición en el desarme y la desmovilización de los combatientes congoleños que decidan voluntariamente acogerse a ese proceso en el marco del Programa Multinacional de Desmovilización y Reintegración;



18. *Exige* que todos los Estados y en particular los de la región, incluida la República Democrática del Congo, se aseguren de que no se preste asistencia directa o indirecta, en particular militar y financiera, a los movimientos y grupos armados presentes en la República Democrática del Congo;

19. *Exige* que todas las partes den pleno acceso a los observadores militares de la MONUC, incluso en puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos de cruce fronterizos, y pide al Secretario General que despliegue observadores militares de la MONUC en Kivu del norte y del sur y en Ituri y que le dé cuenta periódicamente de la posición de los movimientos y grupos armados y de la información relativa al suministro de armas y a la presencia militar extranjera, en particular vigilando la utilización de las pistas de aterrizaje en esa región;

20. *Decide* que todos los Estados, incluida la República Democrática del Congo, tomen las medidas necesarias, durante un período inicial de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirecta, a partir de su territorio o por parte de sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas o material conexo o la prestación de asistencia, asesoramiento o adiestramiento conexo a las actividades militares a todos los grupos y milicias armados congoleños o extranjeros que operen en el territorio de Kivu del norte y del sur y de Ituri en la República Democrática del Congo y a grupos que no sean partes en el Acuerdo global e inclusivo;

21. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 20 *supra* no serán aplicables a:

— Los suministros para la MONUC, la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia y las fuerzas integradas nacionales del ejército y la policía congoleños;

— Los suministros de equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección ni al adiestramiento y la asistencia técnica conexos que sean notificados con antelación al Secretario General por conducto de su Representante Especial;

22. *Decide* que, al expirar el período inicial de 12 meses, examinará la situación en la República Democrática del Congo y, en particular, en el este del país con miras a renovar las medidas impuestas en el párrafo 20 *supra* si no se ha avanzado considerablemente en el proceso de paz, y, en particular, no se ha puesto término al apoyo a los grupos armados, no hay una efectiva cesación del fuego y no se ha avanzado en el desarme, la desmovilización, la



repatriación, la reinserción o el reasentamiento de los grupos armados congoleños y extranjeros;

23. *Expresa* su determinación de vigilar de cerca el cumplimiento de las medidas establecidas en el párrafo 20 y de examinar las disposiciones que sean necesarias para la supervisión y aplicación eficaces de esas medidas, en particular el establecimiento de un mecanismo de vigilancia;

24. *Exhorta* a los Estados vecinos de la República Democrática del Congo, en particular a Rwanda y Uganda, que tengan influencia sobre los movimientos y grupos armados que operan en el territorio de la República Democrática del Congo a que la ejerzan de manera positiva para que solucionen sus controversias por medios pacíficos y se sumen al proceso de reconciliación nacional;

25. *Autoriza* a la MONUC a tomar las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus unidades armadas y, según considere que esté dentro de sus posibilidades, para:

— Proteger al personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;

— Garantizar la seguridad y libertad de desplazamiento de su personal, incluso en particular la del dedicado a misiones de observación, verificación o desarme, desmovilización, repatriación, reinserción o reasentamiento;

— Proteger a los civiles y a los trabajadores humanitarios que estén en peligro inminente de violencia física;

— Y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria;

26. *Autoriza* a la MONUC a utilizar todos los medios que sean necesarios para cumplir su mandato en el distrito de Ituri y, según considere que esté dentro de sus posibilidades, en Kivu del norte y del sur;

27. *Pide* al Secretario General que despliegue en el distrito de Ituri, tan pronto como sea posible, la fuerza táctica de las dimensiones de una brigada cuyo concepto de operaciones se enuncia en los párrafos 48 a 54 de su segundo informe especial, incluida la presencia reforzada de la MONUC en Bunia para mediados de agosto de 2003 que se pedía en la resolución 1484 (2003), especialmente para ayudar a estabilizar las condiciones de seguridad y mejorar la situación humanitaria, proteger los aeródromos y a las personas desplazadas que se hallen en los campamentos y, si las circunstancias lo justifican, ayudar a garantizar la seguridad de la población civil y del personal de las



Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias en Bunia y sus alrededores y, a medida que la situación lo permita, en otras partes de Ituri;

28. *Condena* categóricamente la explotación ilegal de los recursos naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo y manifiesta su intención de examinar qué medios podrían utilizarse para ponerle fin, espera con interés el informe que ha de presentar próximamente el grupo de expertos sobre esa explotación y su relación con la continuación de las hostilidades y exige que todas las partes y los Estados interesados colaboren plenamente con el grupo de expertos;

29. *Alienta* a los Gobiernos de la República Democrática del Congo, Rwanda, Uganda y Burundi a que tomen medidas para normalizar sus relaciones y cooperen para garantizar la seguridad mutua a lo largo de sus fronteras comunes e invita a esos Gobiernos a concertar entre sí acuerdos de buena vecindad;

30. *Reafirma* que, llegado el momento oportuno, se debería organizar una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región africana de los Grandes Lagos, con la participación de todos los gobiernos de la región y todas las demás partes interesadas y bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de la Unión Africana, a fin de afianzar la estabilidad en la región y propiciar condiciones que permitan a todos ejercer el derecho a vivir en paz dentro de sus fronteras nacionales;

31. *Reitera* su apoyo sin reservas al Representante Especial del Secretario General y a todo el personal de la MONUC, así como a la labor que siguen realizando para ayudar a las partes en la República Democrática del Congo y en la región a hacer avanzar el proceso de paz;

32. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1499
(13 de agosto de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando las anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia acerca de la República Democrática del Congo, en particular las resoluciones 1457 (2003) y 1493 (2003),



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Observando con satisfacción los recientes avances en el proceso político y el establecimiento del gobierno de transición en la República Democrática del Congo,

Observando con gran preocupación que continúa el saqueo de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, especialmente en el este del país, según la información que, a título provisional, le presentó el 24 de julio de 2003 el Presidente del Grupo de Expertos sobre la explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo (en lo sucesivo “el Grupo”) e insistiendo en que deberían tomarse medidas apropiadas respecto de los responsables de esas actividades,

Tomando nota de las gestiones realizadas por el Grupo para entablar un diálogo constructivo con las personas, las empresas y los Estados mencionados en su informe de 15 de octubre de 2002 (S/2002/1146),

Observando con satisfacción que en un apéndice del informe del Grupo se dan a conocer las reacciones de esas personas, empresas y Estados,

Reconociendo que el intercambio de información y los intentos de resolver los problemas pendientes contribuirán a la transparencia de la labor del Grupo y servirán para que se cobre mayor conciencia de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo en el contexto del conflicto y, en particular, su conexión con el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Tomando nota de que, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1457 (2003), el Grupo tiene la intención de suprimir en los anexos adjuntos a su informe los nombres de las partes con las que haya llegado a una solución o haya de llegar a una solución al concluir su mandato,

Renovando su apoyo al Grupo en sus intentos por formarse, incluso mediante el diálogo con las partes mencionadas en su más reciente informe, particularmente con los gobiernos de que se trata, una idea más clara de las actividades relacionadas con la explotación ilegal de los recursos naturales en la República Democrática del Congo y por actualizar sus conclusiones en el resto del período de su mandato,

1. *Pide* al Secretario General que prorrogue el mandato del Grupo hasta el 31 de octubre de 2003 para que pueda completar los elementos restantes, al concluir lo cual el Grupo presentará un informe final al Consejo;
2. *Reitera* su exigencia de que todos los Estados a quienes concierna tomen medidas de inmediato para poner término a todas las actividades



DOCUMENTACIÓN

relacionadas con la explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza en la República Democrática del Congo;

3. *Pide* al Grupo que proporcione la información necesaria a los gobiernos de que se trata, como se prevé en los párrafos 12 y 13 de la resolución 1457 (2003), teniendo debidamente en cuenta la seguridad de las fuentes, a fin de que puedan, de ser necesario, adoptar las medidas del caso de conformidad con su legislación nacional y sus obligaciones internacionales;

4. *Insta* a todos los Estados a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad a este respecto;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1501

(26 de agosto de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia y las declaraciones de su Presidente sobre la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 1484 y 1493 (2003),

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región,

Profundamente preocupado por la continuación de las hostilidades en la zona oriental de la República Democrática del Congo, particularmente en el distrito de Ituri, así como las provincias de Kivu del norte y Kivu del sur,

Reafirmando su apoyo al proceso de paz y a la reconciliación nacional, particularmente por conducto de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC),

Reafirmando asimismo su apoyo a la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia desplegada en Bunia de conformidad con su resolución 1484 y subrayando la necesidad de asegurar que la transferencia de atribuciones de la Fuerza a la MONUC el 1° de septiembre de 2003 tenga lugar en las mejores condiciones a fin de contribuir de la manera más eficaz posible a la tarea de seguir estabilizando Ituri,



Habiendo tomado nota de la carta de fecha 14 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/821) y de las recomendaciones que figuran en ella,

Observando que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* la recomendación que figura en la carta del Secretario General de 14 de agosto de 2003;

2. *Autoriza* a los Estados miembros de la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia a que, dentro de los límites de los medios de que dispongan los elementos de ella que no hayan salido aún de Bunia antes del 1° de septiembre de 2003, presten asistencia al contingente de la MONUC desplegado en la ciudad y en sus alrededores inmediatos, si así lo pide la MONUC y lo exigen circunstancias excepcionales, durante el período de retirada de la Fuerza, que debe durar hasta el 15 de septiembre de 2003 a más tardar;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto.

SÁHARA OCCIDENTAL

RESOLUCIÓN 1463 (30 de enero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental, en particular la resolución 1429 (2002), de 30 de julio de 2002,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de marzo de 2003 a fin de dar tiempo a las partes de examinar la propuesta que les presentó el Enviado Personal del Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación para el 17 de marzo de 2003;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1469 (25 de marzo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental, en particular la resolución 1429 (2002), de 30 de julio de 2002,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de mayo de 2003;

2. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la situación el 19 de mayo de 2003 a más tardar, conforme a la propuesta que hizo él mismo en la carta que dirigió al Presidente del Consejo de Seguridad el 19 de marzo de 2003

(S/2003/341);

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1485 (30 de mayo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, en particular la resolución 1429 (2002) de 31 de julio de 2002,

Tomando nota del informe del Secretario General de 23 de mayo de 2003 (S/2003/565),

Encomiando la labor realizada por el Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental, y sus gestiones para resolver las cuestiones humanitarias pendientes relacionadas con el conflicto y aplicar las medidas de fomento de la confianza adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 31 de julio de 2003 a fin de seguir examinando el informe del Secretario General de 23 de mayo de 2003 (S/2003/565),

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



RESOLUCIÓN 1495

(31 de julio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión del Sáhara Occidental y reafirmando en particular la resolución 1429 (2002) de 30 de julio de 2002,

Subrayando que, en vista de que no se avanza en el arreglo de la controversia sobre el Sáhara Occidental, la búsqueda de una solución política reviste importancia crítica,

Observando con preocupación que la circunstancia de que no se avance sigue causando sufrimientos al pueblo del Sáhara Occidental, continúa siendo una fuente de posible inestabilidad en la región y obstaculiza el desarrollo económico de la región del Magreb,

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y observando la función y las obligaciones de las partes a este respecto,

Encomiando a las partes por seguir comprometidas con la cesación del fuego y acogiendo con beneplácito la contribución esencial que está aportando a este respecto la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 23 de mayo de 2003 (S/2003/565) y el Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental presentado por su Enviado Especial, así como las respuestas de las partes y de los Estados vecinos,

Actuando en virtud del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Sigue apoyando* decididamente las gestiones del Secretario General y de su Enviado Especial y apoya igualmente su Plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental como solución política óptima basada en el acuerdo entre las dos partes;

2. *Pide* a las partes que colaboren con las Naciones Unidas y entre sí con miras a aceptar y aplicar el Plan de paz;

3. *Pide* a todas las partes y a los Estados de la región que colaboren plenamente con el Secretario General y su Enviado Especial;



DOCUMENTACIÓN

4. *Reafirma* su llamamiento al Frente Polisario para que ponga en libertad sin más demora a todos los prisioneros de guerra que permanecen detenidos, en cumplimiento del derecho internacional humanitario, y pide a Marruecos y al Frente Polisario que continúen cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas cuyo paradero se desconoce desde el comienzo del conflicto;

5. *Reitera* su llamamiento a las partes para que colaboren con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la aplicación de las medidas de fomento de la confianza y continúa instando a la comunidad internacional a prestar apoyo generoso al ACNUR y al Programa Mundial de Alimentos para ayudarlos a superar la situación alimentaria cada vez peor de los refugiados;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 31 de octubre de 2003;

7. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación antes de la expiración del mandato vigente que se refiera a los progresos realizados en la aplicación de esta resolución;

8. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

SIERRA LEONA

RESOLUCIÓN 1436 (24 de septiembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en Sierra Leona,

Afirmando la determinación de todos los Estados de preservar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Observando con beneplácito que en mayo de 2002 se celebraron pacíficamente elecciones en Sierra Leona y encomiando a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) por el apoyo proporcionado,

Expresando su preocupación por el hecho de que la situación en materia de seguridad en la región del Río Mano siga siendo precaria, y por el gran número de refugiados y las consecuencias humanitarias para las poblaciones



civiles de refugiados y de desplazados internos en la región, y destacando la importancia de la cooperación entre los países de la Unión del Río Mano,

Reiterando la importancia de la consolidación efectiva de la autoridad del Estado en todo el territorio de Sierra Leona, la extensión del control efectivo por parte del Estado a las zonas diamantíferas y su reglamentación, la reintegración de los excombatientes, el regreso voluntario y sin obstáculos y las personas internamente desplazadas, el pleno respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley, prestando especial atención a la protección de las mujeres y los niños y subrayando que las Naciones Unidas siguen apoyando al Gobierno de Sierra Leona en el cumplimiento de dichos objetivos,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, y destacando su importancia para adoptar medidas efectivas respecto de la impunidad y la rendición de cuentas, y para promover la reconciliación,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados con miras a desarrollar la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona, aunque reconociendo la necesidad de seguir fortaleciéndolas para que puedan mantener la seguridad y la estabilidad independientemente,

Destacando la importancia de continuar el apoyo de la UNAMSIL al Gobierno de Sierra Leona para la consolidación de la paz y la estabilidad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 5 de septiembre de 2002 (S/2002/987), particularmente sus propuestas de modificar el nivel de los efectivos de la UNAMSIL, y destacando la necesidad de que la UNAMSIL mantenga una capacidad militar y una movilidad apropiadas mientras se realicen esas modificaciones,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNAMSIL por un período de seis meses a partir del 30 de septiembre de 2002;

2. *Expresa* su agradecimiento a los Estados Miembros que aportan contingentes, personal de policía civil y elementos de apoyo a la UNAMSIL y a los Estados que se han comprometido a hacer lo propio;

3. *Toma nota* de las propuestas del Secretario General de modificar el tamaño, la composición y el despliegue de la UNAMSIL, esbozadas en los párrafos 26 a 36 y 58 de su informe de 5 de septiembre de 2002 (S/2002/987), y toma nota de las mejoras en la situación de seguridad en Sierra Leona;

4. *Insta* a la UNAMSIL, teniendo en cuenta una evaluación de la situación de seguridad y de la capacidad del sector de seguridad de Sierra



Leona, a que asuma las funciones de seguridad interna y externa y finalice las fases 1 y 2 del plan del Secretario General, en particular una reducción de 4.500 efectivos en el plazo de ocho meses, teniendo en cuenta los arreglos necesarios que haya que completar, y pide al Secretario General que informe al Consejo al término de cada fase, y a intervalos periódicos, del progreso de la UNAMSIL en la realización de los ajustes y la planificación de las fases siguientes, y que formule las recomendaciones necesarias;

5. *Expresa* su preocupación por el persistente déficit financiero en el fondo fiduciario de donantes múltiples para el programa de desarme, desmovilización y reinserción, e insta al Gobierno de Sierra Leona a que busque activamente los recursos adicionales que se necesitan con urgencia para la reintegración;

6. *Acoge con beneplácito* la estrategia nacional de recuperación del Gobierno de Sierra Leona e insta a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia en la amplia gama de actividades de recuperación y prometan apoyo financiero adicional en el contexto de la próxima reunión del Grupo Consultivo;

7. *Destaca* que el fortalecimiento de la capacidad administrativa del Gobierno de Sierra Leona, en particular una policía, un ejército y un sistema penal eficaces y un poder judicial independiente son esenciales para la paz y el desarrollo a largo plazo, y por consiguiente insta al Gobierno de Sierra Leona a que, con la asistencia de los donantes y de la UNAMSIL, con arreglo al mandato de ésta, acelere la consolidación de la autoridad civil y los servicios públicos en todo el país y fortalezca la eficacia operacional del sector de seguridad;

8. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sierra Leona para establecer un control efectivo de las zonas diamantíferas, expresa su preocupación por el hecho de que persista la inestabilidad en esas zonas e insta al Gobierno de Sierra Leona a que formule y aplique urgentemente una política para reglamentar la extracción de diamantes;

9. *Destaca* la importancia de coordinar el fortalecimiento de la policía de Sierra Leona y la necesidad de realizar un análisis rápido y detallado de sus necesidades de adiestramiento y formación, encabezado por un comité directivo que presidirá la policía de Sierra Leona, toma conocimiento de las recomendaciones del Secretario General sobre el fortalecimiento del papel de la policía civil de las Naciones Unidas en apoyo de ese proceso, autoriza incrementar los efectivos de policía civil de la UNAMSIL en 170 agentes, como máximo, que se contratarán, según sea necesario, por recomendación



del comité directivo, y pide al Secretario General que le informe en el plazo de dos meses de sus planes revisados para el despliegue de la policía civil de las Naciones Unidas a la luz de las decisiones del comité directivo;

10. *Reitera* su enérgico apoyo al Tribunal Especial para Sierra Leona, celebra que el Tribunal haya iniciado sus actividades, insta a los donantes a que contribuyan generosamente al fondo fiduciario para el Tribunal Especial y aporten rápidamente los fondos que ya prometieron, e insta a la UNAMSIL a que concluya rápidamente un memorando de entendimiento con el Tribunal Especial para ofrecer sin demora todo el apoyo administrativo y apoyo conexo según se pide en el párrafo 9 de la resolución 1400 (2002), en particular la identificación para la determinación de los lugares de los delitos y para su custodia;

11. *Observa con agrado* los progresos que se han hecho a fin de establecer la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, e insta a los donantes a que habiliten con urgencia fondos para su presupuesto revisado;

12. *Alienta* a los Presidentes de los países de la Unión del Río Mano a que prosigan el diálogo y cumplan sus compromisos de consolidar la paz y la seguridad regionales y alienta a la CEDEAO a que insista en sus esfuerzos para llegar a una solución de la crisis en la región de la Unión del Río Mano;

13. *Acoge con satisfacción* el empeño del Secretario General en hallar una solución al conflicto en Liberia, a fin de establecer la paz en la subregión, en particular mediante el establecimiento de un grupo de contacto, pide a las fuerzas armadas de Liberia y otros grupos armados que se abstengan de efectuar incursiones ilegales en el territorio de Sierra Leona, hace un llamamiento a todos los Estados para que cumplan plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo, incluido el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Liberia, y alienta a las Fuerzas Armadas de Sierra Leona juntamente con la UNAMSIL a patrullar intensamente la frontera con Liberia;

14. *Alienta* al Gobierno de Sierra Leona a prestar particular atención a las necesidades de las mujeres y los niños afectados por la guerra, según se indica en los párrafos 47 y 48 del informe del Secretario General de 5 de septiembre de 2002 (S/2002/987);

15. *Acoge con agrado* las medidas tomadas por la UNAMSIL para prevenir el abuso sexual y la explotación de mujeres y niños y alienta a la UNAMSIL a que siga aplicando la política de tolerancia cero para cualquiera de estos actos perpetrados por cualquier persona empleada por la UNAMSIL, a la vez que hace un llamamiento a los Estados interesados a fin de que tomen



DOCUMENTACIÓN

las medidas necesarias para hacer juzgar a sus propios nacionales responsables de estos delitos;

16. *Alienta* a la UNAMSIL a que siga prestando apoyo, dentro de sus posibilidades y en las zonas donde está destacada, al regreso voluntario de los refugiados y las personas desplazadas, e insta a todos los interesados a que continúen cooperando con ese fin para cumplir los compromisos que contrajeron en virtud del Acuerdo de Cesación del Fuego de Abuja de 10 de noviembre de 2000 (S/2000/1091);

17. *Celebra* la intención del Secretario General de seguir de cerca la situación de seguridad, política, humanitaria y de derechos humanos en Sierra Leona y de informar al Consejo, después de consultar debidamente a los países que aportan contingentes, con recomendaciones adicionales;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1446 (4 de diciembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Sierra Leona, y en particular sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1171 (1998), de 5 de junio de 1998, 1299 (2000), de 19 de mayo de 2000, 1306 (2000), de 5 de julio de 2000 y 1385 (2001), de 19 de diciembre de 2001,

Afirmando el compromiso de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Acogiendo con satisfacción el final del conflicto en Sierra Leona, los importantes progresos realizados en el proceso de paz y las mejoras en la situación general de la seguridad en el país, incluidas las zonas productoras de diamantes, con asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona,

Destacando que el Gobierno debe intensificar sus esfuerzos por extender su autoridad a toda Sierra Leona, incluidas las zonas productoras de diamantes, y que la comunidad internacional ha de seguir proporcionando asistencia para la reinserción de los excombatientes, y observando con preocupación que la situación en Liberia sigue representando una amenaza



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

para la seguridad de Sierra Leona, en particular las zonas de extracción de diamantes, y de otros países de la región,

Recordando que el comercio ilícito de diamantes ha contribuido a atizar el reciente conflicto en Sierra Leona, y expresando su preocupación por el considerable volumen actual del comercio ilícito de diamantes y sus posibles efectos negativos en la frágil situación de Sierra Leona,

Acogiendo con agrado la resolución A/RES/56/263 de la Asamblea General, de 13 de marzo de 2002, así como los esfuerzos en curso de los Estados interesados, la industria del diamante, en particular el Consejo Mundial del Diamante, y las organizaciones no gubernamentales para romper la relación entre el comercio ilícito de diamantes en bruto y los conflictos armados, en particular mediante los importantes progresos realizados por el Proceso de Kimberley, y alentando nuevos progresos al respecto,

Subrayando la responsabilidad de los Estados Miembros, incluidos los países importadores de diamantes, de aplicar plenamente las medidas de la resolución 1385 (2001),

Tomando nota de las opiniones del Gobierno de Sierra Leona sobre la extensión de las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1306 (2000),

Determinando que la situación en la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con agrado* el último informe del Gobierno de Sierra Leona titulado “Cuarto examen del régimen de certificados de origen” (S/2002/826), de 25 de julio de 2002, incluida su evaluación según la cual el citado régimen está contribuyendo a frenar el comercio ilícito de diamantes de Sierra Leona;

2. *Decide* que las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1306 (2000) sigan en vigor por un nuevo período de seis meses a partir del 5 de diciembre de 2002, pero que, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1306 (2000), los diamantes en bruto controlados por el Gobierno de Sierra Leona en virtud del régimen de certificados de origen seguirán exentos de esas medidas y, afirma que al final de este período examinará la situación en Sierra Leona, incluida la extensión de la autoridad del Gobierno a las zonas productoras de diamantes, a fin de decidir si prorrogar esas medidas por otro período y, en caso necesario, modificarlas o adoptar otras medidas;



DOCUMENTACIÓN

3. *Decide* también que se pondrá fin inmediatamente a las medidas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1306 (2000), prorrogadas por el párrafo 2 *supra*, si el Consejo determina que resulta apropiado hacerlo;
4. *Decide* que el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) siga examinando las medidas mencionadas en los párrafos 2, 4 y 5 de la resolución 1171 (1998), y dé a conocer sus opiniones al Consejo;
5. *Pide* al Secretario General que publique las disposiciones de la presente resolución y las obligaciones que impone;
6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1470 (el 28 de marzo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Sierra Leona,

Afirmando la determinación de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Observando con preocupación que la situación de seguridad en la región del Río Mano sigue siendo precaria, en particular el conflicto de Liberia y sus consecuencias para los países vecinos, incluido Costa de Marfil, y el gran número de refugiados y las consecuencias humanitarias para la población civil, los refugiados y los desplazados dentro del país en la región, y destacando la importancia de la cooperación entre los países de la subregión,

Reconociendo que la situación de seguridad en Sierra Leona sigue siendo precaria y reconociendo la necesidad de seguir aumentando la capacidad, así como de movilizar los recursos, de la Policía y las Fuerzas Armadas de Sierra Leona para que puedan mantener la seguridad y la estabilidad en forma independiente,

Observando los recientes problemas de seguridad que se describen en los párrafos 2 a 9 del informe del Secretario General de 17 de marzo de 2003 (S/2003/321),

Reiterando la importancia de la consolidación efectiva de la autoridad del Estado en todo el territorio de Sierra Leona, en particular en las zonas diamantíferas, la reintegración de los excombatientes, el regreso voluntario y



sin obstáculos de los refugiados y los desplazados dentro del país, así como el pleno respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley, prestando especial atención a la protección de las mujeres y los niños, y subrayando que las Naciones Unidas siguen apoyando al Gobierno de Sierra Leona en el cumplimiento de esos objetivos,

Destacando la importancia del Tribunal Especial para Sierra Leona y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en la adopción de medidas efectivas respecto de la impunidad y la rendición de cuentas y la promoción de la reconciliación,

Destacando la importancia que tiene para la consolidación de la paz y la estabilidad que la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) siga prestando apoyo al Gobierno de Sierra Leona,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 17 de marzo de 2003 (S/2003/321),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la UNAMSIL por un período de seis meses a partir del 30 de marzo de 2003;

2. *Expresa* su agradecimiento a los Estados Miembros que aportan contingentes, personal de policía civil y elementos de apoyo a la UNAMSIL y a los Estados que se han comprometido a hacer lo propio;

3. *Encomia* a la UNAMSIL por los progresos realizados en la introducción de ajustes en su tamaño, composición y despliegue, según se indica en los párrafos 10 y 11 del informe del Secretario General de 17 de marzo de 2003 (S/2003/321), al tiempo que sigue apoyando a las fuerzas de seguridad de Sierra Leona en el mantenimiento de la seguridad interna y la protección de la integridad territorial de Sierra Leona;

4. *Insta* a la UNAMSIL a que, teniendo en cuenta una evaluación de la situación de seguridad y de la capacidad y posibilidades del sector de seguridad de Sierra Leona, de hacerse cargo de la seguridad interna y externa, finalice la fase 2 del plan del Secretario General según lo previsto y ponga en marcha la fase 3 en cuanto sea factible;

5. *Pide* al Secretario General que le presente planes detallados del resto del proceso de reducción una vez se haya puesto en marcha la fase 3, incluidas opciones para que el retiro se efectúe de manera más rápida o más lenta según la situación de seguridad y la capacidad y posibilidades del sector de seguridad de Sierra Leona para hacerse cargo de la seguridad interna y externa;



6. *Expresa* su preocupación por el persistente déficit financiero que registra el Fondo Fiduciario de donantes múltiples para el programa de desarme, desmovilización y reinserción e insta al Gobierno de Sierra Leona a que busque activamente los recursos adicionales que se necesitan con urgencia para la reinserción;

7. *Destaca* que el aumento de la capacidad administrativa del Gobierno de Sierra Leona, en particular una policía, un ejército, un sistema penal y un poder judicial independiente que sean eficaces y sostenibles, es esencial para la paz y el desarrollo a largo plazo y, por consiguiente, insta al Gobierno de Sierra Leona a que, con la asistencia de los donantes y de la UNAMSIL y con arreglo al mandato de ésta, acelere la consolidación de la autoridad civil y la administración pública en todo el país y aumente la eficacia operacional y la capacidad del sector de seguridad;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que sigan apoyando la Estrategia de Recuperación Nacional del Gobierno de Sierra Leona;

9. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sierra Leona por controlar efectivamente las zonas diamantíferas, exhorta al Gobierno de Sierra Leona a que estudie con urgencia las opciones de política que procedan para reglamentar y controlar de manera más efectiva las actividades de extracción de diamantes, y alienta al Gobierno de Sierra Leona a que adopte y aplique una política de esa índole lo antes posible;

10. *Acoge favorablemente* los avances logrados en el despliegue de la policía civil de las Naciones Unidas en la UNAMSIL y exhorta a los Estados Miembros que puedan hacerlo a que proporcionen instructores y asesores de policía civil calificados, así como recursos, para ayudar a la Policía de Sierra Leona a alcanzar sus objetivos en cuanto a tamaño y capacidad;

11. *Reitera* su firme apoyo al Tribunal Especial para Sierra Leona, hace un llamamiento a los Estados para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario del Tribunal Especial, como se solicita en la carta del Secretario General de fecha 18 de marzo de 2003, hace un llamamiento a los donantes actuales para que desembolsen con rapidez las contribuciones prometidas y exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Tribunal;

12. *Observa con satisfacción* la puesta en marcha de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el avance logrado en sus actividades y exhorta a los donantes a que le asignen fondos con generosidad;

13. *Insta* a los Presidentes de los Estados miembros de la Unión del Río Mano a que reanuden el diálogo y cumplan sus compromisos de consolidar la



paz y la seguridad regionales, alienta a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a Marruecos a que prosigan sus gestiones para llegar a una solución de la crisis existente en la región de la Unión del Río Mano, y expresa su apoyo a las gestiones del Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia en pro de la solución del conflicto que afecta a ese país;

14. *Observa con preocupación* la reciente inestabilidad en la frontera entre Sierra Leona y Liberia, exige a las Fuerzas Armadas de Liberia y otros grupos armados que se abstengan de efectuar incursiones ilegales en el territorio de Sierra Leona, hace un llamamiento a todos los Estados para que cumplan íntegramente todas las resoluciones del Consejo en la materia, incluido el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Liberia, y alienta a las Fuerzas Armadas de Sierra Leona a que, junto con la UNAMSIL, patrullen de manera intensiva la frontera con Liberia;

15. *Alienta* al Gobierno de Sierra Leona a que preste particular atención a las necesidades de las mujeres y los niños afectados por la guerra, teniendo presente el párrafo 42 del informe del Secretario General de 17 de marzo de 2003 (S/2003/321);

16. *Alienta* a la UNAMSIL a que siga prestando apoyo al regreso voluntario de los refugiados y los desplazados, dentro de sus posibilidades y en las zonas donde está desplegada, e insta a todos los interesados a que continúen cooperando con ese fin para cumplir los compromisos que contrajeron en virtud del Acuerdo de Cesación del Fuego de Abuja, de 10 de noviembre de 2000 (S/2000/1091);

17. *Celebra* la intención del Secretario General de seguir de cerca la situación de seguridad, política, humanitaria y de derechos humanos en Sierra Leona y de presentarle informes, después de consultar debidamente a los países que aportan contingentes y al Gobierno de Sierra Leona, con las recomendaciones adicionales del caso;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1492

(18 de julio de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente acerca de la situación en Sierra Leona,



DOCUMENTACIÓN

Reconociendo que la situación de seguridad en la región del río Mano sigue siendo precaria, especialmente a causa del conflicto en Liberia, y que es necesario fortalecer aún más la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona para que puedan mantener la seguridad y la estabilidad en forma independiente,

Tomando nota del informe del Secretario General de 23 de junio de 2003 (S/2003/663), y especialmente de las opciones relativas al proceso de retiro de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) que se presentan en los párrafos 32 a 40,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General, que figura en el párrafo 68 de su informe, de que el proceso de retiro de la UNAMSIL se efectúe de conformidad con la opción de “modificación del statu quo”, que permitiría concluir el retiro en diciembre de 2004, y acoge con beneplácito el propósito del Secretario General de presentar nuevas recomendaciones al Consejo a principios de 2004 respecto de una presencia residual de las Naciones Unidas;

2. *Decide* vigilar de cerca los puntos de referencia fundamentales para el proceso de retiro y pide al Secretario General que le informe al final de cada etapa, como también a intervalos periódicos, de los avances logrados respecto de dichos puntos de referencia y que formule cualquier otra recomendación que sea necesaria sobre la planificación de las etapas ulteriores del retiro;

3. *Pide* al Secretario General que actúe en consecuencia;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto.

RESOLUCIÓN 1508 (19 de septiembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente relativas a la situación en Sierra Leona,

Afirmando la determinación de todos los Estados de respetar la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de Sierra Leona,

Acogiendo con beneplácito la situación cada vez más estable en materia de seguridad en Sierra Leona y alentando a que se siga avanzando en la tarea



de aumentar la capacidad de la policía y las fuerzas armadas de Sierra Leona para mantener la seguridad y la estabilidad en forma independiente,

Observando que la estabilidad duradera de Sierra Leona dependerá de que haya paz en la subregión, especialmente en Liberia, y destacando la importancia de la cooperación entre los países de la subregión con ese fin, así como la necesidad de coordinar las acciones de las Naciones Unidas para contribuir a la consolidación de la paz y la seguridad en la subregión,

Reiterando la importancia de la consolidación efectiva de la estabilidad y de la autoridad del Estado en todo el territorio de Sierra Leona, en particular en las zonas diamantíferas, la reintegración de los excombatientes, el regreso voluntario y sin obstáculos de los refugiados y los desplazados internos y el pleno respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley, prestando especial atención a la protección de las mujeres y los niños y haciendo hincapié en que las Naciones Unidas sigan apoyando al Gobierno de Sierra Leona en el cumplimiento de esos objetivos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 5 de septiembre de 2003 (S/2003/863),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL) por un período de seis meses a partir del 30 de septiembre de 2003;

2. *Expresa* su agradecimiento a los Estados Miembros que aportan contingentes, personal de policía civil y elementos de apoyo a la UNAMSIL y a los Estados que se han comprometido a hacerlo;

3. *Encomia* a la UNAMSIL por los progresos realizados hasta la fecha en la introducción de ajustes en su tamaño, composición y despliegue, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1436 (2002) y 1492 (2003), y acoge con beneplácito la intención del Secretario General expresada en el párrafo 10 de su informe de continuar con esos ajustes;

4. *Destaca* que el desarrollo de la capacidad administrativa del Gobierno de Sierra Leona, en particular una policía, un ejército, un sistema penal y un poder judicial independientes efectivos y sostenibles, es esencial para la paz y el desarrollo a largo plazo, e insta al Gobierno de Sierra Leona a que, con la asistencia de los donantes y de la UNAMSIL, con arreglo al mandato de ésta, acelere la consolidación de la autoridad civil y los servicios públicos en todo el país y siga fortaleciendo la eficacia operacional y la capacidad del sector de la seguridad;



5. *Exhorta* al Gobierno de Sierra Leona a seguir reforzando el control y la reglamentación de las actividades de extracción de diamantes, incluso por conducto del Comité Directivo de Alto Nivel, y alienta a los Estados Miembros a presentar candidatos para el puesto de asesor de la policía en relación con la extracción de diamantes;

6. *Observa con profunda preocupación* la precaria situación financiera del Tribunal Especial para Sierra Leona, reitera su llamamiento a los Estados para que hagan contribuciones generosas al Tribunal, como pidió el Secretario General en su carta de fecha 18 de marzo de 2003, y exhorta a todos los Estados a cooperar plenamente con el Tribunal;

7. *Encomia* a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación por su labor, alienta a los Estados a hacer contribuciones generosas a la Comisión y acoge con beneplácito la intención del Gobierno de Sierra Leona de establecer una Comisión de Derechos Humanos;

8. *Expresa* su firme apoyo a las gestiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) encaminadas a consolidar la paz en la subregión y alienta a los Presidentes de los Estados miembros de la Unión del Río Mano a reanudar el diálogo y cumplir sus compromisos de consolidar la paz y la seguridad regionales;

9. *Acoge con beneplácito* el despliegue de fuerzas de la CEDEAO en Liberia, apoyado por la UNAMSIL, reitera su exigencia de que los grupos armados de Liberia se abstengan de efectuar incursiones ilegales en el territorio de Sierra Leona y alienta a las fuerzas armadas de Sierra Leona a seguir patrullando intensamente la frontera con Liberia junto con la UNAMSIL;

10. *Alienta* a la UNAMSIL a seguir prestando apoyo, dentro de sus posibilidades y en las zonas donde está desplegada, al regreso voluntario de refugiados y desplazados;

11. *Celebra* la intención del Secretario General de seguir de cerca la situación de seguridad, política, humanitaria y de derechos humanos en Sierra Leona y de presentar un informe al Consejo, después de consultar debidamente a los países que aportan contingentes y al Gobierno de Sierra Leona, con las recomendaciones adicionales del caso;

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



SOMALIA

RESOLUCIÓN 1474

(8 de abril de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el “embargo de armas”), la resolución 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y las declaraciones de la Presidencia de 28 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/8), de 12 de diciembre de 2002 (S/PRST/2002/35) y de 12 de marzo de 2003 (S/PRST/2003/2),

Observando con pesar que el embargo de armas se ha venido violando constantemente desde 1992, incluso después de la firma de la “Declaración sobre la cesación de hostilidades y las estructuras y principios del Proceso de Reconciliación en Somalia” (Declaración de Eldoret) en octubre de 2002, y expresando su preocupación por las actividades ilegales relacionadas con la financiación de las adquisiciones de armas y las actividades militares por quienes violan el embargo de armas en Somalia,

Reiterando su firme apoyo al proceso de reconciliación nacional de Somalia y a la Conferencia de Paz y Reconciliación Somalí en curso, reafirmando la importancia de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, y encomiando las gestiones de Kenya como país anfitrión de la Conferencia de Paz y Reconciliación Somalí patrocinada por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD),

Reiterando su insistencia en que todos los Estados, en particular los de la región, se abstengan de injerirse en los asuntos internos de Somalia, ya que dicha injerencia no hace más que seguir desestabilizando Somalia, contribuye a generar un clima de temor, tiene efectos perjudiciales para los derechos humanos y puede poner en peligro la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, y subrayando que el territorio de Somalia no debe utilizarse para socavar la estabilidad de la subregión,

Reiterando su grave preocupación por la constante corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país procedente de fuentes



externas a él, en contravención del embargo de armas, lo cual socava gravemente la paz y la seguridad y las iniciativas políticas en pro de la reconciliación nacional en Somalia, y menoscaba los compromisos contraídos en la Conferencia sobre las armas pequeñas y ligeras celebrada en Nairobi en 2000,

Reconociendo la importancia de mejorar la aplicación y de intensificar la vigilancia del embargo de armas en Somalia mediante una investigación persistente y atenta de las violaciones del embargo de armas,

Determinando que la situación en Somalia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Destaca* la obligación de todos los Estados y otros agentes de cumplir plenamente la resolución 733 (1992) y reafirma que su incumplimiento constituye una violación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Expertos de fecha 25 de marzo de 2003 (S/2003/223), presentado en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 1425 (2002), toma conocimiento con interés de las observaciones y recomendaciones que en él figuran, y expresa su intención de dar plena consideración al informe;

3. *Decide* volver a establecer un Grupo de Expertos por un período de seis meses que dará comienzo a más tardar tres semanas después de la fecha de aprobación de la presente resolución, el cual tendrá su sede en Nairobi y el mandato siguiente:

a) Investigar las infracciones del embargo de armas que hayan tenido lugar en Somalia por tierra, aire y mar, en particular tratando de llegar a todas las fuentes que puedan revelar información relacionada con las infracciones;

b) Presentar información detallada y formular recomendaciones concretas en los ámbitos técnicos pertinentes en relación con las infracciones y las medidas encaminadas a hacer efectivo y más estricto el embargo de armas en sus distintos aspectos;

c) Llevar a cabo investigaciones sobre el terreno, de ser posible en Somalia, los Estados vecinos de Somalia y otros Estados, según proceda;

d) Evaluar la capacidad de los Estados de la región para cumplir cabalmente el embargo de armas, incluso mediante un examen de los regímenes nacionales de aduanas y control fronterizo;



e) Concentrarse en las violaciones actuales del embargo de armas, incluidas las transferencias de municiones, armas de un solo uso y armas pequeñas;

f) Procurar identificar a quienes continúan violando el embargo de armas dentro y fuera de Somalia y a quienes les apoyan activamente, y proporcionar al Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992 (denominado en adelante “el Comité”), un proyecto de lista de posibles medidas futuras;

g) Explorar la posibilidad de establecer un mecanismo de vigilancia de la aplicación del embargo de armas con socios de dentro y fuera de Somalia, en estrecha cooperación con organizaciones regionales e internacionales, incluida la Unión Africana;

h) Perfeccionar las recomendaciones presentadas en el informe del Grupo de Expertos (S/2003/223);

4. *Pide* al Secretario General que, una vez aprobada la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, nombre hasta cuatro expertos, incluido el Presidente, aprovechando en la mayor medida posible y según proceda los conocimientos especializados de los miembros del Grupo de Expertos nombrado en cumplimiento de la resolución 1425 (2002), y pide también al Secretario General que establezca los procedimientos financieros necesarios para apoyar la labor del Grupo;

5. *Pide* además al Secretario General que se cerciore de que el Grupo de Expertos cuente con un grado suficiente de pericia en materia de armamentos y su financiación, aviación civil, transporte marítimo y asuntos regionales o tenga acceso a ella, incluidos conocimientos especializados sobre Somalia, de conformidad con las necesidades de recursos y los arreglos administrativos y financieros indicados en el informe del equipo de expertos establecido en virtud de la resolución 1407 (2002);

6. *Pide* a todas las partes somalíes y de la región, así como a los funcionarios gubernamentales y otros agentes con los que se establezca contacto fuera de la región que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en el cumplimiento de su mandato, y pide al Grupo de Expertos que notifique inmediatamente al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité, cualquier falta de cooperación;

7. *Pide* al Grupo de Expertos que informe oralmente al Consejo, por conducto del Comité, a mitad del período, y que al concluir el período de su mandato presente un informe final, por conducto del Comité, para que lo examine el Consejo de Seguridad;



8. *Decide* enviar una misión del Comité, dirigida por el Presidente del Comité, a la región a la mayor brevedad posible una vez que el Grupo de Expertos haya reanudado su labor, a fin de demostrar la determinación del Consejo de Seguridad de hacer plenamente efectivo el embargo de armas;

9. *Insta* de nuevo a todos los Estados, en particular a los de la región, a que proporcionen al Comité toda la información disponible sobre las violaciones del embargo de armas;

10. *Invita* a los Estados vecinos a que presenten al Comité informes trimestrales sobre sus actividades encaminadas a dar cumplimiento al embargo de armas;

11. *Insta* a las organizaciones regionales, en particular a la Unión Africana y a la Liga de los Estados Árabes, así como a los Estados que posean los recursos necesarios, a que ayuden a las partes somalíes y a los Estados de la región en sus intentos de dar pleno cumplimiento al embargo de armas;

12. *Expresa* su determinación de examinar la situación relativa a la aplicación del embargo de armas en Somalia sobre la base de la información proporcionada por el Grupo de Expertos en sus informes;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA Y TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA RWANDA

RESOLUCIÓN 1503 (28 de agosto de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 827 (1993) de 25 de mayo de 1993, 955 (1994) de 8 de noviembre de 1994, 978 (1995) de 27 de febrero de 1995, 1165 (1998) de 30 de abril de 1998, 1166 (1998) de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000) de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002) de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002) de 14 de agosto de 2002, y 1481 (2003) de 19 de mayo de 2003,



Tomando conocimiento de la carta dirigida por el Secretario General al Presidente del Consejo con fecha 28 de julio de 2003 (S/2003/766),

Encomiando la importante labor realizada por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda en la tarea de contribuir a una paz y seguridad duradera en la ex Yugoslavia y en Rwanda y los avances que han realizado desde que fueran establecidos,

Observando que la plena cooperación de todos los Estados constituye un requisito esencial para el logro de los objetivos de las estrategias de conclusión de los dos Tribunales Internacionales, especialmente en lo tocante a la aprehensión de todos los inculpados que continúan en libertad,

Observando con satisfacción las medidas tomadas por Estados de los Balcanes y de la región de los Grandes Lagos de África para cooperar más y para aprehender a acusados por los dos Tribunales que continúan en libertad, pero observando con preocupación que ciertos Estados no prestan aún plena cooperación,

Exhortando a los Estados Miembros a que consideren la imposición de medidas contra personas y grupos u organizaciones que ayuden a los inculpados que están en libertad a seguir escapando a la acción de la justicia, entre ellas medidas destinadas a restringir los viajes de los inculpados o a congelar los bienes de tales personas, grupos u organizaciones,

Recordando y reafirmando en los términos más enérgicos la declaración formulada el 23 de julio de 2002 por su Presidencia (S/PRST/2002/21), en que aprobaba la estrategia del Tribunal para la ex Yugoslavia de concluir las investigaciones a fines de 2004, todos los procesos en primera instancia a final de 2008 y toda su labor para 2010 (la estrategia de conclusión) (S/2002/678) concentrando su labor en el procesamiento de los más altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad por los crímenes de la competencia del Tribunal Internacional y dando traslado a las jurisdicciones nacionales competentes, según proceda, de las causas en que haya inculpados de menor importancia, y reafirmando también la necesidad de aumentar la capacidad de esas jurisdicciones,

Exhortando al Tribunal Internacional para Rwanda a formalizar una estrategia detallada, tomando como modelo la del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, para dar traslado a las jurisdicciones nacionales competentes, según proceda, incluida Rwanda, de las causas relativas a inculpados de rango medio o inferior a fin de que pueda alcanzar su objetivo de concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera



instancia a fines de 2008 y toda su labor en 2010 (la estrategia de conclusión),

Observando que las estrategias de conclusión antes mencionadas no cambian en modo alguno la obligación de Rwanda y de los países de la ex Yugoslavia de investigar a los inculcados cuyas causas no serían sustanciadas en uno de los dos Tribunales Internacionales y de adoptar medidas adecuadas con respecto a la inculpación y el procesamiento, teniendo presente la primacía de los dos Tribunales Internacionales respecto de los tribunales nacionales,

Observando que el fortalecimiento de los sistemas judiciales nacionales reviste importancia crucial para el Estado de derecho en general y para la puesta en práctica de las estrategias de conclusión de los dos Tribunales en particular,

Observando que el rápido establecimiento con los auspicios del Alto Representante y la pronta entrada en funcionamiento de una sala especial en el Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina (la “Sala de Crímenes de Guerra”) y el ulterior traslado a ésta por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de las causas relativas a inculcados de rango medio o inferior constituye un requisito esencial para alcanzar los objetivos de la estrategia de conclusión de este Tribunal,

Convencido de que el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda pueden desempeñar sus respectivas funciones en la forma más eficiente y expedita si cada uno de ellos tiene su propio Fiscal,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a la comunidad internacional a que ayude a las jurisdicciones nacionales, como parte de la estrategia de conclusión, a aumentar su capacidad para el procesamiento de las causas de que den traslado el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda y alienta a los Presidentes, Fiscales y Secretarios de los dos Tribunales a que desarrollen y mejoren sus programas de extensión;

2. *Insta* a todos los Estados, especialmente a Serbia y Montenegro, Croacia y Bosnia y Herzegovina, y a la República Srpska dentro de Bosnia y Herzegovina, a que presten al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia aún más cooperación y toda la asistencia necesaria, en particular para hacer comparecer ante él a Radovan Karadzic y Ratko Mladic, así como a Ante Gotovina y todos los demás inculcados, e insta a éstos y a todos los demás inculcados que se encuentran en libertad a entregarse a ese Tribunal;



3. *Insta* a todos los Estados, especialmente a Rwanda, Kenya, la República Democrática del Congo y la República del Congo, a que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Internacional para Rwanda y le presten toda la asistencia necesaria, incluso respecto de las investigaciones del Ejército Patriótico Rwandés y los intentos por hacer comparecer ante él a Felicien Kabuga y todos los demás inculpados, e insta a éstos y a todos los demás inculpados que se encuentren en libertad a entregarse a ese Tribunal;

4. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) en la tarea de aprehender y transferir a los inculpados por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;

5. *Insta* a la comunidad de donantes a apoyar la labor del Alto Representante en Bosnia y Herzegovina para establecer una sala especial en el Tribunal Estatal de ese país a fin de que conozca de las denuncias de transgresiones graves del derecho internacional humanitario;

6. *Pide* a los Presidentes del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda y a los Fiscales de esos Tribunales que, en sus informes anuales al Consejo, le expliquen sus planes para poner en práctica las estrategias de conclusión;

7. *Insta* al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda a que tomen todas las medidas posibles para concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia para fines de 2008 y toda su labor en 2010 (las estrategias de conclusión);

8. *Decide* enmendar el artículo 15 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y reemplazarlo por la disposición enunciada en el anexo I de la presente resolución y pide al Secretario General que proponga la candidatura de una persona para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda;

9. *Observa con beneplácito* la intención expresada por el Secretario General en su carta de fecha 28 de julio de 2003 de proponerle la candidatura de la Sra. Carla Del Ponte para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia;

10. *Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.*



ANEXO I

Artículo 15: El Fiscal

1. El Fiscal se encargará de la investigación y el enjuiciamiento de los presuntos responsables de transgresiones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos de Rwanda responsables de transgresiones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994.

2. El Fiscal actuará independientemente como órgano separado del Tribunal Internacional para Rwanda. No solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente.

3. La Oficina del Fiscal estará integrada por un Fiscal y por los demás funcionarios calificados que se requieran.

4. El Fiscal será designado por el Consejo de Seguridad a propuesta del Secretario General. Deberá ser de una moral intachable y poseer el más alto nivel de competencia y experiencia en la investigación y enjuiciamiento de casos criminales. El Fiscal prestará servicios por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Las condiciones de servicio del Fiscal serán las de un Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas.

5. Los funcionarios de la Oficina del Fiscal serán nombrados por el Secretario General a recomendación del Fiscal.

**TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LA
EX YUGOSLAVIA**

RESOLUCIÓN 1481
(19 de mayo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1166(1998), de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411(2002), de 17 de mayo de 2002, y 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002,



Habiendo examinado la carta de fecha 18 de marzo de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2002/304) y la carta adjunta dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, de fecha 12 de marzo de 2002,

Habiendo examinado también la carta de fecha 7 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2003/530) y la carta adjunta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, de fecha 1º de mayo de 2003,

Convencido de la conveniencia de ampliar las facultades de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia a fin de que, durante el período en el que están encargados de un juicio, puedan entender asimismo en actuaciones prejudiciales relativas a otras causas, si fuese necesario y estuviesen en condiciones de hacerlo,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* modificar el artículo 13 quáter del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y sustituirlo por las disposiciones que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

ANEXO

Artículo 13 quáter

Condición de los magistrados *ad litem*

1. Durante el período en el cual hayan sido nombrados para prestar servicios en el Tribunal Internacional, los magistrados ad litem:
 - a) Gozarán de las mismas condiciones de servicio, *mutatis mutandis*, que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional;
 - b) Tendrán, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, las mismas facultades que los magistrados permanentes del Tribunal Internacional;
 - c) Tendrán las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades de un magistrado del Tribunal Internacional;
 - d) Tendrán la facultad de entender en actuaciones prejudiciales en causas distintas de aquellas para las cuales hayan sido nombrados.
2. Durante el período en que sean designados para prestar servicios en el Tribunal Internacional, los magistrados ad litem:



DOCUMENTACIÓN

a) No podrán ser elegidos para el cargo de Presidente del Tribunal, ni podrán votar en la elección del Presidente del Tribunal ni podrán ser elegidos presidentes de una Sala de Primera Instancia ni votar en su elección de conformidad con el artículo 14 del Estatuto;

b) No tendrán facultades para:

i) Aprobar reglas de procedimiento y prueba de conformidad con el artículo 15 del Estatuto. Sin embargo, serán consultados antes de la aprobación de esas reglas;

ii) Revisar una acusación conforme al artículo 19 del Estatuto;

iii) Celebrar consultas con el Presidente en relación con la asignación de magistrados de conformidad con el artículo 14 del Estatuto o en relación con un indulto o conmutación de la pena de conformidad con el artículo 28 del Estatuto.

RESOLUCIÓN 1504 (4 de septiembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003,

Señalando que en esa resolución creó un nuevo cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda,

Señalando que, en su resolución 1503 (2003), observó con beneplácito la intención expresada por el Secretario General de proponerle la candidatura de la Sra. Carla Del Ponte para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

Teniendo en cuenta el párrafo 4 del artículo 16 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado la candidatura de la Sra. Carla Del Ponte propuesta por el Secretario General para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

Nombra a la Sra. Carla Del Ponte Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, con efecto a partir del 15 de septiembre de 2003, por un período de cuatro años.



TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA RWANDA

RESOLUCIÓN 1449 (13 de diciembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, 1165 (1998), de 30 de abril de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, y 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002,

Habiendo examinado las candidaturas para ocupar los cargos de magistrados permanentes del Tribunal Internacional para Rwanda recibidas por el Secretario General,

Transmite las siguientes candidaturas a la Asamblea General, de conformidad con el apartado d) del párrafo 1 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional:

- Sr. Mansoor Ahmad (Pakistán)
- Sr. Teimuraz Bakradze (Georgia)
- Sr. Kokou Arsène Capo-Chichi (Benin)
- Sr. Frederick Mwela Chomba (Zambia)
- Sr. Pavel Dolenc (Eslovenia)
- Sr. Serguei Aleckseievich Egorov (Federación de Rusia)
- Sr. Robert Fremr (República Checa)
- Sr. Asoka de Zoysa Gunawardana (Sri Lanka)
- Sr. Mehmet Güney (Turquía)
- Sr. Michel Mahouve (Camerún)
- Sr. Winston Churchill Matanzima Maqutu (Lesotho)
- Sr. Erik Møse (Noruega)
- Sra. Arlette Ramaroson (Madagascar)
- Sr. Jai Ram Reddy (Fiji)
- Sr. William Hussein Sekule (República Unida de Tanzania)
- Sr. Emile Francis Short (Ghana)
- Sr. Francis M. Sekandi (Uganda)
- Sr. Cheick Traoré (Mali)
- Sr. Xenofon Ulianovschi (República de Moldova)
- Sra. Andrésia Vaz (Senegal)
- Sra. Inés Mónica Weinberg de Roca (Argentina)
- Sr. Mohammed Ibrahim Werfalli (Jamahiriya Árabe Libia)
- Sr. Lloyd George Williams (Saint Kitts y Nevis)



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1477
(29 de abril de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994; 1165 (1998), de 30 de abril de 1998; 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000; 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, y 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002,

Habiendo examinado las candidaturas de magistrados ad litem del Tribunal Internacional para Rwanda recibidas por el Secretario General,

Remite las siguientes candidaturas a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 12 ter del Estatuto del Tribunal Internacional:

- Sra. Achta Saker Abdoul (Chad)
- Sr. Aydin Sefa Akay (Turquía)
- Sra. Florence Rita Arrey (Camerún)
- Sr. Abdoulaye Barry (Burkina Faso)
- Sr. Miguel Antonio Bernal (Panamá)
- Sra. Solomy Balungi Bossa (Uganda)
- Sr. Robert Fremr (República Checa)
- Sr. Silvio Guerra Morales (Panamá)
- Sra. Taghreed Hikmat (Jordania)
- Sra. Karin Hökborg (Suecia)
- Sr. Vagn Joensen (Dinamarca)
- Sr. Gberdao Gustave Kam (Burkina Faso)
- Sr. Joseph-Médard Kaba Kashala Katuala (República Democrática del Congo)
- Sra. Engera A. Kileo (República Unida de Tanzania)
- Sra. Nathalia P. Kimaro (República Unida de Tanzania)
- Sra. Agnieszka Klonoweicka-Milart (Polonia)
- Sra. Flavia Lattanzi (Italia)
- Sr. Kenneth Machin (Reino Unido)
- Sr. Joseph Edward Chiondo Masanche (República Unida de Tanzania)
- Sr. Patrick Matibini (República de Zambia)
- Sr. Edouard Ngarta Mbaïouroum (Chad)
- Sr. Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)
- Sr. Tan Sri Dato'Hj. Mohd. Azmi Dato'Hj. Kamaruddin (Malasia)
- Sr. Lee Gacuiqa Muthoga (Kenya)
- Sr. Laurent Ngaoundi (Chad)
- Sra. Beradingar Ngonyame (Chad)



Sr. Daniel David Ntanda Nsereko (Uganda)
Sr. Seon Ki Park (República de Corea)
Sra. Tatiana R ducanu (República de Moldova)
Sr. Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar)
Sr. Edward Mukandara K. Rutakangwa (República Unida de Tanzania)
Sr. Emile Francis Short (Ghana)
Sr. Albertus Henricus Joannes Swart (Países Bajos)
Sr. Xenofon Ulianoschi (República de Moldova)
Sra. Aura Emérita Guerra de Villalaz (Panamá)

RESOLUCIÓN 1482
(19 de mayo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta del Secretario General al Presidente del Consejo, de fecha 16 de abril de 2003, en que adjunta la carta que le dirigió la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda, de fecha 26 de marzo de 2003 (S/2003/431),

Tomando nota también de la carta de fecha 30 de abril de 2003, dirigida al Presidente de la Corte Penal Internacional por el Presidente del Consejo de Seguridad, y de la respuesta del Vicepresidente de la Corte Penal Internacional de fecha 2 de mayo de 2003 (S/2003/554), así como de la carta de fecha 30 de abril de 2003 (S/2003/550), dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, y de la respuesta del Secretario General, de fecha 8 de mayo de 2003, a la que se adjunta la carta de fecha 6 de mayo de 2003 (S/2003/551), que le dirigió la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda,

1. *Decide*, en respuesta a la petición formulada por el Secretario General, que:

a) El Magistrado Dolenc, una vez que haya sido sustituido como miembro del Tribunal, concluya la causa Cyangugu, que inició antes de finalizar su mandato;

b) El Magistrado Maqutu, una vez que haya sido sustituido como miembro del Tribunal, concluya las causas Kajelijeli y Kamuhanda, que inició antes de finalizar su mandato;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11 del Estatuto del Tribunal y a título excepcional, el Magistrado Ostrovsky, una vez



DOCUMENTACIÓN

que haya sido sustituido como miembro del Tribunal, concluya la causa Cyangugu, que inició antes de finalizar su mandato;

d) La Magistrada Pillay, una vez que haya sido sustituida como miembro del Tribunal, concluya la causa Medios de información, que inició antes de finalizar su mandato;

2. *Toma nota* a este respecto del propósito del Tribunal de concluir la causa Cyangugu antes de que finalice el mes de febrero de 2004 y de concluir las causas Kajelijeli, Kamuhanda y Medios de información antes de que finalice el mes de diciembre de 2003;

3. *Pide* a la Presidenta del Tribunal que, a más tardar el 1° de agosto de 2003, el 15 de noviembre de 2003 y el 15 de enero de 2004, le presente sendos informes sobre la marcha de las causas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

RESOLUCIÓN 1505 (4 de septiembre de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003,

Señalando que en esa resolución creó un nuevo cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda,

Teniendo en cuenta el párrafo 4 del artículo 15 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda aprobado por el Consejo en su resolución 1503 (2003),

Habiendo examinado la candidatura del Sr. Hassan Bubacar Jallow propuesta por el Secretario General para el cargo de Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda,

Nombra al Sr. Hassan Bubacar Jallow Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda, con efecto a partir del 15 de septiembre de 2003, por un período de cuatro años.



TERRORISMO Y AMENAZAS A LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

RESOLUCIÓN 1438 (14 de octubre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

Reafirmando su determinación de combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

1. *Condena* en los términos más enérgicos los ataques con bombas en Bali (Indonesia) el 12 de octubre de 2002, en los cuales se perdieron tantas vidas y se produjeron tantos heridos, así como otros actos terroristas cometidos recientemente en diversos países, y considera que esos actos, como todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa* su profunda simpatía y condolencias a las víctimas de los ataques con bombas y a sus familias;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les competen en virtud de la resolución 1373 (2001), obren conjuntamente y con urgencia y cooperen con las autoridades indonesias y les brinden apoyo y asistencia, en sus esfuerzos para identificar y llevar ante la justicia a los perpetradores, organizadores y patrocinadores de esos ataques terroristas;

4. *Expresa* su determinación de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1440 (24 de octubre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena* en los términos más enérgicos el odioso acto de toma de rehenes en Moscú (Federación de Rusia), el 23 de octubre de 2002, así como otros actos terroristas cometidos recientemente en diversos países, y considera que esos actos, como todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes de este acto terrorista;

3. *Expresa* su profundo pesar y condolencias al pueblo y al Gobierno de la Federación de Rusia y a las víctimas del ataque terrorista y sus familias;

4. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que le competen en virtud de la resolución 1373 (2001), cooperen con las autoridades rusas en sus esfuerzos para identificar y llevar ante la justicia a los perpetradores, organizadores y patrocinadores de este ataque terrorista;

5. *Expresa* su redoblada determinación de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

RESOLUCIÓN 1450 (13 de diciembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1189 (1998), de 13 de agosto de 1998, 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999,



1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001 y 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

Recordando las obligaciones asumidas por los Estados partes en el Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil,

Deplorando las reivindicaciones de responsabilidad de 2 y 8 de diciembre de 2002 por parte de Al-Qaida de los actos de terror perpetrados en Kenya el 28 de noviembre de 2002, y reafirmando las obligaciones que incumben a todos los Estados en virtud de la resolución 1390 (2002), de 28 de enero de 2002,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios posibles, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos terroristas,

1. *Condena* en los términos más enérgicos el ataque terrorista con bomba en el Paradise Hotel, en Kikambala (Kenya), y el intento de ataque con misiles contra el vuelo 582 de Arkia Israeli Airlines que había partido de Mombasa (Kenya) el 28 de noviembre de 2002, así como otros actos terroristas perpetrados recientemente en diversos países, y considera que tales actos, como todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa* su más profundo pesar al pueblo y al Gobierno de Kenya y al pueblo y al Gobierno de Israel, así como a las víctimas del ataque terrorista y sus familias, y les hace llegar sus sinceras condolencias;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud de la resolución 1373 (2001), colaboren para localizar y hacer comparecer ante la justicia a quienes hayan perpetrado, organizado y patrocinado estos ataques terroristas;

4. *Expresa* su renovada determinación de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.



RESOLUCIÓN 1452
(20 de diciembre de 2002)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, y 1390 (2002), de 16 de enero de 2002,

Expresando su determinación de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de lucha contra el terrorismo derivadas de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y reiterando su apoyo a los esfuerzos internacionales para erradicar el terrorismo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y del párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) no son aplicables a los fondos y otros activos financieros o recursos económicos que el(los) Estado(s) pertinente(s) haya(n) determinado que son:

a) Necesarios para sufragar gastos básicos, incluido el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y gastos de agua y electricidad, o exclusivamente para pagar honorarios profesionales razonables y el reembolso de gastos asociados con la prestación de servicios jurídicos o tasas o cargos por servicios de mantenimiento de fondos congelados u otros activos financieros o recursos económicos, tras la notificación por el Estado de que se trate al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (en lo sucesivo “el Comité”) de la intención de autorizar, cuando corresponda, el acceso a esos fondos, activos o recursos y en ausencia de una decisión negativa del Comité en el plazo de 48 horas después de dicha notificación;

b) Necesarios para sufragar gastos extraordinarios, siempre que el Estado de que se trate haya notificado esa determinación al Comité y éste la haya aprobado;

2. *Decide* que todos los Estados podrán agregar a las cuentas sujetas a las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y el párrafo 1 y el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002):



- a) Intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas, o
- b) Pagos correspondientes a contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002), siempre que esos intereses u otros beneficios y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones;

3. *Decide* que el Comité, además de los cometidos establecidos en el párrafo 6 de la resolución 1267 (1999) y el párrafo 5 de la resolución 1390 (2002), se ocupará de:

- a) Mantener y actualizar periódicamente una lista de los Estados que hayan notificado al Comité su intención de aplicar las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 *supra* en cumplimiento de las resoluciones pertinentes y respecto de las cuales no haya habido decisión negativa del Comité; y

- b) Examinar y aprobar, cuando corresponda, las peticiones de gastos extraordinarios de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 *supra*;

4. *Decide* que las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) dejen de tener efecto a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que tomen plenamente en cuenta las consideraciones señaladas más arriba al aplicar la resolución 1373 (2001);

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1455

(17 de enero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, y 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002,

Subrayando la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar cabalmente la resolución 1373 (2001), especialmente en lo que respecta a cualquier miembro de los talibanes y de la organización Al-Qaida y a todas las personas, grupos, empresas y entidades asociados a la organización Al-Qaida que hayan participado en la financiación, planificación, facilitación



y preparación o comisión de actos terroristas o prestado apoyo a actos terroristas, así como de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de luchar contra el terrorismo de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, las amenazas que los actos terroristas constituyen para la paz y la seguridad internacionales,

Señalando que al hacer efectivas las medidas enunciadas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), es preciso tener plenamente en cuenta lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002),

Reiterando su condena de la red Al-Qaida y otros grupos terroristas asociados por sus constantes y múltiples actos terroristas criminales destinados a causar la muerte de civiles inocentes y de otras víctimas y la destrucción de bienes,

Reiterando su condena inequívoca de todas las formas de terrorismo y todos los actos terroristas, tal como se señala en las resoluciones 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1438 (2002), de 14 de octubre de 2002, 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002, y 1450 (2002), de 13 de diciembre de 2002,

Reafirmando que los actos de terrorismo internacional constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* mejorar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002);

2. *Decide* volver a mejorar las medidas a que se hace referencia en el párrafo precedente en un plazo de 12 meses, o antes de esa fecha en caso necesario;

3. *Destaca* la necesidad de estrechar la coordinación e intensificar el intercambio de información entre el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) (en lo sucesivo denominado "el Comité") y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001);



4. *Pide* al Comité que comunique a los Estados Miembros, al menos cada tres meses, la lista mencionada en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y subraya a todos los Estados Miembros la importancia de presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de los miembros de la organización Al-Qaida y de los talibanes y de otras personas, grupos, empresas y entidades a ellos asociados, así como los datos que sirvan para su identificación, de forma que el Comité pueda considerar la inclusión de nuevos nombres y detalles a su lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

5. *Insta* a todos los Estados a que, promulgando leyes o mediante disposiciones administrativas, según proceda, sigan adoptando medidas urgentes para hacer cumplir y hacer más estrictas las medidas dispuestas en sus leyes o reglamentos internos contra sus nacionales y otras personas o entidades que operen en su territorio, a fin de prevenir y sancionar el incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo 1 de la presente resolución, y a que informen al Comité de la adopción de tales medidas, e invita a los Estados a que comuniquen al Comité los resultados de todas las investigaciones o medidas coercitivas conexas, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que presenten al Comité, en un plazo no superior a los 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, un informe actualizado acerca de todo lo que hayan hecho para poner en práctica las medidas citadas en el párrafo 1 *supra* y de todas las investigaciones y medidas coercitivas conexas, en particular un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista que se encuentren en los territorios de Estados Miembros, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o las medidas coercitivas;

7. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y, si procede, a otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Vigilancia mencionado en el párrafo 8 *infra*, en particular, faciliten la información que solicite el Comité de conformidad con todas las resoluciones en la materia y suministren toda la información pertinente posible a fin de facilitar la debida identificación de todas las personas y entidades incluidas en la lista;

8. *Pide* al Secretario General que, después de aprobada la presente resolución y en consulta con el Comité, vuelva a nombrar a cinco expertos aprovechando, en la máxima medida posible y según proceda, la experiencia



de los miembros del Grupo de Vigilancia establecido en virtud del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1363 (2001) para que supervisen durante un nuevo período de 12 meses la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución e investiguen las pistas que permitan determinar casos en que no se hayan aplicado por completo esas medidas;

9. *Pide* al Presidente del Comité que le presente, al menos cada 90 días, un detallado informe oral sobre la labor general del Comité y del Grupo de Vigilancia y dispone que en esos informes actualizados se incluya un resumen de los progresos realizados en la presentación de los informes a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) y en el párrafo 6 *supra*;

10. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Grupo de Vigilancia y el Comité y su Presidente cuenten con recursos y pericia suficientes en la forma y el momento que lo necesiten para ayudarles en el desempeño de sus funciones;

11. *Pide* al Comité que considere la posibilidad, donde y cuando proceda, de que su Presidente o sus miembros visiten ciertos países para realzar la aplicación cabal y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, con el fin de alentar a los Estados a que pongan en práctica todas las resoluciones del Consejo en la materia;

12. *Pide* al Grupo de Vigilancia que presente un programa de trabajo detallado en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de esta resolución y que preste asistencia al Comité en la tarea de impartir orientación a los Estados Miembros sobre el formato de los informes a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*;

13. *Pide* además al Grupo de Vigilancia que presente al Comité dos informes por escrito, a más tardar el primero el 15 de junio de 2003 y el segundo el 1° de noviembre de 2003, acerca de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* y que facilite al Comité la información que éste pida;

14. *Pide* además al Comité que, por conducto de su Presidente, le presente el 1° de agosto de 2003 y el 15 de diciembre de 2003, a más tardar, evaluaciones orales detalladas de la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* por parte de los Estados Miembros, sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 6 *supra* de esta resolución, el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) y todas las partes correspondientes de los informes presentados por los Estados Miembros con arreglo a la reso-



lución 1373 (2001) y de acuerdo con criterios transparentes que decidirá el Comité y serán comunicados a todos los Estados Miembros, además de examinar las recomendaciones complementarias hechas por el Grupo de Vigilancia, con el fin de recomendar nuevas medidas destinadas a mejorar las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, que serán sometidas al examen del Consejo;

15. *Pide* al Comité que, sobre la base de las evaluaciones orales presentadas por su Presidente al Consejo con arreglo al párrafo 14 *supra*, prepare y le distribuya por escrito una evaluación de lo que hayan hecho todos los Estados para hacer efectivas las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

RESOLUCIÓN 1456
(20 de enero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Decide aprobar la declaración adjunta sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo.

ANEXO

El Consejo de Seguridad,

Reunido a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores el 20 de enero de 2003, *reafirma* que:

— El terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales;

— Los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos y es preciso condenarlos en forma inequívoca, especialmente si tienen como objetivo o lesionan a civiles en forma indiscriminada;

— Existe un peligro grave y cada vez mayor de que los terroristas tengan acceso a materiales nucleares, químicos, biológicos, y otros materiales potencialmente letales y, por consiguiente, es necesario hacer más estrictos los controles de esos materiales;

— En un mundo cada vez más globalizado se ha hecho cada vez más fácil para los terroristas explotar tecnologías, comunicaciones y recursos avanzados para sus objetivos criminales;



— Reviste urgencia hacer más estrictas las medidas para detectar y detener las corrientes de financiación y fondos para fines terroristas;

— Se debe evitar además que los terroristas recurran a otras actividades delictivas como la delincuencia transnacional organizada, el uso y el tráfico ilícitos de drogas, el blanqueo de capitales y el tráfico ilícito de armas;

— Dado que los terroristas y quienes los apoyan aprovechan la inestabilidad y la intolerancia para justificar sus actos delictivos, el Consejo de Seguridad está decidido a contraatacar contribuyendo a la solución pacífica de las controversias y procurando crear un clima de tolerancia y respeto mutuos;

— El terrorismo únicamente se puede derrotar mediante una estrategia cabal y sostenida con la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y redoblando los esfuerzos a nivel nacional.

* * *

En consecuencia, el Consejo de Seguridad pide que se adopten las medidas siguientes:

1. Todos los Estados deben tomar medidas urgentes para impedir y reprimir el apoyo activo o pasivo al terrorismo y, en particular, deben cumplir plenamente con todas las resoluciones del Consejo en la materia, especialmente las resoluciones 1373 (2001), 1390 (2002) y 1455 (2003):

2. El Consejo de Seguridad exhorta a los Estados a que:

a) Se hagan partes, como cuestión de urgencia, en todos los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, en particular el Convenio internacional de 1999 para la represión de la financiación del terrorismo, apoyen todas las iniciativas internacionales que se adopten a ese efecto y aprovechen plenamente las fuentes de asistencia y orientación que están apareciendo;

b) Se presten asistencia recíproca, en la mayor medida posible, para la prevención, la investigación, el procesamiento y el castigo de los actos de terrorismo dondequiera que se produzcan;

c) Cooperen estrechamente para aplicar plenamente las sanciones contra los terroristas y sus asociados, en particular Al-Qaida y los talibanes y sus asociados, según se indica en las resoluciones 1267 (1999), 1390 (2002) y



1455 (2003), adopten urgentemente medidas para impedirles el acceso a los recursos financieros que necesitan para llevar a cabo sus actividades y cooperen plenamente con el Grupo de Vigilancia establecido con arreglo a la resolución 1363 (2001);

3. Los Estados tienen que llevar ante la justicia a quienes financien, planeen, apoyen o cometan actos terroristas o proporcionen refugio seguro, de conformidad con el derecho internacional y en especial basándose en el principio de extradición o enjuiciamiento;

4. El Comité contra el Terrorismo debe intensificar su labor de promover la aplicación por los Estados Miembros de todos los aspectos de la resolución 1373 (2001), en particular examinando los informes de los Estados y facilitando asistencia y cooperación internacional y seguir actuando en forma transparente y eficaz y, a ese respecto, el Consejo:

i) *Recalca* la obligación de los Estados de presentar informes al Comité contra el Terrorismo dentro de los plazos fijados por éste, pide a los 13 Estados que aún no han presentado un primer informe y a los 56 Estados que están atrasados en la presentación de informes complementarios que los presenten antes del 31 de marzo y pide al Comité contra el Terrorismo que informe periódicamente sobre la situación a este respecto;

ii) *Pide* a los Estados que respondan sin tardanza y cabalmente a las solicitudes de información, las observaciones y las preguntas del Comité contra el Terrorismo, en forma detallada y a tiempo, y pide al Comité contra el Terrorismo que le informe al respecto, en particular sobre cualesquiera dificultades con que tropiece;

iii) *Pide* al Comité contra el Terrorismo que, al supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001), tenga presentes las mejores prácticas y los códigos y normas establecidos que guarden relación con esa aplicación y destaca que apoya la estrategia aplicada por el Comité contra el Terrorismo al entablar un diálogo con cada Estado acerca de las nuevas medidas que se necesitan para dar plena aplicación a la resolución 1373 (2001);

5. Los Estados deben prestarse asistencia recíproca para estar en mejores condiciones de combatir y prevenir el terrorismo; el Consejo señala que esa cooperación es esencial para la aplicación cabal y oportuna de la resolución 1373 (2001) e invita al Comité contra el Terrorismo a que intensifique su labor de facilitar la prestación de asistencia técnica y de otra índole fijando metas y prioridades a los efectos de una acción mundial;

6. Los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben



con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

7. Las organizaciones internacionales deben evaluar la forma en que pueden hacer más eficaz su acción contra el terrorismo, incluso entablando un diálogo e intercambiando información entre sí y con otras entidades internacionales pertinentes, y dirige este llamamiento en particular a las organizaciones y los organismos técnicos cuyas actividades se relacionan con el control de la utilización de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales letales o el acceso a éstos; en este contexto, cabe destacar la importancia de aplicar plenamente y, de ser necesario, hacer más estrictos los instrumentos internacionales en materia de desarme y limitación y no proliferación de armamentos;

8. Las organizaciones regionales y subregionales deben colaborar con el Comité contra el Terrorismo y con otras organizaciones internacionales para facilitar la difusión de las mejores prácticas en la lucha contra el terrorismo y para ayudar a sus miembros a cumplir sus obligaciones en relación con esa lucha.

9. Quienes participen en la Reunión especial del Comité contra el Terrorismo con las organizaciones internacionales regionales y subregionales que se celebrará el 7 de marzo de 2003 deberán aprovechar esa oportunidad para avanzar con urgencia respecto de las cuestiones a que se hace referencia en la presente resolución que tienen que ver con la labor de esas organizaciones.

* * *

Asimismo, el Consejo de Seguridad:

10. *Destaca* que la continuación de la acción internacional para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre civilizaciones, evitando convertir en objetivos indiscriminados a religiones y culturas diferentes, seguir reforzando la campaña contra el terrorismo y ocuparse de los conflictos regionales no resueltos y toda la variedad de problemas mundiales, incluidos los problemas de desarrollo, contribuirá a la cooperación y colaboración internacionales, que son en sí necesarias para sustentar la lucha más amplia posible contra el terrorismo;



11. *Reafirma* su enérgica determinación de intensificar su lucha contra el terrorismo de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, toma nota de las aportaciones que se hicieron en la sesión que celebró el 20 de enero de 2003 con miras a realzar el papel que cabe a las Naciones Unidas a este respecto e invita a los Estados Miembros a hacer nuevas aportaciones con ese fin;

12. *Invita* al Secretario General a que, en el plazo de 28 días, presente un informe en el que se resuman las propuestas que se hayan formulado durante su reunión a nivel ministerial y todas las observaciones o respuestas efectuadas a dichas propuestas por miembros del Consejo de Seguridad;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cooperen en la solución de todas las cuestiones pendientes con miras a aprobar por consenso el proyecto de convenio general contra el terrorismo internacional y el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

14. *Decide* examinar en otras sesiones las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente declaración.

RESOLUCIÓN 1465
(13 de febrero de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos terroristas,

1. *Condena* en los términos más enérgicos el atentado con bomba cometido en Bogotá (Colombia) el 7 de febrero de 2003, que se cobró un gran número de vidas y heridos, y considera que ese acto, como todo acto de terrorismo, constituye una amenaza a la paz y la seguridad;

2. *Expresa* su más profundo pesar al pueblo y el Gobierno de Colombia y a las víctimas del atentado y sus familias;



3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud de la resolución 1373 (2001), colaboren de manera urgente y cooperen con las autoridades de Colombia y les brinden apoyo y asistencia, según corresponda, en su empeño por localizar y enjuiciar a los autores, organizadores y patrocinadores de este atentado terrorista;

4. *Expresa* su renovada determinación de combatir todas las formas de terrorismo, de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

TIMOR ORIENTAL

RESOLUCIÓN 1473

(4 de abril de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Timor Oriental, en particular la resolución 1410 (2002), de 17 de mayo de 2002,

Reiterando su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General ya la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISSET),

Acogiendo con satisfacción los progresos logrados en Timor Oriental desde su independencia con la asistencia de la UNMISSET,

Observando que siguen existiendo problemas de seguridad y estabilidad en Timor Oriental

Subrayando que la mejora de la capacidad general de la fuerza de policía de Timor Oriental es una prioridad fundamental,

Habiendo examinado el Informe especial del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental, de 3 de marzo de 2003 (S/2003/243),

Habiendo examinado también la carta de 28 de marzo de 2003 dirigida a los miembros del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (S/2003/379, anexo),

1. *Decide* que la composición y capacidad del componente de policía de la UNMISSET y el calendario para su reducción se ajusten de conformidad



con los párrafos 33 y 35 del Informe especial del Secretario General y se recojan las siguientes medidas específicas:

- i) Inclusión de una unidad de policía internacional por un año;
- ii) Prestación de capacitación internacional para continuar la formación en ámbitos fundamentales especificados en el Informe especial del Secretario General;
- iii) Mayor hincapié en aspectos relacionados con los derechos humanos y el Estado de derecho;
- iv) Mantenimiento de una mayor presencia de vigilancia y asesoramiento en los distritos en los que se han traspasado las competencias en materia de orden público a la fuerza de policía de Timor Oriental;
- v) Seguimiento de las recomendaciones sobre competencias en materia de orden público que figuran en el informe de la misión conjunta de evaluación de noviembre de 2002;
- vi) Ajuste del plan de transferencia progresiva de las competencias en materia de orden público a la fuerza de policía de Timor Oriental;

2. *Decide* que el calendario para la reducción del componente militar de la UNMISSET para el período que termina en diciembre de 2003 se ajuste de conformidad con la carta de 28 de marzo de 2003 dirigida a los miembros del Consejo de Seguridad por el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; y, en consecuencia, que se mantengan dos batallones en las regiones adyacentes a la Línea de Coordinación Táctica durante ese período, junto con los componentes de las fuerzas correspondientes, incluidos los de movilidad; y que el contingente militar de mantenimiento de la paz se reduzca a 1.750 integrantes de manera más gradual a la prevista en la resolución 1410 (2002);

3. *Pide* al Secretario General que presente antes del 20 de mayo de 2003 al Consejo de Seguridad para su aprobación un plan detallado de estrategia militar para la elaboración de un calendario revisado para la reducción del componente militar de la UNMISSET;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo detallada y periódicamente informado de los progresos realizados sobre el terreno y en lo que respecta a la aplicación de las estrategias militares y de policía revisadas;

5. *Pide* al Gobierno de Timor Oriental que siga colaborando estrechamente con la UNMISSET, incluida la aplicación de las estrategias de policía y militar revisadas;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.



DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN 1480 (19 de mayo de 2003)

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre Timor Oriental, en particular las resoluciones 1410 (2002), de 17 de mayo de 2002, y 1473 (2003), de 4 de abril de 2003,

Elogiando los esfuerzos del pueblo y el Gobierno de Timor Oriental y los progresos realizados en la tarea de establecer las instituciones de un Estado independiente y promover una sociedad estable y equitativa basada en los valores democráticos y en el respeto de los derechos humanos,

Elogiando también la labor realizada por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISET), bajo la dirección del Representante Especial del Secretario General, al ayudar al Gobierno de Timor Oriental a establecer la infraestructura del país, la administración pública y capacidad para el mantenimiento del orden y la defensa, y planificar el término del mandato de la UNMISET, en particular mediante la creación de un grupo de tareas de liquidación de la Misión,

Subrayando que aumentar la capacidad general de la fuerza de policía de Timor Oriental es una prioridad fundamental,

Observando con satisfacción que se sigue avanzando en el establecimiento de positivas relaciones bilaterales entre los Gobiernos de Timor Oriental e Indonesia, que son fundamentales para la estabilidad futura de Timor Oriental, y alentando a ambos Gobiernos a que sigan tratando de llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la demarcación de la frontera, mejorar la seguridad en la zona de la frontera, facilitar el reasentamiento de los ciudadanos de Timor Oriental que aún viven en Timor Occidental y llevar ante la justicia a los responsables de los graves crímenes cometidos en 1999,

Reconociendo la importancia de seguir tomando disposiciones para transferir conocimientos y autoridad de la UNMISET al Gobierno de Timor Oriental de manera coordinada y estructurada en el período previo a la retirada de la UNMISET, con el objetivo de coadyuvar a la seguridad y estabilidad de Timor Oriental a largo plazo,

Observando que se prevé finalizar el mandato de la UNMISET el 20 de mayo de 2004, como se indica en el plan de aplicación del mandato que figura en el informe del Secretario General de 17 de abril de 2002



RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

(S/2002/432) y en el informe especial del Secretario General de 3 de marzo de 2003 (S/2003/243),

Destacando la necesidad de que continúe el apoyo internacional a Timor Oriental, y alentando a que se mantenga la asistencia bilateral y multilateral para el desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 21 de abril de 2003 (S/2003/449),

Tomando nota de la estrategia militar esbozada en los párrafos 38 a 51 de dicho informe,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la UNMISSET hasta el 20 de mayo de 2004;
2. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



2.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA *UE* EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS ENTRE UN ESTADO PARTE EN EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LOS ESTADOS UNIDOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE PERSONAS A LA CORTE

ADOPTADOS EN LA SESIÓN Nº 2450 DEL CONSEJO DE LA UNIÓN
EUROPEA (ASUNTOS GENERALES Y RELACIONES EXTERIORES)

BRUSELAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

12134/02 (PRESSE 279)

CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI) – CONCLUSIONES DEL CONSEJO

— El Consejo confirma que la Unión Europea está firmemente comprometida según se expresa en su Posición Común a respaldar el pronto establecimiento y el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional y a velar por que se respete en su integridad el Estatuto de Roma. La Unión Europea reafirma su determinación de promover el apoyo internacional más amplio posible a la CPI mediante la ratificación o adhesión al Estatuto de Roma así como su compromiso de respaldar a la CPI como valioso instrumento de la comunidad internacional para luchar contra la impunidad de los crímenes internacionales más graves.

— La Corte Penal Internacional será un instrumento eficaz de la comunidad internacional para fortalecer el Estado de Derecho y luchar contra la impunidad de los crímenes más graves. El Estatuto de Roma ofrece todas las salvaguardias necesarias frente al uso de la Corte en función de intereses políticos. Cabe señalar que la jurisdicción de la Corte es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales y se limita a los crímenes más graves que conciernen al conjunto de la comunidad internacional.



— La Unión Europea se esforzará por garantizar que la Corte tenga el máximo nivel de competencia, imparcialidad, garantías procesales y justicia internacional. La Unión Europea hará todo lo posible para garantizar que los jueces y fiscales que se nombren sean candidatos altamente cualificados.

— El Consejo ha tomado nota de la propuesta de los Estados Unidos de establecer nuevos acuerdos bilaterales con Estados que son parte en la CPI relativos a las condiciones de entrega a la Corte.

— El Consejo señala que existen ya diversos tratados bilaterales y multilaterales entre distintos Estados Miembros y los Estados Unidos, así como tratados con terceros Estados, que son pertinentes a este respecto y de los cuales se ha levantado inventario. El Consejo toma nota de que los Estados Miembros están dispuestos a entablar con los Estados Unidos una revisión de estos acuerdos, que pueden incluirse en la categoría de acuerdos definidos en el apartado 2 del artículo 98 del Estatuto de Roma.

— El Consejo ha elaborado el conjunto de principios anejo a fin que los Estados Miembros dispongan de directrices para examinar la necesidad y el alcance de posibles acuerdos o arreglos en respuesta a la propuesta de los Estados Unidos.

— El Consejo recuerda que la Unión Europea y los Estados Unidos comparten plenamente el objetivo de la responsabilidad individual por lo que respecta a los crímenes más graves que conciernen a la comunidad internacional. Los tribunales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y Rwanda fueron el resultado de nuestros esfuerzos en común.

— El Consejo expresa su esperanza de que los Estados Unidos continuarán colaborando con sus aliados y asociados para promover una justicia penal internacional eficaz e imparcial. Para tal fin, el Consejo propone intensificar el diálogo entre la Unión Europea y los Estados Unidos en todos los asuntos relativos a la CPI, incluidas las futuras relaciones entre los Estados Unidos y la Corte. En particular, deberían abordarse las siguientes cuestiones:

— La conveniencia de que los Estados Unidos vuelvan a involucrarse en el proceso de la CPI; los Estados Unidos pueden participar en calidad de observador en la Asamblea de los Estados Parte.



— El establecimiento de una relación que comporte una cooperación práctica entre los Estados Unidos y la Corte en casos particulares.

— La aplicación de excepciones presidenciales a las principales disposiciones de la legislación ASPA, en particular frente a los Estados Miembros y sus países asociados.

El Consejo toma nota de que los Estados Miembros le mantendrán informado de cualquier novedad.

La Presidencia transmitirá estas conclusiones a los Estados Unidos con la indicación de que representan la posición de la UE en respuesta a las inquietudes expresadas por los Estados Unidos.

Consejo mantendrá su compromiso con la CPI y seguirá la evolución de los acontecimientos.

ANEXO:

PRINCIPIOS RECTORES DE LA UE EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS ENTRE UN ESTADO PARTE EN EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LOS ESTADOS UNIDOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE ENTREGA DE PERSONAS A LA CORTE

Los principios rectores que figuran a continuación permitirán mantener la integridad del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, de conformidad con la Posición Común del Consejo relativa a la Corte Penal Internacional, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte en virtud del Estatuto, incluida la obligación de los Estados Parte con arreglo a la Parte 9 del Estatuto de Roma de cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional en la investigación y el enjuiciamiento de crímenes que sean de su competencia.

Los principios rectores son los siguientes:

Acuerdos existentes: Deben tomarse en consideración los acuerdos internacionales existentes, en particular entre un Estado Parte en la CPI y los Estados Unidos, como los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y los acuerdos sobre cooperación judicial en materia penal, incluidos los de extradición.



Acuerdos propuestos por los Estados Unidos: Celebrar estos acuerdos con los Estados Unidos, tal como están redactados en la actualidad, sería incompatible con las obligaciones de los Estados Parte en la CPI en virtud del Estatuto de la CPI y puede ser incompatible con otros acuerdos internacionales en los que los Estados Parte en la CPI son parte.

Ningún crimen debe quedar impune: Toda solución debe incluir las disposiciones prácticas pertinentes que garanticen que las personas que hayan cometido crímenes que sean competencia de la Corte no queden impunes. Dichas disposiciones deben garantizar que se pueda investigar convenientemente y, cuando existan pruebas suficientes, que las jurisdicciones nacionales sometan a la acción de la justicia a las personas reclamadas por la CPI.

Nacionalidad de las personas que no podrán ser entregadas: Toda solución debe incluir únicamente a personas que no sean nacionales de un Estado Parte en la CPI.

Limitaciones en cuanto a las personas:

— Toda solución debe tomar en consideración que algunas personas gozan de estatuto o inmunidad diplomáticos en virtud del derecho internacional, cfr. apartado 1 del artículo 98 del Estatuto de Roma.

— Toda solución debe incluir únicamente a personas presentes en el territorio del Estado requerido porque hayan sido enviadas por un Estado que envíe, cf. apartado 2 del artículo 98 del Estatuto de Roma.

— La entrega a la que se hace referencia en el artículo 98 del Estatuto de Roma no incluirá el tránsito mencionado en el apartado 3 del artículo 89 del Estatuto de Roma.

Cláusula de limitación temporal: En el acuerdo podría incluirse una cláusula de suspensión o de revisión que limite el período en el que el acuerdo vaya a estar en vigor.

Ratificación: La aprobación de todo nuevo acuerdo o de toda modificación de un acuerdo existente debe ajustarse a los procedimientos constitucionales de cada Estado”.



3.

**PROTOCOLO DE ENMIENDA
A LA CONVENCION EUROPEA
SOBRE LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO
ETS (*EUROPEAN TREATY SERIES*) NO.: 190**

**PROTOCOL AMENDING THE EUROPEAN CONVENTION
ON THE SUPPRESSION OF TERRORISM**

ABIERTO A LA FIRMA DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL ETS 90,
EN STRASBOURG, EL 15/05/03
LA ENTRADA EN VIGOR REQUIERE LA RATIFICACIÓN DE LOS ESTADOS PARTES
EN EL TRATADO ETS 090

The member States of the Council of Europe, signatory to this Protocol,
Bearing in mind the Committee of Ministers of the Council of Europe's Declaration of 12 September 2001 and its Decision of 21 September 2001 on the Fight against International Terrorism, and the Vilnius Declaration on Regional Co-operation and the Consolidation of Democratic Stability in Greater Europe adopted by the Committee of Ministers at its 110th Session in Vilnius on 3 May 2002;

Bearing in mind the Parliamentary Assembly of the Council of Europe's Recommendation 1550 (2002) on Combating terrorism and respect for human rights;

Bearing in mind the General Assembly of the United Nations Resolution A/RES/51/210 on measures to eliminate international terrorism and the annexed Declaration to Supplement the 1994 Declaration on Measures to Eliminate International Terrorism, and its Resolution A/RES/49/60 on measures to eliminate international terrorism and the Declaration on Measures to Eliminate International Terrorism annexed thereto;

Wishing to strengthen the fight against terrorism while respecting human rights, and mindful of the Guidelines on human rights and the fight against terrorism adopted by the Committee of Ministers of the Council of Europe on 11 July 2002;

Considering for that purpose that it would be appropriate to amend the European Convention on the Suppression of Terrorism (ETS No. 90) opened



for signature in Strasbourg on 27 January 1977, hereinafter referred to as “the Convention”;

Considering that it would be appropriate to update the list of international conventions in Article 1 of the Convention and to provide for a simplified procedure to subsequently update it as required;

Considering that it would be appropriate to strengthen the follow-up of the implementation of the Convention;

Considering that it would be appropriate to review the reservation regime;

Considering that it would be appropriate to open the Convention to the signature of all interested States,

Have agreed as follows:

Article 1

1. The introductory paragraph to Article 1 of the Convention shall become paragraph 1 of this article. In sub-paragraph b of this paragraph, the term “signed” shall be replaced by the term “concluded” and sub-paragraphs c, d, e and f of this paragraph shall be replaced by the following sub-paragraphs:

“c. an offence within the scope of the Convention on the Prevention and Punishment of Crimes Against Internationally Protected Persons, Including Diplomatic Agents, adopted at New York on 14 December 1973;

d. an offence within the scope of the International Convention Against the Taking of Hostages, adopted at New York on 17 December 1979;

e. an offence within the scope of the Convention on the Physical Protection of Nuclear Material, adopted at Vienna on 3 March 1980;

f. an offence within the scope of the Protocol for the Suppression of Unlawful Acts of Violence at Airports Serving International Civil Aviation, done at Montreal on 24 February 1988;”.

2. Paragraph 1 of Article 1 of the Convention shall be supplemented by the following four sub paragraphs:

“g. an offence within the scope of the Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Maritime Navigation, done at Rome on 10 March 1988;



h. an offence within the scope of the Protocol for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Fixed Platforms Located on the Continental Shelf, done at Rome on 10 March 1988;

i. an offence within the scope of the International Convention for the Suppression of Terrorist Bombings, adopted at New York on 15 December 1997;

j. an offence within the scope of the International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism, adopted at New York on 9 December 1999”.

3. The text of Article 1 of the Convention shall be supplemented by the following paragraph:

“2. Insofar as they are not covered by the conventions listed under paragraph 1, the same shall apply, for the purpose of extradition between Contracting States, not only to the commission of those principal offences as a perpetrator but also to:

a. the attempt to commit any of these principal offences;

b. the participation as an accomplice in the perpetration of any of these principal offences or in an attempt to commit any of them;

c. organising the perpetration of, or directing others to commit or attempt to commit, any of these principal offences.”.

Article 2

Paragraph 3 of Article 2 of the Convention shall be amended to read as follows:

“3. The same shall apply to:

a. the attempt to commit any of the foregoing offences;

b. the participation as an accomplice in any of the foregoing offences or in an attempt to commit any such offence;

c. organising the perpetration of, or directing others to commit or attempt to commit, any of the foregoing offences.”.

Article 3

1. The text of Article 4 of the Convention shall become paragraph 1 of this article and a new sentence shall be added at the end of this paragraph as follows: “Contracting States undertake to consider such offences as extra-



ditable offences in every extradition treaty subsequently concluded between them.”.

2. The text of Article 4 of the Convention shall be supplemented by the following paragraph:

“2. When a Contracting State which makes extradition conditional on the existence of a treaty receives a request for extradition from another Contracting State with which it has no extradition treaty, the requested Contracting State may, at its discretion, consider this Convention as a legal basis for extradition in relation to any of the offences mentioned in Articles 1 or 2.”.

Article 4

1. The text of Article 5 of the Convention shall become paragraph 1 of this article.

2. The text of Article 5 of the Convention shall be supplemented by the following paragraphs:

“2. Nothing in this Convention shall be interpreted as imposing on the requested State an obligation to extradite if the person subject of the extradition request risks being exposed to torture.

3. Nothing in this Convention shall be interpreted either as imposing on the requested State an obligation to extradite if the person subject of the extradition request risks being exposed to the death penalty or, where the law of the requested State does not allow for life imprisonment, to life imprisonment without the possibility of parole, unless under applicable extradition treaties the requested State is under the obligation to extradite if the requesting State gives such assurance as the requested State considers sufficient that the death penalty will not be imposed or, where imposed, will not be carried out, or that the person concerned will not be subject to life imprisonment without the possibility of parole”.

Article 5

A new article shall be inserted after Article 8 of the Convention and shall read as follows:

“Article 9

The Contracting States may conclude between themselves bilateral or multilateral agreements in order to supplement the provisions of this Convention or to facilitate the application of the principles contained therein”.



Article 6

1. Article 9 of the Convention shall become Article 10.
2. Paragraph 1 of new Article 10 shall be amended to read as follows:
“The European Committee on Crime Problems (CDPC) is responsible for following the application of the Convention. The CDPC:
 - a. shall be kept informed regarding the application of the Convention;
 - b. shall make proposals with a view to facilitating or improving the application of the Convention;
 - c. shall make recommendations to the Committee of Ministers concerning the proposals for amendments to the Convention, and shall give its opinion on any proposals for amendments to the Convention submitted by a Contracting State in accordance with Articles 12 and 13;
 - d. shall, at the request of a Contracting State, express an opinion on any question concerning the application of the Convention;
 - e. shall do whatever is necessary to facilitate a friendly settlement of any difficulty which may arise out of the execution of the Convention;
 - f. shall make recommendations to the Committee of Ministers concerning non-member States of the Council of Europe to be invited to accede to the Convention in accordance with Article 14, paragraph 3;
 - g. shall submit every year to the Committee of Ministers of the Council of Europe a report on the follow-up given to this article in the application of the Convention.”.
3. Paragraph 2 of new Article 10 shall be deleted.

Article 7

1. Article 10 of the Convention shall become Article 11.
2. In the first sentence of paragraph 1 of new Article 11, the terms “Article 9, paragraph 2” shall be replaced by the terms “Article 10.e, or by negotiation”. In the second sentence of this paragraph, the term “two” shall be deleted. The remaining sentences of this paragraph shall be deleted.
3. Paragraph 2 of new Article 11 shall become paragraph 6 of this article. The sentence “Where a majority cannot be reached, the referee shall have a casting vote” shall be added after the second sentence and in the last sentence the terms “Its award” shall be replaced by the terms “The tribunal’s judgement”.



4. The text of new Article 11 shall be supplemented by the following paragraphs:

“2. In the case of disputes involving Parties which are member States of the Council of Europe, where a Party fails to nominate its arbitrator in pursuance of paragraph 1 of this article within three months following the request for arbitration, an arbitrator shall be nominated by the President of the European Court of Human Rights at the request of the other Party.

3. In the case of disputes involving any Party which is not a member of the Council of Europe, where a Party fails to nominate its arbitrator in pursuance of paragraph 1 of this article within three months following the request for arbitration, an arbitrator shall be nominated by the President of the International Court of Justice at the request of the other Party.

4. In the cases covered by paragraphs 2 and 3 of this article, where the President of the Court concerned is a national of one of the Parties to the dispute, this duty shall be carried out by the Vice-President of the Court, or if the Vice-President is a national of one of the Parties to the dispute, by the most senior judge of the Court who is not a national of one of the Parties to the dispute.

5. The procedures referred to in paragraphs 2 or 3 and 4 above apply, *mutatis mutandis*, where the arbitrators fail to agree on the nomination of a referee in accordance with paragraph 1 of this article.”.

Article 8

A new article shall be introduced after new Article 11 and shall read as follows:

“Article 12

1. Amendments to this Convention may be proposed by any Contracting State, or by the Committee of Ministers. Proposals for amendment shall be communicated by the Secretary General of the Council of Europe to the Contracting States.

2. After having consulted the non-member Contracting States and, if necessary, the CDPC, the Committee of Ministers may adopt the amendment in accordance with the majority provided for in Article 20.d of the Statute of the Council of Europe. The Secretary General of the Council of Europe shall submit any amendments adopted to the Contracting States for acceptance.



3. Any amendment adopted in accordance with the above paragraph shall enter into force on the thirtieth day following notification by all the Parties to the Secretary General of their acceptance thereof.”.

Article 9

A new article shall be introduced after new Article 12 and shall read as follows:

“Article 13

1. In order to update the list of treaties in Article 1, paragraph 1, amendments may be proposed by any Contracting State or by the Committee of Ministers. These proposals for amendment shall only concern treaties concluded within the United Nations Organisation dealing specifically with international terrorism and having entered into force. They shall be communicated by the Secretary General of the Council of Europe to the Contracting States.

2. After having consulted the non-member Contracting States and, if necessary the CDPC, the Committee of Ministers may adopt a proposed amendment by the majority provided for in Article 20.d of the Statute of the Council of Europe. The amendment shall enter into force following the expiry of a period of one year after the date on which it has been forwarded to the Contracting States. During this period, any Contracting State may notify the Secretary General of any objection to the entry into force of the amendment in its respect.

3. If one-third of the Contracting States notifies the Secretary General of an objection to the entry into force of the amendment, the amendment shall not enter into force.

4. If less than one-third of the Contracting States notifies an objection, the amendment shall enter into force for those Contracting States which have not notified an objection.

5. Once an amendment has entered into force in accordance with paragraph 2 of this article and a Contracting State has notified an objection to it, this amendment shall come into force in respect of the Contracting State concerned on the first day of the month following the date on which it has notified the Secretary General of the Council of Europe of its acceptance.”.



Article 10

1. Article 11 of the Convention shall become Article 14.

2. In the first sentence of paragraph 1 of new Article 14 the terms "member States of the Council of Europe" shall be replaced by the terms "member States of and Observer States to the Council of Europe" and in the second and third sentences, the terms "or approval" shall be replaced by the terms ", approval or accession".

3. The text of new Article 14 shall be supplemented by the following paragraph:

"3. The Committee of Ministers of the Council of Europe, after consulting the CDPC, may invite any State not a member of the Council of Europe, other than those referred to under paragraph 1 of this article, to accede to the Convention. The decision shall be taken by the majority provided for in Article 20.d of the Statute of the Council of Europe and by the unanimous vote of the representatives of the Contracting States entitled to sit on the Committee of Ministers."

4. Paragraph 3 of new Article 14 shall become paragraph 4 of this article, and the terms "or approving" and "or approval" shall be replaced respectively by the terms ", approving or acceding" and ", approval or accession".

Article 11

1. Article 12 of the Convention shall become Article 15.

2. In the first sentence of paragraph 1 of new Article 15, the terms "or approval" shall be replaced by the terms ", approval or accession".

3. In the first sentence of paragraph 2 of new Article 15, the terms "or approval" are replaced by the terms ", approval or accession".

Article 12

1. Reservations to the Convention made prior to the opening for signature of the present Protocol shall not be applicable to the Convention as amended by the present Protocol.

2. Article 13 of the Convention shall become Article 16.

3. In the first sentence of paragraph 1 of new Article 16 the terms "Party to the Convention on 15 May 2003" shall be added before the term "may" and the terms "of the Protocol amending the Convention" shall be



added after the term "approval". A second sentence shall be added after the terms "political motives" and shall read: "The Contracting State undertakes to apply this reservation on a case-by-case basis, through a duly reasoned decision and taking into due consideration, when evaluating the character of the offence, any particularly serious aspects of the offence, including:". The remainder of the first sentence shall be deleted, with the exception of subparagraphs a, b and c.

4. The text of new Article 16 shall be supplemented by the following paragraph:

"2. When applying paragraph 1 of this article, a Contracting State shall indicate the offences to which its reservation applies."

5. Paragraph 2 of new Article 16 shall become paragraph 3 of this article. In the first sentence of this paragraph, the term "Contracting" shall be added before the term "State" and the terms "the foregoing paragraph" shall be replaced by the terms "paragraph 1."

6. Paragraph 3 of new Article 16 shall become paragraph 4 of this article. In the first sentence of this paragraph, the term "Contracting" shall be added before the term "State".

7. The text of new Article 16 shall be supplemented by the following paragraphs:

"5. The reservations referred to in paragraph 1 of this article shall be valid for a period of three years from the day of the entry into force of this Convention in respect of the State concerned. However, such reservations may be renewed for periods of the same duration.

6. Twelve months before the date of expiry of the reservation, the Secretariat General of the Council of Europe shall give notice of that expiry to the Contracting State concerned. No later than three months before expiry, the Contracting State shall notify the Secretary General of the Council of Europe that it is upholding, amending or withdrawing its reservation. Where a Contracting State notifies the Secretary General of the Council of Europe that it is upholding its reservation, it shall provide an explanation of the grounds justifying its continuance. In the absence of notification by the Contracting State concerned, the Secretary General of the Council of Europe shall inform that Contracting State that its reservation is considered to have been extended automatically for a period of six months. Failure by the Contracting State concerned to notify its intention to uphold or modify its reservation before the expiry of that period shall cause the reservation to lapse.



7. Where a Contracting State does not extradite a person, in application of a reservation made in accordance with paragraph 1 of this article, after receiving a request for extradition from another Contracting State, it shall submit the case, without exception whatsoever and without undue delay, to its competent authorities for the purpose of prosecution, unless the requesting State and the requested State otherwise agree. The competent authorities, for the purpose of prosecution in the requested State, shall take their decision in the same manner as in the case of any offence of a serious nature under the law of that State. The requested State shall communicate, without undue delay, the final outcome of the proceedings to the requesting State and to the Secretary General of the Council of Europe, who shall forward it to the Conference provided for in Article 17.

8. The decision to refuse the extradition request, on the basis of a reservation made in accordance with paragraph 1 of this article, shall be forwarded promptly to the requesting State. If within a reasonable time no judicial decision on the merits has been taken in the requested State according to paragraph 7, the requesting State may communicate this fact to the Secretary General of the Council of Europe, who shall submit the matter to the Conference provided for in Article 17. This Conference shall consider the matter and issue an opinion on the conformity of the refusal with the Convention and shall submit it to the Committee of Ministers for the purpose of issuing a declaration thereon. When performing its functions under this paragraph, the Committee of Ministers shall meet in its composition restricted to the Contracting States.”.

Article 13

A new article shall be introduced after new Article 16 of the Convention, and shall read as follows:

“Article 17:

1. Without prejudice to the application of Article 10, there shall be a Conference of States Parties against Terrorism (hereinafter referred to as the “COSTER”) responsible for ensuring:

a. the effective use and operation of this Convention including the identification of any problems therein, in close contact with the CDPC;

b. the examination of reservations made in accordance with Article 16 and in particular the procedure provided in Article 16, paragraph 8;



c. the exchange of information on significant legal and policy developments pertaining to the fight against terrorism;

d. the examination, at the request of the Committee of Ministers, of measures adopted within the Council of Europe in the field of the fight against terrorism and, where appropriate, the elaboration of proposals for additional measures necessary to improve international co-operation in the area of the fight against terrorism and, where co-operation in criminal matters is concerned, in consultation with the CDPC;

e. the preparation of opinions in the area of the fight against terrorism and the execution of the terms of reference given by the Committee of Ministers.

2. The COSTER shall be composed of one expert appointed by each of the Contracting States. It will meet once a year on a regular basis, and on an extraordinary basis at the request of the Secretary General of the Council of Europe or of at least one-third of the Contracting States.

3. The COSTER will adopt its own Rules of Procedure. The expenses for the participation of Contracting States which are member States of the Council of Europe shall be borne by the Council of Europe. The Secretariat of the Council of Europe will assist the COSTER in carrying out its functions pursuant to this article.

4. The CDPC shall be kept periodically informed about the work of the COSTER.”

Article 14

Article 14 of the Convention shall become Article 18.

Article 15

Article 15 of the Convention shall be deleted.

Article 16

1. Article 16 of the Convention shall become Article 19.

2. In the introductory sentence of new Article 19, the terms “member States of the Council” shall be replaced by the terms “Contracting States”.

3. In paragraph b of new Article 19, the terms “or approval” shall be replaced by the terms “, approval or accession”.

4. In paragraph c of new Article 19, the number “11” shall read “14”.



5. In paragraph d of new Article 19, the number "12" shall read "15".
6. Paragraphs e and f of new Article 19 shall be deleted.
7. Paragraph g of new Article 19 shall become paragraph e of this article and the number "14" shall read "18".
8. Paragraph h of new Article 19 shall be deleted.

Article 17

1. This Protocol shall be open for signature by member States of the Council of Europe signatories to the Convention, which may express their consent to be bound by:

- a. signature without reservation as to ratification, acceptance or approval; or
- b. signature subject to ratification, acceptance or approval, followed by ratification, acceptance or approval.

2. Instruments of ratification, acceptance or approval shall be deposited with the Secretary General of the Council of Europe.

Article 18

This Protocol shall enter into force on the first day of the month following the expiration of a period of three months after the date on which all Parties to the Convention have expressed their consent to be bound by the Protocol, in accordance with the provisions of Article 17.

Article 19

The Secretary General of the Council of Europe shall notify the member States of the Council of Europe of:

- a. any signature;
- b. the deposit of any instrument of ratification, acceptance or approval;
- c. the date of entry into force of this Protocol, in accordance with Article 18;
- d. any other act, notification or communication relating to this Protocol.

In witness whereof, the undersigned, being duly authorised thereto, have signed this Protocol.



DOCUMENTACIÓN

Done at Strasbourg, this 15th day of May 2003, in English and in French, both texts being equally authentic, in a single copy which shall be deposited in the archives of the Council of Europe. The Secretary General of the Council of Europe shall transmit certified copies to each of the signatory States.